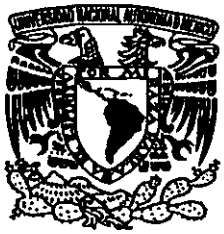


170



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

**"LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR GENERADA DURANTE LA
SECUELA PROCESAL EN MATERIA
FAMILIAR"**

289017

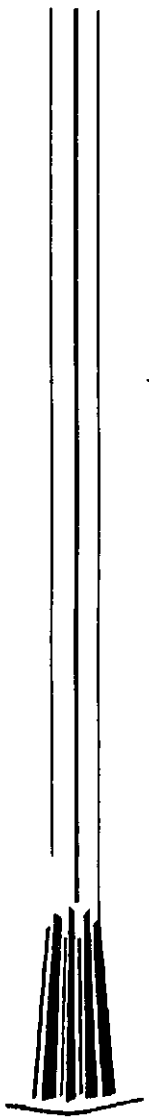
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ADRIANA L GONZÁLEZ MORENO

ASESOR: LIC. JESÚS YAÑEZ MIRON

MÉXICO, 2004.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE:

A MIS PADRES.

Por que, les debo la vida, por que sus esfuerzos y dedicación son lo que me ha llevado hasta aquí, por que su preocupación, su sacrificio, su apoyo y su ejemplo hacen de este trabajo un logro para los tres. MUCHAS GRACIAS.

A MI MADRE.

Por ser la mejor amiga que he tenido, porque siempre me escuchas y me apoyas, es por ello que hoy he podido terminar una meta más en mi camino, en el cual tu siempre has estado a mi lado. Te quiero.

A MI PADRE:

Por que aunque muchas veces pareciera que no nos entendiamos, tu esfuerzo y privaciones siempre han sido un gran ejemplo para mi, en verdad no sabes cuanto te admiro y te agradezco todo. Te quiero.

A MIS HERMANOS.

HORACIO, ALICIA Y GABRIEL.

Por que siempre me han apoyado, porque se han preocupado por mi y porque siempre hemos estado juntos; porque he aprendido mucho de ustedes, y espero siempre seguir contando con los tres.

A SANDRO EDUARDO SORIA BERNAL.

Por que eres una de las personas a quien mas admiro, y de quien más he aprendido, porque tratas cada día de superarte, y porque siempre estas conmigo apoyandome; le doy gracias a dios y a la vida porque nos ha permitido estar juntos. TE AMO.

A MIS ABUELOS.

Porque siempre he encontrado mucho apoyo y amor en ustedes, porque me alientan y hacen sentir especial, los quiero mucho.

AL LIC. JUAN TAPIA MEJIA.

Por todo el apoyo que me ha brindado, por las cosas que de usted he aprendido, por el gran cariño que me ha brindado, con toda admiración y respeto para usted ya que gran parte de este trabajo es suyo.

A LA LIC. SARA LOPEZ PANTOJA.

Porque su amistad y ayuda en el presente trabajo han sido de gran importancia para mí, muchas gracias por todo.

A TODA MI FAMILIA.

No quiero olvidar a ninguna persona, por eso les pido disculpas por no especificar nombres; yo se que ustedes me quieren tanto como yo los quiero, por su interés y apoyo, gracias.

A MI PROFESOR TERRON PINEDA ENRIQUE MARCIAL.

Quiero hacer una dedicatoria especial a uno de los mejores maestros que he conocido y de quién como persona y profesional he aprendido mucho, usted sabe cuanto lo estimo. GRACIAS.

A MI PROFESOR LIC. JESUS YAÑEZ MIRON.

Por su paciencia, apoyo y dirección en el presente trabajo es mi agradecimiento, gracias por todo.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON**

Por mantener las puertas abiertas, así como por la oportunidad que a muchos nos brindas de superarnos, por que me has dado muchas cosas buenas en mi vida.

“LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR GENERADA DURANTE LA SECUELA PROCESAL EN MATERIA FAMILIAR.”

	PAGINA.
INTRODUCCION.	6
CAPITULO I. LA FAMILIA	
1.1. Etimología y Significado de Término Familia.	10
1.2. Origen y Evolución de la Familia.	14
1.3. Naturaleza Jurídica de la Familia.	36
CAPITULO II. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
2.1. Que es Violencia Intrafamiliar.	44
2.2. Naturaleza y Extensión de la Violencia Intrafamiliar.	50
2.2.1. Posibles Causas.	55
2.2.2. Efectos.	56
2.3. Precedentes Legislativos en el Mundo.	58
2.4. La Violencia Intrafamiliar en México.	73
2.5. Marco Jurídico en México.	77
2.5.1. Legislaciones de Violencia Intrafamiliar en los diferentes Estados.	79
2.5.1.1. Objetivos.	81
2.5.1.2. Alcances.	83
2.5.2. Regulación Jurídica en el Distrito Federal.	90

2.5.2.1. Objetivos.	90
2.5.2.2. Alcances.	91

**CAPITULO III. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR GENERADA DURANTE LA
SECUELA DE UN PROCEDIMIENTO EN MATERIA
FAMILIAR.**

3.1. Como se da la violencia Intrafamiliar en los Procedimientos Judiciales.	98
3.2. Partes que Intervienen.	108
3.3. Efectos.	113
3.3.1. En los Padres.	114
3.3.2. En los hijos.	115
3.4. La figura del Agente del Ministerio Público.	117

**CAPITULO IV. MECANISMOS PREVENTIVOS Y LEGALES PARA LA
ERRADICACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

4.1. Estrategias de Prevención.	123
4.1.1. Campañas de Educación Locales y Nacionales Patrocinadas por el Gobierno.	125
4.1.2. Campañas en los medios de Difusión.	133
4.1.3. Educación y para la Integración Familiar.	133
4.2. Regulación Jurídica Acorde.	135
4.2.1. Facultad del órgano Jurisdiccional.	136
4.2.1. Identificación y Remisión del problema.	136
4.3. La Mediación.	137

4.3.1. Creación y ubicación del departamento.	139
4.3.2. Capacitación del personal.	140
4.3.3. Procedimientos de la Medicación.	147
4.4. Programas de Tratamiento.	153
4.4.1. Instituciones Encargadas.	156
 CONCLUSIONES.	 158
 BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION.

La violencia intrafamiliar expresa una profunda desvalorización de la unidad familiar, de su función y trascendencia social. Es un fenómeno social que no respeta razas, edades, estratos sociales, religión, cultura, nacionalidad. Si bien entre sus principales víctimas podemos ubicar a mujeres e infantes, la familia en su conjunto resulta agredida.

La violencia intrafamiliar nos involucra a todos porque sale de la esfera del hogar y lesiona a los miembros de la comunidad, debilita los valores de la convivencia al propiciar la desunión, la falta de respeto entre padres e hijos y, con ello, la desintegración social y la multiplicación de conductas delictivas.

Esta violencia aprendida constituye un obstáculo potencial para el desarrollo de cualquier nación. Al crear una población con traumas que limitan su iniciativa y creatividad, la violencia intrafamiliar moldea una actitud política contraria al dialogo y al acuerdo y obstaculiza en todos los sentidos el avance de la cultura en general.

El objetivo del presente trabajo es ponderar que el papel de la familia es importante dentro de la sociedad; evidenciar que la violencia familiar no es natural y destacar la participación de los trabajadores del poder judicial son importantes en la detección y referencia de las víctimas a través de los procedimientos que ante ellos se ventilan.

A través de la historia, la familia ha atravesado por infinidad de crisis, pero ninguna de ellas tan severa como la que esta padeciendo en la actualidad, la familia contemporánea no ha tenido la capacidad para evolucionar y adecuarse al ritmo acelerado que le impone la sociedad. Hoy más que nunca el sistema familiar se encuentra resquebrajado y condenado a desaparecer, de no tomarse a tiempo las medidas necesarias para fortalecerla y sacarla adelante.

Es bien sabido que la familia es la célula básica de la sociedad, sin embargo, es la sociedad la que impone sus condiciones. Y la misma sociedad resulta víctima de los problemas cada vez más severos que afectan a la familia.

Por eso la gran necesidad es proteger a los miembros de la familia y conservar a la misma como base fundamental de la sociedad, ahora bien si es cierto que existe una legislación vigente cuyo objetivo es la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar; cuando esa violencia familiar se da en procedimientos judiciales, donde se ven inmiscuidos mas severamente intereses contrarios de los integrantes de la familia, es ahí en dichos procedimientos que la violencia familiar aumenta y puede causar mucho daño; ya que la violencia es un fenómeno psicosocial que ha de expresarse en las relaciones de los seres humanos es entonces que en los procedimientos judiciales y con más exactitud en los de materia familiar en donde puede generar formas de conducta que también representan violencia intrafamiliar, dentro del cual se arma e inculca, en gran medida, el patrón de relaciones sociales en las que no solamente se lastima a las víctimas y se vulnera sus derechos sino también se reproducen las conductas destructivas; violaciones y conductas de las cuales los funcionarios públicos encargados de la administración de justicia, como por ejemplo en los juzgados familiares, son quiénes de forma muy directa presencian e identifican la generación de violencia familiar, ya que en los procedimientos de los cuales ellos conocen se ven íntimamente inmiscuidos los intereses de la familia, como por ejemplo cuando se trata de un divorcio en el que existen hijos y de los cuales los padres pelean por quedarse cada uno de ellos con la Guarda y Custodia del o los menores, y en esos casos y muchos otros, son los hijos quiénes y sin temor a tener equivocación quiénes se sienten la causa y responsables de lo que pasa entre sus padres, estos y muchos casos semejantes deben crear conciencia a la sociedad y a los servidores públicos, porque no puede ser posible que si el Juez de lo Familiar tiene la facultad de dar intervención al C. Agente del Ministerio Público este solo se limite a desahogar una vista y en estos casos es él quien como representación social debe velar por ese bien jurídico que se

protege siendo en el caso de la violencia intrafamiliar, la integridad tanto física como emocional de los integrantes de la familia, siendo que los servidores públicos son quiénes conocen y pueden detectar mas rápidamente la violencia intrafamiliar en los asuntos o casos de los cuales ellos conocen durante la secuela procesal, y aún más si existen menores, por eso es necesario dotarlos de la facultad de poder remitir el posible caso de violencia intrafamiliar a un departamento especializado en mediar, dirimir y erradicar esta violencia, a fin de evitar posibles daños irreparables, departamento dependiente no del poder judicial sino de la Secretaria de Salud, institución que cuenta con especialistas. Dicho departamento sería el encargado de facilitar la comunicación entre las partes para generar mejores alternativas en diferentes aspectos, que se susciten en las relaciones familiares conflictivas, tratándose de obtener soluciones con el menor dolor posible para las partes, y finalmente se resuelvan las causas profundas que dieron origen al conflicto; en virtud y ya que una vez que se termina el proceso o procedimiento judicial en que se ven inmiscuidos los miembros de una familia, sus relaciones se ven cada vez más dañadas, y aprenden cada vez a dañarse más; por eso es muy importante erradicar esa violencia en todas sus formas que sé de en la familia, pero en estos casos en cuyos espectadores son funcionarios dotados de facultades y jurisdicción, poder evitar que se genere más con la creación de un departamento especializado y con la capacitación de mediadores que conozcan de ellos.

CAPITULO I

LA FAMILIA.

1.1. ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICADO DEL TERMINO FAMILIA.

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos grupos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc.

Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: Se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que se hace.

De esta manera, el término familia tiene diversas acepciones, ya que su significado dependerá del ángulo en el cual se coloque el estudioso para reflexionar científicamente sobre ella como institución y así conocerla. En este sentido, el concepto de familia no será el mismo si está enfocada desde el punto de vista de su origen, si se analiza a partir de su evolución histórico social, o bien en razón de sus efectos, entendidos estos como derechos y obligaciones que vinculan a sus miembros.

Baqueiro Rojas y Buenrostro Baez nos proporcionan diversos conceptos:¹

Concepto Biológico.- El primer enfoque nos coloca frente a un concepto biológico de la familia que, desde este ángulo, deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación.

¹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard y otro. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Harla S.A. de C.V. México, D.F., 1990. Pp. 7-9.

La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.

Concepto sociológico.- La segunda perspectiva nos enfrenta a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues los conglomerados familiares se han organizado de diferentes maneras a través de las diversas épocas y en los distintos lugares. En algunos casos, como el de las sociedades llamadas industriales, su organización ha correspondido a la estructura de la denominada "familia nuclear", que se encuentra compuesta exclusivamente por la pareja y sus descendientes inmediatos. Estos al unirse con los miembros de otras familias, forman una nueva y, aunque vivan separadas, se encuentran engranadas, de una forma típica en redes alargadas de familiares por diversas partes. En otros casos, como sigue ocurriendo en las comunidades agrícolas y pastoriles tradicionales, los familiares se agrupan en diversas parejas y sus descendientes pertenecen siempre a la familia originaria, familia del fundador, o del pater. En estas circunstancias, es posible que tres o más generaciones, y personas adicionales vivan juntas como una unidad familiar, originando así, la denominada "familia en sentido extenso". Los integrantes de este tipo de familia no siempre estuvieron unidos por vínculos de sangre y matrimonios como fue el caso de los siervos y clientes que vivieron bajo el mismo techo, por ejemplo la familia romana.

Concepto Jurídico.- El tercer enfoque nos sitúa ante un concepto que no siempre ha reflejado al modelo biológico ni al modelo sociológico; es decir, el concepto jurídico, pues este modelo atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos esto es, que crean derechos y deberes entre sus miembros.

Así desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos; también

constituyen parte de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores. Sin embargo no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Así, en línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos sólo se extienden hasta el cuarto grado, como lo considera nuestro derecho civil vigente. Es necesario aclarar que no siempre ha sido así, pues en otros tiempos y en otros lugares el parentesco biológico produjo y produce efectos jurídicos a mayores distancias o grados.

Por lo tanto, y aunque se basa en los conceptos biológico y sociológico, en nuestro derecho el concepto jurídico de familia solo la considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes, y cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. Así las cosas, el concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

De aquí que, atendiendo exclusivamente a los derechos y deberes que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extramarital no siempre son familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sean se requiere de la permanencia de la relación (concubinato) y del reconocimiento de los hijos.

La familia sociológicamente considerada, puede ser o no reconocida por el orden jurídico, si la reconoce, es que coinciden ambos conceptos; el jurídico y el sociológico, si no le reconoce es que divergen. Nuestro Código Civil no define ni precisa el concepto de familia. Fundado en una concepción individualista. Sólo señala los tipos, líneas y grados del parentesco y regula las relaciones entre los esposos y parientes.

Existen diferentes puntos de vista para definir el término familia, pero solo analizaremos algunos de ellos, como lo es el de nuestro autor mexicano, el cual define más ampliamente el concepto.

Rafael de Pina Vara en su diccionario de Derecho define a la familia de la siguiente manera: "Es el agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco."²

De igual forma la define en los siguientes términos: "Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar."³

Según una respetable mayoría de los escritores entre ellos el autor Castan, el vocablo familia, "procede de la voz famuli, por derivación del famulus, palabra que procede del osco famel, que significa siervo y posiblemente del Sánscrito vama, hogar o habitación; por lo cual se entendió como tal, al conjunto de personas y esclavos que habitan con el dueño de la casa."⁴

El diccionario de la lengua española, da la siguiente noción acerca de la familia, el cual debe ser tomado en cuenta para observar la evolución de este término, que hoy en día sigue evolucionando y creando aspectos dignos de estudio:

"Familia (del latin familia).

- 1.- Grupo de personas emparentadas entre sí que viven bajo la autoridad de una de ellas.
- 2.- Numero de criados de uno aunque no vivan dentro de su casa.
- 3.- Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje.

² DE PINA VARA. Rafael. Diccionario de derecho, Vigésima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1994. P. 287.

³ Idem. p. 287.

⁴ CASTAN TOBEÑAS. Derecho Civil español común y foral, derecho de familia, Novena Edición. Editorial Reus, S.A. México D.F. 1995. P.27.

4.- Hijo, Madre, padre de familia.”⁵

El concepto de familia no es unívoco. Històrica y sociològicamente se conocen con este nombre agrupaciones varias de extensiòn y de características diversas, partiendo todas de los datos biològicos primarios: La uniòn sexual y la procreaciòn.

Podemos considerar a la familia como la instituciòn social permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vònculos jurídicos emergentes de la relaciòn intersexual y de la filiaciòn.

1.2. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA FAMILIA.

El origen de la familia se remonta a tiempos inmemoriales y no existe hasta ahora prueba plena y científica que nos demuestre la evolucion materialista de la misma.

Para quienes profesan la religiòn catòlica, se remonta a cuando se crea la primera pareja sobre la tierra y a su descendencia. Se habla en las sagradas escrituras de la familia patriarcal y es hasta ahora la que mäs los convence, ya que no hay pruebas que la desvirtuèn como la familia primigenia. Algunos autores fundamentan este concepto del origen de la familia, como el resultado de la tendencia, natural del ser humano a vivir en agrupaciòn, para poder contrarrestar los peligros y las comunes necesidades. De allí que el hombre siempre pretenda vivir en sociedad, porque es su tendencia natural. Aristoteles afirmò “que el hombre es por naturaleza un ser social, político (zoon politicòn) y que aquel que logre vivir aislado de los demäs o es una bestia o es un Dios y no forma parte de una ciudad. La

⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 19ª Ediciòn. Editorial Espasa Calpe, Madrid 1980.

familia es la asociación natural para proveer a las necesidades diarias del hombre; Carontas. " 6

La familia se constituye originalmente en las tribus o clanes primitivos, por la necesidad de orden, dicha institución se encuentra fuertemente influida por la cultura de la cual se desprende la religión, la moral, el derecho, la costumbre; con estos elementos culturales, la familia ha alcanzado, después de milenios, una completa estabilidad.

Ignacio Galindo Garfias, considera que "el origen de la familia es sin duda anterior al derecho y al hombre se le observa de los primates que existe una unión más o menos duradera entre el macho y la hembra es decir ya existe una razón de seguridad y ayuda mutua, y fortaleció la protección de la prole, en las primeras épocas de su desarrollo." 7

Sara Montero Duhalt, define a la familia como "el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer". 8

Todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales: La **conservación** y la reproducción. Los humanos como seres vivos y bisexuados, cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia, la célula social. De la unión sexual de hombre-mujer surge la procreación, es decir los hijos.

Consecuentemente son dos factores de carácter biológico que crean la familia, mismos que son: La unión sexual y la procreación.

⁶ ARISTOTELES. Política, Libro Primero, capítulo primero. 5ª Edición. Editorial Grotier Jackson, 1973, pp 561 y 263.

⁷ GALINDO GARFIAS IGNACIO. Derecho Civil. 13ª Edición, Editorial Porrúa, México 1996, p.448.

⁸ MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Cuarta Edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1990, p.2.

El hombre vive en sociedad es un ser social, con todas las características de irracionalidad que imperan en las relaciones humanas, el hombre vive irremediamente en sociedad; porque solamente se puede surgir a la vida y permanecer en ella a través de la asociación de dos seres humanos: hombre y mujer que procrean, como padres e hijos, o cuando menos madre e hijo, para que éste sobreviva.

A esta Primaria, natural y necesaria asociación humana, se le llama **familia**.

No toda unión sexual constituye familia. La unión sexual esporádica y pasajera no constituye familia, excepto en el caso de que a través de ella surja la procreación que entabla relaciones entre madre e hijo solamente. Para que la pareja humana pueda considerarse por sí sola como familia, se requieren dos elementos añadidos a la unión sexual: La permanencia más o menos prolongada y la cohabitación. Aunque de su unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente configuran la familia.

LA ORGANIZACIÓN FAMILIAR PRIMITIVA.

a) **PROMISCUIDAD.**- Aunque los historiadores y los investigadores sociales no se han puesto de acuerdo, por imposibilidad de comprobación plena de sus aseveraciones, pueden resumirse en dos grandes corrientes las ideas sobre los orígenes remotísimos de la familia: la de los que aceptan y la de los que rechazan un primer estadio en la vida humana en la que imperaba una absoluta promiscuidad sexual. Los sostenedores de una u otra postura basan sus argumentos en simples hipótesis.

Los que afirman la existencia de una primitiva promiscuidad sexual basan sus razonamientos en la condición humana anterior a toda civilización, como un primate guiado más por sus instintos que por otras consideraciones de raciocinio, de ética u

otro tipo de limitaciones a la libertad de su conducta. Antes de que existiera ninguna organización social, el humano convivía gregariamente con los de su especie, a semejanza de los demás componentes del reino animal.

Los integrantes de la horda primitiva satisfacían sus naturales instintos de supervivencia y procreación en forma tan espontánea e inocente como los demás animales que poblaban la tierra. Se desconocía con toda seguridad el papel del macho en la procreación, de allí que la única relación certera entre dos sujetos era la materno filial. Promiscuidad sexual y matrilineaje son paralelos en este orden de ideas.

Los que rechazan la posibilidad de una originaria promiscuidad sexual basan sus argumentos más en consideraciones éticas, que en la negación de vestigios que de aquella pudieran encontrarse. El mundo contemporáneo, llamado de cultura occidental (Europa y América) al que pertenecemos, es heredero a más de la cultura helénica transmitida a través del imperio romano, de la cultura medieval cristiana con todos sus arraigados tabúes de moral sexual.

De allí, que buena parte de los investigadores de la evolución de la familia, se avergüencen de ser descendientes remotísimos de aquellos posibles promiscuos abuelos que vivían en los árboles o en las cuevas, que se alimentaban de frutos y raíces silvestres y que seguían su instinto de conservación y de reproducción tal y como lo hacen actualmente los primates que viven en libertad.

b) MATRIMONIOS POR GRUPOS. – Lo que sí es hecho comprobado y no una simple hipótesis, es la forma de organización familiar que seguramente existió en diversos lugares del mundo y de la que persisten vestigios en la Polinesia. Es el llamado matrimonio por grupos. La familia formada a través de la unión sexual por grupos obedece ya a una primera restricción a la relación totalmente libre, si es que esta forma alguna vez existió. Se le han dado denominaciones diversas a la familia

en razòn de la clase de tabù o limitaciòn que sé ponía en las tribus al comercio sexual. Familia consanguínea se llama a aquèlla en la que el grupo interrelacionado sexualmente estaba formado por los sujetos pertenecientes a una misma generaciòn. Se prohibía en esta forma, la uniòn de ascendientes con descendientes.

Un segundo tabù registrado en las culturas pertenecientes a la època de la barbarie, consistió en la prohibiciòn de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos, posteriormente entre hermanos de cualquier origen, medios hermanos y aun entre primos. Característica de esta familia es la llamada punalúa (hermanos íntimos). Este tipo de matrimonio se establecía entre un grupo de hermanas que comparten maridos comunes, o un grupo de hermanos (púnalas) con mujeres compartidas. El parentesco con los hijos se establece por línea materna por desconocerse cuál pueda ser el padre. Todos los hijos son hijos comunes del grupo, aunque siempre se establece un lazo más estrecho entre la madre y el hijo propio de ella. Investigaciones antropológicas realizadas el pasado siglo en la Polinesia condujeron a la comprobaciòn de este tipo de familia por los especiales parentescos matrilineales encontrados allí: todos los hijos de un grupo de mujeres son hermanos entre sí. Los hombres a su vez llaman hijos a los hijos de sus hermanas y sobrinos a los hijos de sus hermanos, entre otras cosas curiosas.

Una siguiente forma tal vez evolutiva del grupo familiar, se hace consistir en la llamada familia sindiásmica. En estos grupos de maridos y mujeres primitivamente comunes, empieza a darse una personal selecciòn de parejas de manera temporal. Un hombre y una mujer se escogen y mantienen relaciones exclusivas entre sí en forma más o menos permanente. La permanencia se establece sobre todos en funciòn de la procreaciòn. Hasta que nace o se desteta al hijo, el hombre permanece al lado de la mujer, proveyendo en comùn a la protecciòn del crío. La restricciòn de exclusividad es sobre todo para la mujer, pudiendo el hombre con frecuencia relacionarse con varias mujeres. Estas uniones se deshacen voluntariamente sin

mayores problemas, pero ya significan un primer paso hacia la monogamia imperante en la mayor parte del mundo en el estado llamado civilización.

La Poligamia es otra forma históricamente comprobada en la formación de la familia. Asume las mismas dos formas: la poliandria, en la que una mujer cohabita con varios hombres y la poligenia en la que varias mujeres son esposas comunes de un solo hombre.

Las razones que motivaron la poliandria son diversas sin existir acuerdo sobre cuales serian las determinantes. Se atribuye a causas de carácter económico derivadas de la escasez de satisfactores que hacía urgente la disminución o el no crecimiento de la población. En estas condiciones se sacrificaban a las mujeres mediante el infanticidio de las niñas, de tal manera que en la edad adulta existian más hombres que mujeres. Esto aunado a la necesidad de la mayor fuerza de trabajo dentro de un núcleo familiar, permitió la admisión de dos o más hombres compartiendo una sola mujer. La poliandria es un tipo de familia que implica o lleva al matriarcado; la mujer ejerce la autoridad y fija los derechos descendientes. Esto explica que el parentesco se determine por la linea femenina al no existir la certeza de la paternidad.

Pocos datos científicos se tienen de esta forma peculiar de organización de la familia matriarcal y poliábrica. Lo que sí se conoce es la existencia de culturas en las que abundaba el infanticidio femenino. La historia de la China antigua ofrece testimonio de ello. Es de preguntarse ¿ por qué, si alguna vez existió el matriarcado no dejo mayor huella de la organización familiar y política de las sociedades? ¿Que causas determinaron que a la mujer le fuera arrebatado el poder tan radicalmente, ya que la historia de la mujer es la historia de un ser totalmente sojuzgado, minusválido, minimizado a tal grado que llegó a ignorarse o ponerse en duda su condición humana, relegándosele al papel de servidora del grupo familiar y en calidad de incapacitada? Es de suponer que nunca existió el matriarcado y que,

desde sus orígenes, la historia humana registra el dominio del varón sobre la mujer, determinado por sus diferentes constituciones físicas y papeles fisiológicos a cumplir.

La poligenia es la forma de constitución familiar en que un solo varón es marido de varias esposas. Las causas que llevaron a esta forma de relación sexual son múltiples, entre ellas se cita el predominio del poder masculino, su interés sexual más constante, la reducción del número de varones adultos frente al de mujeres debido al desempeño por el primero, de actividades peligrosas como la guerra y la caza y otras causas más, como la tolerancia de la sociedad frente a la actividad sexual promiscua del varón. La poligenia existió en casi todos los pueblos de la antigüedad, aunque estaba reservada a las clases poderosas y sigue existiendo en la sociedad contemporánea, como entre los mormones y en los pueblos mahometanos, en que el matrimonio poliginico es legal ante las leyes del hombre y las leyes religiosas, pues se halla previsto en el Corán, que permite al hombre hasta tener cuatro esposas legítimas y un mayor número de concubinas. Depende de la fortuna del varón el número de mujeres que puede tener; por eso la poligenia no es muy común entre las clases populares.

Formas específicas de la poligenia son el hermanazgo, el levirato y el sororato. Consistente el primero en el derecho de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa. El levirato fue la práctica por la cual el hombre tenía el deber de casarse con la viuda de su hermano. El sororato a su vez, consistía en el derecho del marido de casarse con la hermana de su mujer cuando esta era estéril.

LA MONOGAMIA.

Consiste en la forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer. La monogamia parece ser la forma más usual y extendida de creación de la familia entre la mayor parte de los pueblos. La monogamia surgió concomitante a la civilización y ha demostrado un gran arraigo

como la forma que conlleva a la igualdad de derechos entre los dos miembros de la pareja. Los ordenes jurídicos en la mayor parte de los países del mundo contemporáneo registran a la monogamia como la única forma legal y moral de constitución de la familia, de manera tal que el matrimonio anterior, es nulo absoluto, constituye conducta ilícita y puede ser, incluso sancionada penalmente.

De las etapas históricas por las que supuestamente atravesó la organización familiar de la humanidad, es la monogamia paternalista la que ofrece datos ciertos comprobados. Las primeras etapas pertenecen a la prehistoria. La historia verdadera se inicia cuando de simples hipótesis empiezan a obtenerse datos reales de lo sucedido en el pasado a través de documentos de toda índole, es decir, desde la invención de la escritura. Así, la historia de la familia nos relata la organización patriarcal monogámica, con las excepciones ya señaladas de poligenia aceptada por algunos pueblos para las clases dirigentes.

La familia patriarcal monogámica no es solo el antecedente de la familia moderna, sino su propio modelo. Precisamente la crisis de la familia contemporánea de la que se tratará posteriormente, no es otra cosa que la crisis del sistema patriarcal. Este sistema tuvo sus más profundas características en la cultura romana, tanto en la República como en el esplendor del Imperio y en su decadencia. La época medieval, permeada por la influencia del cristianismo, no hizo con respecto a la familia, más que institucionalizar la organización patriarcal, de la cual somos herederos todos los pueblos tanto en Occidente como en Oriente. Características de esta organización es la figura preponderante del padre que representa, sobre todo en su forma más pura durante el Imperio Romano, el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas de un grupo de parientes. El pater familias era el jefe supremo de los numerosos miembros que constituían la familia: esposa, hijos, nueros, nietos, agnados, siervos, etc. Era el único *sui iuris*, o sea el representante jurídico de la gens, el sacerdote de los dioses familiares (*manes*, *penates*, *almas de los antepasados*), era el jefe militar, político y económico,

legislador y juez supremo de todos los miembros de la familia, incluso con poder de vida y muerte sobre los mismos.

Con el transcurso del tiempo este riguroso poder paternal sufrió limitaciones, más su persistencia como forma de organización familiar con predominio del varón sobre la mujer, llega hasta nuestros días. Tan es así, que la crisis actual de desintegración familiar por ruptura de los matrimonios a través del divorcio, no es más que la manifestación de la inconformidad por parte de la mujer hacia la distribución del poder marital y patriarcal. La sociedad contemporánea debe organizarse sobre la base de nuevos patrones de convivencia en el ámbito familiar: padres-hijos y cónyuges entre sí, en el que rijan principios de respeto mutuo, colaboración, igualdad y reciprocidad en derechos y deberes. Una Sociedad sana solamente podrá surgir si la célula social, la familia, se sustenta en lazos de afecto y armonía, mismos que sólo pueden darse en relaciones de coordinación entre sus miembros y no de suprasubordinación, que son los imperantes en la organización patriarcal.

Si la monogamia surgió históricamente paralela al sistema patriarcal, ello no significa que la derogación del paternalismo signifique una regresión a sistemas poligámicos. Por el contrario, mientras más evolucionado, social, psíquica y culturalmente es el individuo, más se da su tendencia a la monogamia. La sociología moderna reconoce como aspectos de desequilibrio emocional y mental, la búsqueda constante de nuevos amoríos en el hombre o la mujer, que se traduce en constante infidelidad hacia la pareja con la que se convive dentro o fuera del matrimonio. Esa inestabilidad emocional impide a los sujetos que la sufren, crear verdaderos y sólidos lazos afectivos con su pareja y por ende, conduce a la no integración de la familia o a la ruptura de la misma. La monogamia es la manifestación patente de la madurez de los individuos y de las sociedades que la consagran como tal, en virtud que dicha figura se deslinda de la verdadera finalidad de la familia.

Todos los ensayos que en las décadas de los sesentas-setentas se dieron como nuevas formas de organización familiar: matrimonios por grupos, comunas, promiscuidad más o menos encubierta, no se quedaron más que en eso, en meros ensayos. La desintegración familiar, la pérdida de valores éticos, la drogadicción, etc., fueron las manifestaciones patológicas de las generaciones que crecieron como producto de los desequilibrios de la segunda guerra mundial. La locura del siglo XX cobro y sigue cobrando sus víctimas.

EVOLUCION DE LA FAMILIA EN MEXICO.

EPOCA INDIGENA.

El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hace que se desarrolle el derecho y su filosofía.

Los antiguos cronistas hablan de diversos contratos existentes entre los indios a la llegada de los españoles, pero más bien se limitan a darnos noticias de ellos, sin indicarnos en forma clara la legislación que sobre el particular había. No tenía una codificación y su derecho era más bien consuetudinario sin embargo puede creerse que se iniciaba el período de la ley escrita (por medio de sus jeroglíficos) promulgada por el rey.

Con los Chichimecas, Nopalzin dictó algunas leyes cuya simplicidad indica la primitiva vida de sus pueblos, se condenaba a muerte a los adúlteros y a los que incendiaban los sembradíos, estaba prohibida la caza en terrenos ajenos y el que tomaba animales que no le pertenecían era privado del derecho de cazar perdiendo su arco y sus flechas. Protegiendo a la familia y la propiedad en sus más rudimentarios aspectos, era el único objeto de aquella legislación.

En tiempos de Nezahualcoyotl hubo una evolución del derecho, se aumentaron sus fórmulas e instituciones y en ese estado la encontraron los españoles.

En las costumbres familiares había una enorme variedad, tanto por lo que respecta a los propios principios básicos, como por lo que ve a las costumbres e influencia social de la familia.

La poligamia constituye una especie de privilegio entre los Pudientes. El rey tenía las mujeres que quería de todo género de linaje, altos y bajos, y entre todas tenía una por legítima, la cual procuraba que fuese del linaje principal y alta sangre, con la que hacía cierta ceremonia que no hacía con las demás, que era poner una esfera, lo más galona que podía haber, enfrente de la chimenea o fogón que en lo principal de la casa había y allí sentaban a los novios, atando uno con otro los vestidos de ambos; y estando de esta manera llegaban los principales de su reino a desearles que tuvieran hijos en quien como sucesión resplandecería su nobleza y memoria; luego llegaban los embajadores de los demás reyes de México y Tacuba, hacían lo mismo en nombre de sus señores.

La poligamia fue una de las causas que dificultaron la evangelización, ya que los principales no querían dejar esas costumbres y los misioneros no sabían cómo resolver el problema moral que les planteaban, para poder establecer la monogamia excluyendo las diversas esposas, se suspendieron los bautizos por un tiempo, hasta que, conociendo mejor los frailes las costumbres de los catecúmenos resolvieron que la primera mujer era la única legítima, por sobre las demás.

Los otomies, se instalaron en un corto territorio que apenas comprendía el Valle de México y los Estados de Puebla y Morelos, en cuanto a la familia dejaban mucho que desear a los muchachos, les daban niñas de la misma edad y se les buscaban por mujeres; les era lícito abusar de cualquier doncella antes de casarse, cuando

alguno de ellos se casaba si no le parecía algo de su mujer podía despedirla y tomar otra; privilegio del que ellas igualmente gozaban.

Los Nahuas, encontramos que estos se dividían en dos los que vivían en estado libre y los de Mextitlán; los primeros de ellos vivían de manera casi salvaje por los montes, sin tener casa ni habitación cierta; no comían pan ni había maíz, ni otra cosa para hacerlo, únicamente contaban con hierbas silvestres y caza de venados, liebres, conejos, culebras, para lo cual usaban arcos y flechas, y no para guerra porque no había entre ellos.

No contaban con ningún material para hacerse ropa, vestían de pellejos de caza que tomaban, no todos, muchos andaban desnudos. Imperaba entre ellos una manera de conocimiento del señor principal, como pater-familias, en las noches hacían señales de humo para que todos se reunieran y llevaban lo que habían cazado y el jefe los repartiría entre todos de manera que quedasen satisfechos, había entre ellos modo de matrimonio que se guardaban mucha lealtad.

Para los Nahuas de Sinaloa el matrimonio se contraía con expreso consentimiento de los parientes y solo los jefes podían tener más de una mujer.

Los Chichimecas celebran el contrato de matrimonio por tercerías de parientes. Entre los Olmecas o Toltecas, aquí tenían ritos matrimoniales, consistentes en colocar a los Nahuas en cuatro ángulos de la esfera que debía servir de tálamo nupcial, cuatro manojos de cañas y en esa ponían algunas plumas y un chalchihutl; eran los emblemas de la fecundidad cuadruplicado por razón de los cuatro elementos que intervenían y de los hijos que pedían a Quetzalcoatl.

El divorcio existía entre los indígenas y cuando se ofrecía algún pleito de divorcio que eran pocas veces, procuraban los jueces poner paz y regañaban ásperamente al que era culpado.

"El adulterio era considerado como un grave delito y por lo general se castigaban con la pena de muerte, que se aplicaba a los criminales y el marido ofendido ejecutaba la sentencia aunque si quería podía conmutarla cortándole al adúltero las narices, las orejas o los labios; entre los Teotihuacanos era raro el adulterio, pero si alguno cometía ese delito se le condenaba a morir a flechazos que le disparaban todos los del pueblo arrojando cada uno cuatro flechas. En Yucatán podía el marido perdonar a la mujer y entonces quedaba libre pero si no moría bajo presión de una piedra que dejaban caer sobre su cabeza. Entre los mexicas se sometía a los adúlteros a un proceso y sólo podían ser condenados si los delincuentes confesaban para lo cual los atormentaban, la mujer alevosa, perdía su reputación y vivía deshonrada y se le consideraba como muerta."⁹

En el matrimonio intervenían los padres, quienes buscaban la novia previa conformidad del interesado, se reunían los padres y parientes en consejo de familia para escoger a la novia. Había mujeres "honoradas" que tenían por misión pedir a la novia lo que se hacía con mucha ceremonia y los padres de ésta se hacían rogar; a la tercera visita respondían que dada la insistencia no ponían dificultad en que se efectuara el matrimonio.

Había ceremonias previas, tanto en casa del novio como de la novia, en las que se preparaba a ambos para su vida de matrimonio. Al anochecer todos los parientes con velas encendidas en procesión acompañaban a los novios en su nueva casa, que era la del novio donde se celebraban nuevas ceremonias. La suegra vestía a la nuera con un guipiyi y las casamenteras ataban las capas del novio con el guipiyi de la novia, lavaba la boca y le daba de comer cuatro bocados de tamal, dando otros cuatro al novio terminando los dos juntos. Concluidos estos ceremoniales encerraban a los novios en su recámara, que era vigilada toda la noche por las casamenteras, ministras del matrimonio. Las fiestas duraban cuatro días, y durante ellas todos los parientes vivían en la casa de los novios para acostumbrarse a

⁹ Cf. CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. *La Familia en el Derecho*. Editorial Porrúa, México 1994, pag. 43.

tratarse como familiares. Era frecuente que durante estos primeros días los novios hicieran ayunos y disciplinas, como costumbre para la nueva vida que escogieron y que empezaba, y las cuales también servían como agradecimiento a los dioses que ellos veneraban, para el buen porvenir en el matrimonio.

EPOCA COLONIAL.

En las Indias, por las condiciones particulares que se presentaban, motivó en el derecho canónico y en la legislación de Castilla, principalmente los españoles se opusieron y propusieron levantar a la raza autóctona a su nivel, para empezar se estableció en el derecho que estos no pusieran trabas al matrimonio entre españoles e individuos de otra raza ya fueran indios, negros o castas, y se autorizaron los matrimonios entre españoles e indias, negras o mulatas, además las menores de veinticinco años necesitaban autorización del padre y en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos o tutores. Los españoles cuyos padres vivieron fuera de las Indias podían solicitar directamente licencia de la autoridad judicial, si el matrimonio lo contraían sin licencia no producía efectos civiles ni con relación a los cónyuges ni en lo tocante a los hijos así es que no podía en ellos tratarse la dote legítima, mayorazgos ni otros derechos de familia.

MEXICO INDEPENDIENTE.

En el México Independiente, hasta las leyes de reforma, el matrimonio fue de competencia exclusiva de la iglesia.

Hasta el siglo XVI no existía ley que obligara a observar cierta formalidad para que el matrimonio fuera válido, bastaba el acto conyugal con intención de perdurar, e incluso muchos matrimonios se celebraban con base en la legislación civil vigente en esas épocas.

Evolucionó la doctrina eclesiástica en esta materia; poco a poco fue considerándose como competencia exclusiva de la Iglesia el matrimonio entre bautizados.

En el concilio de Trenta se establecía que la iglesia posee jurisdicción por derecho propio no por concesión de las autoridades civiles. Si las personas no estaban bautizadas la iglesia no tiene poder de jurisdicción.

La lucha del Estado por asumir lo relativo al matrimonio, hizo que se elaborara la teoría del matrimonio como contrato y como tal aparece hasta el siglo XVII, triunfando definitivamente en la revolución Francesa. En la primera Constitución que de ella emana en 1791, se concibe al matrimonio como contrato civil, artículo 7 de la ley.

En 1792 establecen que el divorcio por mutuo consentimiento, aun por incompatibilidad de caracteres asimilando en esta forma el matrimonio a un contrato de sociedad.

En México cuando Ignacio Comonfort renuncia a la presidencia de la República, Benito Juárez que es ese tiempo era presidente de la Suprema Corte, lo sustituyo por Ministerio de Ley y posteriormente dio las leyes de reforma.

Ley Orgánica del Registro del Estado Civil 1827.- Se establece en toda la República el Registro del Estado Civil, todos los habitantes de la República estaban obligados a inscribirse y ejercer los derechos civiles.

La ley del Matrimonio Civil del 23 de Julio de 1859.- En esta ley ya se excluye a la iglesia de la competencia del matrimonio, prevenía que el contrato sólo puede celebrarse entre un hombre y una mujer y, como consecuencia la bigamia y poligamia están prohibidas, y que el matrimonio civil es indisoluble. Se establece

la edad mínima para contraer matrimonio (hombres 14 y mujeres 12). Para la validez del matrimonio bastará que los contrayentes expresen libremente la voluntad que tienen de unirse.

En esta ley no admite el divorcio, únicamente separación temporal, la cual no faculta a las personas para contraer nuevo matrimonio.

La ley orgánica del Registro civil del 28 de julio de 1859, disponía el establecimiento de los jueces del estado civil. Además trata como llevar los libros de actas de nacimiento, matrimonio y actas de fallecimiento.

Decreto número 5124, ley sobre libertad de cultos, Juárez como medida adicional expidió el 4 de diciembre de 1860 y sé público en México el 5 de enero de 1861, el decreto sobre la tolerancia de cultos.

DECRETOS DE LA EPOCA DEL IMPERIO.

A fines del año 1865, se promulgo la ley del registro del estado civil en el imperio, en la que se disponía que en el Registro Civil se hará constar el estado civil de los habitantes en lo concerniente a nacimiento, adopción arrogación, legitimación, matrimonio y fallecimiento. Además se establecía la edad mínima para contraer matrimonio en hombres era la de 18 años y de la mujer era la de 15 años, pero si el hombre tuviere menos de 24 años y la mujer de 22 deberían obtener el consentimiento de su padre. En esta época se conservó el principio de la competencia del Estado en materia matrimonial, aún cuando también se reconoció la de la Iglesia en cuanto a los matrimonios entre bautizados, y para solucionar el conflicto se establecieron como obligatorios los dos matrimonios, ya se hablaba del Código Civil; el 6 de julio de 1866, se publica en el órgano periodístico oficial del Imperio, llamado Boletín de las leyes el libro primero del Código Civil, la eficacia y

naturaleza de las leyes y a los derechos de familia apareció ya con el nombre de Código Civil del Imperio Mexicano. Restaurada la República, don Benito Juárez el 5 de diciembre de 1867, dictó un derecho revalidando los actos del estado civil registrados en el llamado Imperio.

El Código Civil de 1870, en este Código se trata en el Título cuarto de las actas del estado civil de las personas, comprendidas las de nacimiento, de reconocimiento de hijos naturales, de tutela, de emancipación, de matrimonio y de defunción.

Siguiendo las ideas del Código de Napoleón, el predominio del marido era definitivo en el Código que comentamos la mujer debía vivir con su marido; en el domicilio de la mujer casada si no esta debía obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.

El Código Civil de 1884, introdujo como única invocación importante el principio de la libre testamentificación que abolió la herencia forzada y suprimió el régimen de las legítimas en perjuicio, principalmente de los hijos de matrimonio.

CONSTITUCION DE 1917.

Venustiano Carranza el 14 de septiembre de 1916 promulga la convocatoria al Congreso Constituyente, quien después de arduos trabajos publicó el 5 de febrero la constitución actualmente en vigor. Aquí se incorpora lo relativo al matrimonio y establece que el matrimonio es un contrato civil, que este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Todas las demás prevenciones que consagra el artículo 130, se refieren a las relaciones con la Iglesia, al culto, a los ministros del culto, etc., el artículo tercero en

su inciso c) dice: Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que apartó a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio la dignidad y la integridad de la familia.

El artículo 4 previene que el varón y la mujer son iguales ante la ley; esta protegerá la organización y desarrollo de la familia, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, como una garantía de libertad e independencia en el seno familiar, en el cual es Estado no interviene.

Actualmente, por reforma constitucional se encuentra consagrada como garantía individual el derecho a la vivienda, toda la familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en tal razón la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, beneficio que debe alcanzar todo mexicano.

En cuanto a la protección y el debido proceso legal, el artículo 16 menciona que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es por mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.

Promulgada por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917; misma en la que se define al matrimonio, no solo como un contrato social según los códigos civiles anteriores sino como un contrato civil de acuerdo con la definición de la constitución vigente en ese momento, y se agrega que es él vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida, se confirma la introducción del divorcio ya que el artículo 75; señala el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud

de contraer otro además se estableció el de mutuo consentimiento, los preceptos en esta ley produjeron una marcada transformación en la familia y en el matrimonio disoluble lo cual ya mencionamos, igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, igualdad de puro nombre de todas las especies de hijos naturales, introducción de la adopción, y substitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes. Esta ley intentó acabar con la potestad marital, se termina con él deber de proteger y con él deber de obedecer ya que es el centro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 previene que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetivos del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Pero la mujer necesita licencia del marido para obligarse a prestar servicios a favor de persona extraña, a servir en un empleo, ejercer una profesión, establecer un comercio, tiene capacidad para administrar todos sus bienes y disponer de ellos. Asimismo concedió la acción de investigación de la paternidad.

CODIGO CIVIL DE 1928.

En este Código se trata por primera vez el concubinato, ya que el legislador no puede quedar al margen de estos problemas sociales.

Esta apertura influyó posteriormente en otros códigos, como el del Estado de Morelos y Tlaxcala, señalando insistentemente la obligación del estado de convencer a los concubinarios para que contraigan matrimonio.

También se proyecta en las leyes federales como observamos en la Ley Federal del Trabajo, la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley de la Reforma Agraria y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Las modificaciones han sido convenientes sin embargo, otras responden a posturas o intereses de cada gobierno, que reformaron algunas disposiciones del Código Civil, sin tomar en cuenta nuestra realidad socioeconómica, solo para presentar ante el mundo una legislación aparentemente muy avanzada.

En general observó pobreza en las modificaciones habidas, pues no se aborda una revisión completa del Derecho Familiar.

Hasta aquí la somera relación sobre la evolución histórica del Derecho de Familia de nuestro país, lo que nos permite tener una idea de la evolución habida para juzgarla de acuerdo con las experiencias que se tienen, lo que será materia en parte de esta investigación.

LA FAMILIA EN NUESTROS DIAS.

Julian Guitron Fuente Villa, nos dice que actualmente, a la familia también se le considera como "núcleo natural jurídico o económico".¹⁰ Atendiendo al primer aspecto se toman en cuenta los instintos genérico y material. El factor económico le dio mayor trascendencia que el natural, dándole un valor de acuerdo a las condiciones políticas y económicas del medio en que se encontraba, conformándose así la familia que va adecuándose cada día más a las situaciones actuales, volviéndose parte también de su entorno, en virtud de la evolución que la misma también sufre.

Atendiendo a la reglamentación jurídica de la familia, encontramos situaciones trascendentales en la pareja inicial y sus descendientes, siendo la intervención estatal la encargada de regular todas sus consecuencias.

¹⁰ GUITRON FUENTE VILLA, Julian. Derecho Familiar. Segunda Edición. Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1988. pp. 67.

Esas consecuencias y efectos son los productores del Derecho de Familia, apoyados sobre bases de constitución, organización y estabilización de la familia.

Podemos considerar a la familia moderna, en el lado occidental compuesta del matrimonio y sus hijos y el padre y la madre ejercen por igual la misma autoridad, pero esa familia reducida en su número y en sus funciones debe resentir la aparición de nuevas fuerzas tendientes a dividirla como consecuencia del estado de la vida actual. La Familia esta en crisis porque ha disminuido su importancia en la educación de los hijos, al perderse los lazos espirituales de acercamiento entre los miembros de la familia. Así pierden su fuerza los vínculos que unen entre sí a los miembros de un grupo familiar. También desasocia a la familia la aparición cada vez más frecuente de separaciones entre los esposos, que dan lugar a otras familias. Contra estos factores de disolución, debemos dar la voz de alerta para evitar la desaparición próxima o futura de la familia.

De acuerdo con la panorámica visión realizada de la familia, en cuanto a su origen y evolución, debemos notar la enorme importancia que como fenómeno sociológico ha tenido y tienen en las diversas formas de gobierno, las cuales natural y necesariamente han emanado de la familia.

Es definitivo que la familia en nuestros días esta siendo objeto de una transformación motivada por una crisis y ésta debe aprovecharse, para sacudirla en sus cimientos y volverla a colocar como la piedra angular de toda organización social y estatal, pudiendo hacerlo a través de cátedras en la Universidad, juzgados, estudios y leyes proteccionistas familiares que permitan en un momento dado, la realización de los derechos subjetivos y objetivos correspondientes a la familia y a sus titulares, protegiendo a cada uno de ellos, atendiendo principalmente a ese interes de conservar a la familia, como base fundamental de la sociedad, así como los valores en los que la misma se respalda como institución de orden público.

Debemos considerar que la familia moderna reclama una reglamentación presente y futura, de modo que el aspecto humanista de que carece en la legislación, se le otorgue a través de verla como el asiento principal de la actual organización estatal, sin embargo la investidura que la caracteriza como célula de la sociedad por el carácter, como ya se dijo humanista no debe dejarse fuera de su reglamentación como figura jurídica.

CLASES DE FAMILIA.

La familia puede estar constituida de muy diferente forma dependiendo de diversos factores: la cultura, la clase social, la época o el lugar sobre la tierra a que nos referamos en un momento dado. Sin embargo, son dos formas las más comunes de integración del núcleo familiar en razón de los miembros que lo componen. Así, se habla de familia extensa, cuando en la misma se incluye, además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de uno o de ambos de sus miembros, a los ascendientes en segundo o ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados, a los afines y a los adoptivos; opuesta a la anterior, surge la llamada familia nuclear o conyugal, cuyos componentes estrictos son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos.

Montero Duhalt, entiende también por familia sobre todo en el pasado, como "el grupo que convive bajo el mismo techo, sean o no todos ellos parientes entre sí".¹¹

La Sociedad Contemporánea, sobre todo la urbana, esta compuesta en mucho mayor grado por la familia conyugal, el grupo familiar que habita en la misma morada.

¹¹ MONTERO DUHALT, Sara. Op. cit. p 9.

En cuanto a la extensión de los lazos familiares, y con independencia de lo que en realidad y de hecho los sujetos entiendan por familia, el derecho establece su propia medida. Cada legislación en particular señala quienes son parientes entre sí y quienes son familiares, para atribuirles las consecuencias jurídicas propias del derecho familiar, regulando así los supuestos que pueden darse dentro de una familia y estableciendo lazos de parentesco debidamente regulados jurídicamente, previendo las posibles situaciones de hecho para ser reguladas por el derecho, reconociendo los alcances de cada uno de estos supuestos.

Por lo que hace a nuestro derecho, constituyen familia los cónyuges, los concubinos, los parientes en línea recta ascendente y descendiente sin limitación de grado, ya sean surgidos dentro o fuera de matrimonio, los colaterales hasta el cuarto grado, los afines, el adoptante y el adoptado entre sí; ya que podemos decir que tradicionalmente no es el vínculo del matrimonio desde el aspecto jurídico el que origina a la familia solamente.

1.3. NATURALEZA JURIDICA DE LA FAMILIA.

Sobre la naturaleza jurídica de la familia, los autores han tratado lo relativo a la personalidad jurídica de la familia, la familia como organismo jurídico y la familia como institución. Los autores se refieren a la familia que pudiéramos llamar tradicional, la cual es aquella que se origina del matrimonio, es decir a través del vínculo matrimonial.

Esta tesis ha sido combatida por Jean Dabin, cuya opinión comparten Ripert y Boulanger, quienes sostienen que "no hay una institución familiar, es decir derechos y deberes familiares, no hay persona familiar de la que los miembros serían los órganos", para Planiol y sus continuadores "la familia no es un grupo constituido según una forma jurídica precisa, esta compuesta por un

número de personas unidas entre sí por determinadas relaciones jurídicas... no existe patrimonio familiar ni representación jurídica de la agrupación".¹²

PERSONALIDAD JURIDICA.

En Francia, Savatier, sostuvo que "la familia es una persona moral, y que la personalidad moral de la Familia estaría dada fundamentalmente por la existencia de los derechos extramatrimoniales y patrimoniales que a ella pertenecerían. Los derechos extramatrimoniales les serían el nombre patronímico, los derechos de potestad, el defender la memoria de los muertos, y el de ejercer defensa jurídica de la familia contra sus enemigos; y los derechos patrimoniales la propiedad del bien de familia, la de los bienes que constituyen recuerdo de familia, la de los sepulcros, reserva hereditaria, las asignaciones y prestaciones familiares, los derechos de familia agraria en la legislación sobre arrendamientos rurales y el patrimonio particular que reconocerían algunos regímenes matrimoniales el que estaría obligado por las deudas particulares de la familia y previo de recursos propios para afrontarlas."¹³

Es bien sabido que esta Tesis poco se da en nuestra Sociedad, y que muchos padres olvidan sus obligaciones paternas y realizan conductas contrarias.

"Otros impugnadores a la persona moral o jurídica de la familia señalan que el vínculo constitutivo de la colectividad no sea un nexo cualquiera que entrañe comunidad y solidaridad, sino un vínculo de asociación en el sentido propio del término. En ello los individuos se hallan agrupados, por su voluntad o la de la ley, con miras a la persecución de cierto fin común, hay una finalidad consistente en una obra por realizar juntos y a la cual cada asociado consagra una parte de sus fuerzas, que solo que da origen a un ser moral distinto de la persona física o de la simple suma

¹² CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. Op. Cit.p.212.

¹³ Idcm.

numérica de éstas. Consideran que en la familia hay una comunidad y una solidaridad muy profundas en todas sus esferas, pero falta todo fin común entre los padres por un lado y los hijos por otro; aquellos tienen por tarea primordial la de educación de éstos y a su vez los hijos no tienen otro papel que recibir esa educación.”¹⁴

Si bien es cierto que el reconocimiento de la personalidad permitiría explicar más fácilmente ciertos efectos, ha sido materia de objeciones que han impedido su éxito; tal es la determinación y variabilidad del círculo de miembros de la familia, la adaptación de la personalidad moral sobre todo a las relaciones de la agrupación con terceros, relaciones que no se entablan entre estos y la familia como tal, y la complicación del concepto jurídico de la personalidad moral, que no serviría para asegurar la cohesión del grupo, lo que es cuestión de moralidad y de costumbre.

“Para Mazeau, cree ver una orientación legislativa hacia su reconocimiento en los textos que aluden al jefe de la familia. Como también igual orientación en la jurisprudencia que reconoce una autoridad sobre ciertas masas de bienes particularmente afectadas a la familia, como de los apellidos, sobre sepulturas tienen por verdadero titular a la familia estima, además, que la reforma de consagrarse la personalidad daría excelente resultado tanto en la esfera patrimonial como en la extrapatrimonial.”¹⁵

Sobre este particular, Castán Tobeñas expresa que a su juicio cabe asentar las siguientes conclusiones: Que ha de ser distinguida la cuestión de si la familia constituye una personalidad jurídica, que sólo puede resolver el derecho positivo de cada pueblo, atribuyéndole o no su objetividad y capacidad jurídica, y la cuestión de si conviene, reconocer a la familia esa personalidad.

¹⁴ Ibid. p. 213.

¹⁵ Ibid. p. 214.

Que desde el punto de vista del derecho constituido, hay que reconocer que no suele tener la familia personalidad jurídica. El derecho civil moderno se estructura sobre la base de la persona individual y no de la familia. No se atribuye a ésta, como tal, derechos y obligaciones. Los derechos de la familia van referidos a los miembros de ella y generalmente al jefe de la familia, van referidos a los miembros de ella y les atribuye a cada una de las personas que la integran su posición familiar; los derechos en que se pretende ver una titularidad de la familia implican casos de afectación familiar más que de derechos subjetivos concedidos a una persona moral, constituida por la familia, quienes por la existencia de órganos para representar a la familia- persona moral constituida, suelen incurrir en el espejismo de una petición de principio.

"Que por lo contrario desde el punto de vista de los ideales jurídicos, merece ser bien acogida la tesis de la personalidad de la familia. Las ventajas de ella son indudables. El reconocimiento de esa personalidad por el derecho positivo daría solidez a la institución familiar, frente a los individuos y frente al Estado, y presentarían a las normas del derecho familiar una estructura más orgánica y una técnica más clara y precisa que las que hoy tienen. Las teorías de los regímenes patrimoniales, la de la explotación familiar y del patrimonio familiar, podrían desenvolverse muy bien por el cauce que les ofrecería la existencia jurídica autónoma de la familia."¹⁶

ORGANISMO JURIDICO.

La familia es un hecho social indiscutible y acepta que la familia no es persona jurídica, pero indudablemente constituye un organismo jurídico. "No entendería la esencia de la regularización jurídica de la familia quien desconociese en ella toda organización y la existencia de una voluntad familiar

¹⁶ Ibid. p. 215.

como tal debe entenderse la voluntad del jefe de familia en el círculo más restringido." ¹⁷

El organismo jurídico estaría dado por que entre los miembros de la familia no hay derechos individuales, aquí existen vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos a un fin superior, con asignación de funciones que son ejercidas por aquellos de sus miembros a quienes la ley se los confiere.

Trataríase de una organización de caracteres jurídicos similares a los del Estado, en éste habría relación de interdependencia entre los individuos y sujeción de ellos al Estado, en la familia, las relaciones jurídicas serían análogas diferenciándose sólo en que la sujeción es al interés familiar, regulada por la propia familia, quien será la encargada de darle el papel importante a ese bienestar que se busca para la misma, toda vez que la familia como figura de orden público necesita de una personalidad con la cual se le reconozca como ente jurídico y se reconozca así las consecuencias de los actos que esta puede efectuar como tal.

FAMILIA COMO INSTITUCION.

La familia no constituye una persona moral Hegel veía en la familia un organismo, una verdadera comunidad. Renard ha afirmado que la familia es una institución, y le siguen en esta idea muchos autores.

La mayor parte de la doctrina ve a la familia como una institución; esta teoría fue iniciada en Francia por Maurice Heuriou y desarrollada por varios autores después.

¹⁷ Ibid. p. 217.

"Para Hauriou, institución es todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados; tal es la familia, la propiedad, un estado particular, que no pueden ser destruidos ni siquiera por la legislación. La define como una idea objetiva transformada en una obra social y que sujeta así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas, o bien como una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social para cuya realización se organiza un poder que le procura órganos".¹⁸

Se distingue entre institución-casa e institución-persona. En ambos casos hay una idea compartida por un grupo de personas, pero en la institución-persona, la adhesión de los individuos a esta, una obra o empresa, de modo que para realizarla surge un cuerpo constituido con un poder organizado, convirtiéndose la idea en su objeto.

En la institución-casa, en cambio lo que se comparte es una idea normativa, aparece una regla de Derechos que se impone en conciencia de los individuos y obtiene su aprobación sin engendrar un sujeto o corporación.

"Belluscio dice que es más clara y sencilla la explicación dada por el sociólogo norteamericano Bierstedt, quien dice " que los hombres realizan muchas actividades de las cuales algunas están institucionalizadas y otras no. Toda persona, en algún momento de su vida, tiene ocasión de enseñanza institucionalizada, no todos son maestros o profesores. La institución sería una manera regular, formal y definida de realizar una actividad, y siempre que existe una institución se halla también por lo menos una asociación cuya función es la de desarrollar la actividad institucional. Una familia es unión o asociación de personas, pero la familia es una institución, la

¹⁸ Ibid. p. 219.

institución de que se vale la sociedad para regular la procreación la educación de los hijos y la transmisión por herencia de la propiedad. " ¹⁹

De analizar las diferentes tesis, de los autores podemos decir que como institución jurídica la familia es el conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto y como una unidad por el ordenamiento jurídico, siendo por consiguiente, un ensayo más o menos definido de tipificación de relaciones civiles. Y sobre la institución-casa, no son simples disposiciones legales, sino un compuesto Orgánico de reglas de derecho, que tienen su origen en un hecho fundamental, que puede ser biológico, económico, físico, etc. En caso concreto de la familia, se trata de un hecho concreto social y biológico (matrimonio y familia) que origina un conjunto de reglas orgánicas que comprenden las relaciones jurídicas que de la familia, como hecho social y ético se derivan.

¹⁹ Idem.

CAPITULO II.

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1. QUE ES VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La Familia es la célula básica de la sociedad y es ahí precisamente en el seno familiar en donde los seres que forman parte de ese núcleo humano, deben encontrar el amor, la solidaridad y la protección que les permitan desenvolverse de manera sana y equilibrada ante la sociedad en su conjunto.

Los individuos unidos por vínculos de parentesco y que comparten un espacio físico común forman lo que generalmente se conoce como "hogar", concepto desde luego más amplio y profundo que de vivienda, que se refiere meramente al "techo" que cobija a un núcleo humano, techo que, es lamentablemente decirlo, no reúne, con frecuencia, las condiciones mínimas para una vida digna.

Pero más deplorable aún es el caso de supuestos "hogares" en los que algunos de los miembros de la familia, en vez de encontrar apoyo, seguridad, respeto y afecto, se ven expuestos a constantes maltratos y vejaciones que vulneran profundamente sus más elementales derechos humanos.

La familia, núcleo social básico que nuestros valores culturales se ha definido como espacio primario de solidaridad, afecto, protección y respeto mismo que ha sido señalado también como lugar donde la violencia y la agresión contra los miembros más débiles adquieren una expresión cotidiana. Por ello, la salvaguarda de la armonía familiar ha adquirido carácter de interés público que corresponde también a los Estados atender.

El hogar no es como debiera serlo o como quisiéramos que fuese, es decir el lugar mas seguro para quienes conforman la familia. Por el contrario, la realidad nos muestra que es un ámbito donde es más probable que la mujer, las personas de la tercera edad y las discapacitadas sean agredidas, y donde la mayor parte de los niños y niñas experimentan por primera vez la violencia, fenomeno conocido como

“violencia familiar”, “violencia intrafamiliar”, “violencia doméstica”, o “violencia hogareña”, problema relacionado con la práctica de lo que en México conocemos como “machismo”.

La violencia familiar o la amenaza de su aplicación genera en quienes la viven, daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, limitando sus opciones en casi todas las esferas de la vida pública y privada. A las mujeres, a las niñas y a los niños que son sus principales víctimas les cancela su potencial de desarrollo al minar su salud física y emocional, al perturbar su vida, al reducir el ámbito de su actividad y al erosionar su autoestima, que en el extremo se traduce en conducta de autodestrucción.

La violencia doméstica como también se le ha hecho llamar por su naturaleza en donde se desarrolla, es un acto de injusticia, se ejerce por que uno de los miembros de la familia goza de una condición de privilegio, por cuestiones culturales y económicas o por su superioridad física. El maltrato físico o emocional, los gritos, los insultos, las intimidaciones constituyen una violación de los derechos y libertades fundamentales del ser humano que deben ser combatidos y erradicados.

La violencia familiar es un asunto que nos concierne a todos porque trasciende al hogar y lesiona a la sociedad al debilitar los valores de la convivencia al propiciar la desunión, al provocar la falta de respeto entre padres e hijos y con ello la desintegración social y la multiplicación de conductas delictivas. Afecta no solo la armonía doméstica o colectiva, si no también el potencial de desarrollo de un país al conformar una población, cuyos traumas limitan su iniciativa y creatividad. Asimismo, obstruye el avance de una cultura y una actitud política inclinada al diálogo y al acuerdo.

La agresión familiar tradicionalmente era considerada asunto de interés privado que competía únicamente a la familia afectada. Las agresiones físicas a menores se

concebían con frecuencia como una forma de "corregir" o "educar" por parte de los padres o madres u otros familiares cercanos, muchos de los cuales obraban reproduciendo las supuestas formas de "educación" de que, a su vez ellos mismos habían sido víctimas, originándose así, un círculo vicioso que en múltiples ocasiones ha sido fuente generadora de la violencia en las calles, y hasta de la delincuencia juvenil y adulta, que tanto nos preocupa hoy en día.

Sobre la violencia ejercida hacia las mujeres por parte de sus cónyuges, lo peor del asunto es que muchas de ellas lo aceptan y todavía la soportan, por ignorancia, como una forma de convivencia "normal", lamentando si acaso, la "mala suerte" de haberles tocado maridos golpeadores, pero resignándose con una mal entendida abnegación a los abusos y vejaciones que "el destino les había deparado".

Un considerable número de mujeres vejadas físicamente por sus parejas repetían esas agresiones, a su vez, en sus hijos también mediante golpes y severos castigos, producto de sus propias frustraciones y el enojo quien con actitudes machistas, incluso las obligaba a parir hijos frecuentemente no deseados.

La violencia intrafamiliar proviene de un miembro de esa familia; es una persona en la que la víctima requiere confiar, a la que generalmente ama y de la que depende. Los lazos emocionales legales y económicos que vinculan a la víctima con su agresor, frecuentemente la conducen a tener baja autoestima, ser vulnerable, aislarse y sentir desesperanza, y a que le sea difícil decidirse a proceder legalmente contra él.

Es necesario mencionar que la violencia familiar se presenta cuando concurren los siguientes factores:

♦ CUANDO HAY MALTRATO FISICO.

Empujones, jalones, golpes, agresiones o lesiones que ponen en peligro la vida.

◆ CUANDO HAY MALTRATO PSICOLÓGICO.

Insultos, humillaciones, amenazas, prohibiciones, menosprecio, abandono, omisiones, silencios.

◆ CUANDO HAY MALTRATO SEXUAL.

Celos obsesivos, violación marital, abuso sexual infantil, cualquier delito contra la libertad sexual, las cuales se desencadenan de la siguiente manera:

EN LA VIOLENCIA FÍSICA.- Presentan heridas, hematomas, hemorragias, contusiones, excoriaciones, fracturas, quemaduras, pérdida de dientes, etc., en ocasiones las huellas de la agresión, al no ser necesariamente visibles en la parte exterior del cuerpo, tienden a ser ocultadas o minimizadas tanto por los agresores como por las víctimas. El daño moral, sin embargo, las desgarran hasta lo más profundo de su ser y allí permanece latente.

Más sutil, pero tanto o más grave que el maltrato físico, por las profundas y duraderas secuelas (a veces para toda la vida) que deja en el ser humano, es la violencia psico-emocional, sevicia o crueldad mental, como también se le reconoce.

EL MALTRATO PSICOLÓGICO.- La conducta ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, trato humillante o vejatorio, hostigamiento, aislamiento y, en el caso específico de la esposa o concubina, la vigilancia constante provocada por celos exacerbados o desconfianza extrema, así como la amenaza de secuestro a los hijos, la privación de los medios económicos indispensables y, en general, todo aquello que ocasione daño emocional que perjudica y perturba el sano desarrollo de los familiares sujetos a maltrato.

Las víctimas de esta terrible forma de violencia llegan a requerir largos y completos tratamientos a fin de superar sus traumas y, a menudo, ni aún así logran rehabilitarse completamente.

La violencia de carácter sexual, o sea la que se practica mediante actos, repudio, amenazas e intimidaciones que generan daño afectan el ejercicio de una sexualidad saludable o bien realizar, a través de la imposición masculina o de teológicas, a relaciones sexuales no deseadas, así como aquellos actos dirigidos a dañar los órganos reproductivos de la víctima, sea hombre o mujer de cualquier edad.

La violencia sexual busca el control, la manipulación, el dominio de la víctima, y la prepotencia del varón que la ejerce mediante la negación de las necesidades sexo-afectivas o el forzamiento de prácticas sexuales que causen dolor y humillación.

Es el caso de menores violentados sexualmente, los daños son devastadores, puesto que llegan a afectarles durante el resto de sus vidas al provocarles desequilibrios y temores muy difíciles de superar, sobre todo cuando las agresiones provienen de quienes, por su parentesco y cercanía, deberían brindarles, con generosidad, afecto y protección.

De lo expresado hasta ahora, podemos concluir que en nuestra legislación civil la violencia familiar es, " Artículo 323-ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar."

Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

La violencia intrafamiliar se infiere de manera sistemática. Puede conformarse

por un solo acto, o bien puede consistir en una serie de agresiones que, sumadas, producen un daño, aunque cada una de ellas, aislada, no forzosamente lo produzca.

En la violencia intrafamiliar, las víctimas tienen en común su vulnerabilidad, derivada de muy diversos factores como, por ejemplo, su condición de dependencia, su imposibilidad de tener acceso a los espacios de procuración de justicia por desconocimiento o falta de personalidad para hacerlo, su desvinculación del medio social y el carácter afectivo de sus lazos con el agresor.

La violencia intrafamiliar se da en todo tipo de relaciones: de noviazgo, de familia en matrimonio, amasiato, concubinato o cualquier parentesco, de personas que convivieron en un grupo familiar que ya se ha disuelto.

La violencia intrafamiliar disminuye la autoestima de la víctima lo que la hace aún más incapaz de defenderse, y también de desarrollarse a plenitud en su familia y en la sociedad; pone en peligro su vida, su salud, y su integridad (tiene efectos particularmente destructivos en el desarrollo de los niños). De ahí también que se considere que la violencia intrafamiliar viola los derechos humanos.

La violencia intrafamiliar atenta contra la igualdad, ésta, en el caso de la familia, conlleva la obligación de todos sus miembros de tratarse con respeto.

Es cierto que quienes integran una familia son distintos entre ellos, ya que pueden tener desigual fuerza física, ser mayores de edad, pertenecer a sexos diferentes, desempeñar trabajos muy diversos uno en la escuela, otros en el hogar, otros más en un empleo y a cambio de un salario. Una diferencia importante es que los padres tienen autoridad sobre los hijos.

Pero, que los miembros de una familia sean distintos entre ellos, no quiere decir que unos sean superiores a otros, porque todas las personas son iguales en

dignidad. Vivir de acuerdo con esa dignidad es estar en paz, es decir, es vivir sin miedo, sentirse en confianza para expresarse, saber que se cuenta con alguien que ofrece cuidados y afecto. Por eso, nadie dentro de la familia puede tratar con violencia a los demás.

La violencia no es un fenómeno exclusivo de esta época por el contrario los fenómenos de violencia- ya sean en guerras de conquista, crímenes, persecución ideológica y religiosa, castigos en el ámbito doméstico o disciplina represiva en escuelas y familias, han existido en toda la historia de la humanidad; convirtiéndose la violencia intrafamiliar de una costumbre absurda y enfermiza, a una profunda desvalorización de la unidad familiar, de su función y trascendencia social; es un fenómeno social que no respeta razas, edades, estratos sociales, religión, cultura, nacionalidad. La violencia intrafamiliar es un estigma que caracteriza parece ser ya a nuestra sociedad pues en ocasiones en lugares y por costumbre se sigue aceptando este tipo de conductas como parte de la vida de la familia.

2.2. NATURALEZA Y EXTENSION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

"El libro denominado estrategias para luchar contra la Violencia doméstica, nos habla sobre este rubro señalando que la expresión violencia intrafamiliar se emplea para describir actos y omisiones que tienen lugar en relaciones de carácter variable. El término se emplea en sentido estricto para referirse a casos de agresión física, y puede asumir la forma de agresiones físicas y sexuales, como empujar, pellizcar, escupir, patear, golpear, punzar, asfixiar, quemar, aporrear, acuchillar, arrojar agua hirviendo o ácido, y prender fuego. La consecuencia de esta violencia física puede abarcar desde contusiones hasta la privación de la vida; es posible que lo que a menudo comienza como una agresión al parecer de poca consideración, acabe agravándose en intensidad y con frecuencia."²⁰

²⁰ (MANUAL DE RECURSOS) Oficina de las Naciones Unidas en Viena. Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. Naciones Unidas. Nueva York, 1997. P.6-7.

Algunas personas emplean la expresión violencia intrafamiliar para designar la violencia psicológica o mental, que puede consistir en maltrato verbal reiterado, hostigamiento, confinamiento y privación de recursos físicos, financieros y personales. El contacto con familiares y amigos puede ser objeto de control. Las formas de agresión pueden variar de una sociedad y de una cultura a otra.

Otros emplean la expresión para referirse a la violencia que se ejerce contra la mujer sólo en la familia, y para otros es una denominación genérica que comprende cualquier agresión si la víctima y el agresor tiene alguna clase de relación personal, o la han tenido en el pasado. En este sentido más amplio, la violencia intrafamiliar comprende el maltrato a niños, sea físico, psicológico o sexual, la violencia entre hermanos, el maltrato o el descuido de ancianos, y el maltrato de los padres por sus hijos.

La violencia intrafamiliar es un problema oculto. La investigación sobre la violencia intrafamiliar es bastante reciente y tal vez sólo se ha llevado a cabo durante los veinticinco últimos años. En su mayor parte se manifiesta en Europa occidental, América del Norte, Australia y Nueva Zelanda. La mayoría de los estudios se han centrado en la dominante, aunque un número creciente se interesa por las poblaciones autóctonas y por los grupos de inmigrantes y refugiados. Un número cada vez mayor de estudios se emprenden ahora en los países en desarrollo. Por ejemplo, en Papua Nueva Guinea se han llevado a cabo estudios completos y sistemáticos acerca de la violencia intrafamiliar o también llamada doméstica.

Puede afirmarse que las mujeres son generalmente las víctimas de la violencia en el hogar o la familia y que los hombres son generalmente los agresores, pero no resulta claro cuáles son las mujeres y los hombres que tienen probabilidades de verse involucrados en tal situación. Los estudios indican que, en algunas comunidades, la violencia marital ocurre en un matrimonio de cada tres. Al parecer, no hay parte del mundo donde no se le conozca.

Es difícil hacer una estimación de la frecuencia real de la violencia intrafamiliar. En gran parte se trata de un problema oculto. Las comunidades niegan el problema, temiendo que la admisión de que existe se considere como agresión contra la integridad de la familia, por tal razón se llevan pocas estadísticas oficiales.

Son discutibles los métodos que se siguen para calcular el número de víctimas de la violencia intrafamiliar. Las estadísticas se basan en informes de casos de maltrato que se obtienen, por ejemplo de la policía, de registros de hospitales o instituciones de beneficencia acerca del número de mujeres que recurren a alojamientos de emergencia, en informes personales obtenidos por teléfono o en encuestas sobre el terreno.

Las estadísticas recopiladas basándose en registros policiales y otras fuentes oficiales muestran la existencia de la violencia intrafamiliar, pero se sabe que le dan menos importancia de la que tiene. A menudo las víctimas se muestran reacias a denunciar que han sufrido violencia, es probable que no den informes acerca del maltrato porque se avergüenzan de haber sido ultrajadas por sus maridos, o porque tienen miedo o por un sentimiento de lealtad familiar.

Cuando la víctima denuncia el caso de maltrato, las estadísticas pueden perderse porque el funcionario se olvida de registrar el incidente o lo hace de una manera que no vale para fines de la investigación. Por ejemplo; las estadísticas penales podrían ser una fuente importante de información amplia sobre la violencia en el hogar, pero a menudo admiten el sexo y la edad de la víctima y del agresor, y rara vez reportan la relación entre ambos. En tales circunstancias, es imposible distinguir este tipo de agresión de cualquier otra agresión, por lo cual la agresión contra la mujer casada no resalta a efectos estadísticos.

El estudio de los informes personales también plantea problemas. Es posible que las víctimas que han sido maltratadas prefieran no decirlo. Cuando lo

denuncian, es posible que sobrestimen, o lo que es más común, que subestimen el grado de violencia que han sufrido. Por ejemplo: la mujer podría considerar poco importante el hecho de recibir empujones o bofetadas y no lo menciona.

Las encuestas entre parejas que están cohabitando excluyen toda prueba de hechos violentos en relaciones que han terminado. Los estudios de mujeres que han recurrido a alojamientos de emergencia se restringen a las que ya se han considerado maltratadas y por ello no representan al conjunto de la población.

A pesar de estos problemas, las pruebas anecdóticas y de otro tipo de procedentes de la mayor parte del mundo muestran con claridad que la violencia en el hogar es un problema grave.

Sobre la base de estadísticas obtenidas de doctores, abogados y trabajadores sociales y en los registros de la policía, se calcula en el Canadá que una mujer de cada diez es maltratada por su pareja.

Estadísticas de Papua Nueva Guinea muestran que, en el ámbito nacional, el sesenta y siete por ciento de todas las mujeres casadas han sido víctimas de violencia marital.

En 1992, el UNIFEM publicó un resumen analítico sobre la violencia contra la mujer, que indica las pruebas estadísticas de la frecuencia con que las mujeres son maltratadas en todo el mundo. El documento revela que es común que la mujer reciba palizas en Bangladesh, Barbados, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, India, Kenya, Noruega y Sri Lanka.

Es posible que nunca se sepa con exactitud la magnitud de la violencia en el hogar, pero queda claro que esa violencia forma parte de la dinámica de muchas situaciones familiares, en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

En suma, las investigaciones realizadas revelan que a la mujer la asesinan, la ultrajan física y sexualmente, la amenazan y humillan en su propia casa hombres en quienes debería depositar la mayor de las confianzas. Es triste reconocerlo, pero no se trata de un hecho extraordinario o poco común.

La violencia intrafamiliar puede darse en familias de cualquier clase social. A causa de las limitaciones de las investigaciones realizadas, es difícil generalizar en torno a la posición social de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Algunas investigaciones exageran la proporción de víctimas económicamente débiles o que podría considerarse que pertenecen a clases bajas o a los grupos de menor edad. Es posible que haya más violencia doméstica en familias económicamente desfavorecidas o en familias en que el esposo está menos educado que su mujer.

No obstante, gran parte de la información disponible se basa en estudios de personas que llegan a suscitar la atención de los funcionarios. A esas personas quizá les resulte más difícil sustraer su vida privada a la indagación oficial. Por ejemplo: Es menos probable que las mujeres de clase media y alta tengan que recurrir a alojamientos de emergencia. En algunos países, la gente de pocos recursos es la que hace uso de los hospitales públicos; la gente de buena posición tiene la posibilidad de recurrir a doctores y clínicas privados, cuyos registros por lo general no están a disposición de los investigadores. Comúnmente los registros de los archivos de asistencia social o de instituciones de beneficencia contienen información sobre los grupos menos favorecidos, que tienen que dar respuesta a las indagaciones oficiales si quieren recibir ayuda gubernamental. La gente adinerada está mejor situada para eludir la atención del gobierno y la policía.

Las informaciones anecdóticas y las muestras de investigación muestran que el ultraje de la mujer casada en todas las clases sociales, culturas y razas. La investigación indica que la violencia contra la mujer casada es corriente en todos los

ámbitos de la estructura económica y social, y que no parece tener barreras culturales.

2.2.1. POSIBLES CAUSAS.

Aunque las causas de violencia intrafamiliar sean desconocidas, es evidente que hay que tomar medidas. Hay numerosas teorías que explican la existencia y la amplitud de la violencia intrafamiliar también llamada violencia doméstica. Algunas se centran en el individuo y buscan explicaciones personales, como el alcohol o las drogas, actos de la víctima, enfermedades mentales, estrés, frustración, subdesarrollo y pertenencia a familias violentas.

Lo extendido de la violencia contra la mujer en la familia y su aceptabilidad implícita han hecho que algunos especialistas pongan en tela de juicio la validez de las explicaciones que tengan que ver con características personales e individuales, y que sugieran una explicación social estructural. La violencia en el hogar tiene sus orígenes en el contexto social íntegro. Que la mujer casada sufra palizas es un reflejo de las amplias estructuras de desigualdad genérica y económica en la sociedad. Los estudios muestran que lejos de representar una aberración, la violencia en el hogar se acepta y se tolera ampliamente. Es una extensión del papel que la sociedad espera que el hombre desempeñe en la esfera doméstica. En este análisis, el maltrato de la mujer puede considerarse como ostentación del poder masculino, resultado de relaciones sociales en que la mujer está confinada a una posición de inferioridad respecto del hombre, es responsable ante él y necesita su protección. Esas teorías sugieren que la dependencia social, política y económica de la mujer respecto del hombre genera una estructura en la que los hombres pueden cometer actos de violencia contra la mujer y sus hijos.

Los orígenes de la violencia se localizan en la estructura social y en el complejo conjunto de valores, tradiciones, costumbres, hábitos y creencias que tienen que ver

con la desigualdad entre los géneros. La víctima de la violencia es la mujer en la mayoría de los casos, y el agresor, el hombre, las estructuras de la sociedad obran de tal manera que confirman esa desigualdad. La violencia contra la mujer es el resultado de la creencia, alimentada por la mayoría de las culturas, de que el hombre es superior y la mujer con quien vive es posesión suya y puede ser tratada como el hombre juzgue adecuado.

Por último, no hay una explicación única y sencilla para la violencia en el hogar, y el hecho de concentrarse en la búsqueda de las causas puede explicar a veces que no se adopten medidas. Sean cuales fueren las causas, los individuos deben aceptar la responsabilidad por sus propios actos violentos, y las sociedades tienen que enfrentarse con la violencia doméstica.

2.2.2. EFECTOS.

No es posible hacerse una idea precisa de la extensión de la violencia en el hogar, pero sus consecuencias son bastantes claras.

Además de los daños físicos, que van desde las contusiones hasta la muerte, las víctimas de la violencia intrafamiliar, padecen problemas psicológicos y de salud. Su grado de ansiedad y depresión y de dolencias somáticas es mucho más alto que en personas que no han sido víctimas de ese atropello. A menudo puede verse paralizada por el terror a vivir en estrés a causa de la constante amenaza de agresión. La probabilidad de depresión es mayor, la cual puede dar por resultado tasas de suicidio más elevadas que en el caso de las personas que no han sido maltratadas.

Las consecuencias adversas de la violencia en la familia no se limitan a la víctima del maltrato. La persona que la causa también puede sufrir las consecuencias de su comportamiento. Las investigaciones indican que, muy a

menudo, las mujeres matan a sus maridos y lo hacen como reacción a un ataque inmediato o por miedo de ser agredidas.

La violencia doméstica también perjudica a los miembros de la familia o a otras personas que pretendan intervenir, que pueden ser lesionadas por el individuo que maltrata. Los hijos de familias en las que las mujeres son maltratadas corren el riesgo de que el agresor los hiera o los mate si intervienen en un incidente violento, sea por azar, sea porque intentaban proteger a la madre.

Se habla mucho acerca de los efectos que tiene entre los niños el precisar la violencia. Algunos estudios afirman que los niños de hogares donde la madre sufre violencia padecen muchos más problemas de conducta y tienen mayores carencias de aptitud social que los niños de hogares donde no se da esa violencia. Por ejemplo: un estudio canadiense sugiere que presenciando conflictos y violencia entre los padres durante la niñez anticipa significativamente graves delitos personales en la edad adulta (por ejemplo: agresiones, intentos de violación, intentos de homicidio, secuestros y homicidio). Una elevada proporción de niños de la calle declara que en sus hogares reinaba la violencia marital. Es necesario investigar más sistemáticamente el efecto real de la violencia familiar en los niños, antes de poder formular afirmaciones más categóricas acerca de las secuelas.

La violencia intrafamiliar nos involucra a todos porque sale de la esfera del hogar y lesiona a los miembros de la comunidad, debilita los valores de la convivencia al propiciar la desunión, la falta de respeto entre padres e hijos y con ello, la desintegración social y la multiplicación de conductas delictivas.

Aparte de los enormes costos personales relacionados con la violencia doméstica se encuentran los costos sociales y económicos de tal comportamiento. Los costos sociales incluyen el estigma de la familia considerada individualmente, el aislamiento social y la dependencia económica y psicológica temporal o crónica de

los miembros de la familia respecto de grupos de apoyo o del sistema de beneficencia.

El costo financiero para la comunidad es considerable. Se gastan enormes sumas de dinero en servicios policiales y judiciales, en servicios de salud y beneficencia, en alojamientos de emergencia para mujeres y prestaciones de seguridad social. Un cálculo canadiense indica que en 1980 los contribuyentes del Canadá pagaron, a través de sus gobiernos locales, por lo menos 32 millones de dólares canadienses por intervenciones policiales en casos de palizas dadas a mujeres y por los servicios de apoyo conexos, así como por la ayuda administrativa doméstica superada con creces el millón de dólares australianos.

2.3. PRECEDENTES LEGISLATIVOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

La idea de que todas las personas mujeres, hombres y niños, tienen derecho por lo menos a un respeto mínimo de su dignidad y sus derechos humanos, surgió de las matanzas y el genocidio de la Segunda Guerra Mundial. Desde entonces las Naciones Unidas se han esforzado por definir y mejorar los derechos de todos los seres humanos.

"La carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General) y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General), enuncia los derechos humanos fundamentales y de esta manera establece derechos generales para las víctimas de la violencia doméstica. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180 de la Asamblea General), la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General). Convenciones de las cuales hablaremos más adelante de forma

especifica, como precedentes legislativos de lo que es la violencia intrafamiliar en el mundo".²¹

Los trabajos más recientes llevados a cabo en las Naciones Unidas indican que esos derechos generales se aplican ahora para crear un derecho específico a una familia libre de violencia. Como sabemos los organismos internacionales no cuentan con una definición específica de la violencia intrafamiliar, en cambio sí la hay de violencia contra la mujer, que podemos decir es una variante. Y por lo que toca a la que ejerce sobre los niños y las niñas, atendemos que ésta incluida en las cláusulas que los protegen de los malos tratos y el abuso de los que en ocasiones son objeto. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer, en su 35º periodo de sesiones, en 1991, recomendó que el Consejo Económico y Social adoptará una resolución sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas. A su vez, el Consejo recomendó que la División para el adelanto de la mujer convocará una reunión de un grupo de expertos para que elaborasen el marco de referencia para un instrumento internacional sobre la violencia contra la mujer. Formulada en Noviembre de 1991, este marco de referencia fue presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer en su 11º periodo de sesiones en 1992, y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36º periodo de sesiones, también en 1992. Preocupado a causa del problema de la violencia contra la mujer en general, y en el hogar en particular, no había sido tomado en serio por los Estados parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité redactó una amplia recomendación sobre las medidas que los estados parte deberían de tomar para luchar contra las formas de violencia contra la mujer. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer estableció un grupo de trabajo entre sesiones sobre la violencia contra la mujer, que se reunió a final de Agosto de 1992, para preparar el proyecto de Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer. En el Proyecto de declaración, que reconoce la Urgente necesidad de la aplicación universal a la mujer

²¹ Ibid. p. 1.

de los derechos y principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, garantizados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, se enumeran diversas medidas que los Estados deben adoptar para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, en especial en el hogar. El texto del Proyecto de Declaración (E/CN.6/1993/12) fue presentado subsiguientemente a la Comisión en su 37º período de sesiones.

Las Naciones Unidas no es la única entidad que se interesa por la violencia doméstica. Diversos Organismos Intergubernamentales se han preocupado mucho de la cuestión, entre ellos el Consejo de Europa, la Secretaria del Commonwealth, la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el Foro Europeo de Seguridad Urbana y la 85ª Conferencia Interparlamentaria, que se celebró en Pyongyang en 1991.

Hay organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales que han llevado a cabo muchos trabajos importantes en la materia. Estas organizaciones trabajan en diversos planos, como promotoras, investigando y colaborando con otras entidades para proporcionar servicios.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Bélem Do Pará, la cual fue aprobada en Junio de 1994, y por México en noviembre de 1996, tuvo como objeto general confrontar las experiencias de instituciones nacionales e internacionales, grupos y personas, con el fin de sensibilizar a las instancias legislativas y de gobierno para que el tema de la violencia intrafamiliar sea abordado como un fenómeno social, así como establecer estrategias conjuntas que permitan enfrentar de manera más integral dicho problema.

Al analizar esta convención, y su relación con los derechos humanos de la víctima de violencia intrafamiliar, se destacó en México, que la Constitución

Mexicana otorga a las personas de ambos sexos los derechos fundamentales, la normatividad secundaria no atiende cabalmente el mandato constitucional y dejó desprotegidas a las mujeres víctimas de toda especie de violencia, en particular la que se produce al interior de la familia que es, con mucho la más frecuente. Esta Convención pudo complementar y enriquecer el marco legislativo que deriva de las disposiciones constitucionales. A continuación podremos ver porque esta Convención es importante:

**CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

**(adoptada por la asamblea general de las naciones unidas, el 18 de Diciembre
de 1979, Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981)**

"CONVENCION DE BELEM DO PARA".

Los Estados Partes de la presente Convención.

Reconociendo que el respeto intrínseco a los derechos humanos ha sido consagrado en la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales.

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y asimismo limita total y parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y a una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la mujer adoptada por la Vigésima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la Sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Convencidos de que la eliminación de la Violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y convencidos de que la adopción de una Convención para prevenir, sancionar y erradicar todas formas de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica; que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato o abuso sexual, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.

Derechos Protegidos.

Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho que tiene a que se le respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a la libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. El derecho a tener igualdad a las funciones públicas de su país y participar en los asuntos públicos, incluida la toma de decisiones, que como cualquier persona le afecten.

Artículo 5.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre los derechos humanos. Los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7.- Los estado parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, con la debida diligencia, investiguen y sancionen la violencia contra la mujer.
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso a resarcimiento, reparación del año u otros medios de compensación justos y eficaces, y para el reclamo del mismo.

Artículo 8.- Los estados partes convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas inclusive programas para:

+Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia policial y demás funcionarios encargados de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

+Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

+Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

+Ofrecer a la mujer objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Artículo 9.- Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana o está en situaciones socioeconómicas desfavorables o afectadas por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Asimismo, señalaremos los principios fundamentales que se establecen en la Convención de que se trata, a fin de no ser repetitivos y establecer las bases en las cuales deben fundarse las medidas de protección y respeto hacia las mujeres.²²

Incluir en su legislación interna penales, civiles y administrativas así como las de otra naturaleza que son necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Se mencionan entre otras medidas:

- Conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atenté contra su integridad física o perjudique su propiedad.

- Modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso afectivo a tales procedimientos.

- Asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento reparación del año u otros medios de compensación justos y eficaces, para conseguir tal resarcimiento, por las posible sconsecuencias que las mismas le trajeren.

Los estados partes que firmen y ratifiquen esta Convención convienen en

²² Cfr. Compilación de Legislación Sobre Menores. Tomo II. DIF. Sistema Nacional para el Desarrollo de la Integral de la Familia. Pp. 566-583.

Fomentar el conocimiento y la observación del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan a sus derechos humanos.

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres.

Fomentar la educación y capacitación del personal para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia.

Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

Ofrecer a la mujer programas de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer.

De igual forma y toda vez que los menores son en gran parte también receptores de la violencia intrafamiliar es por eso que se tiene a bien estudiar una reglamentación a nivel internacional que protege los derechos del menor, hablaremos de ella a grandes rasgos a fin de establecer puntos directrices en estas convenciones, mismos que son los de IGUALDAD en todas y cada una de las actividades, campos, ámbitos, esferas, oportunidades, etc; tanto para niños, mujeres y hombres sin distinciones, limitaciones o discriminaciones, siendo esta:

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

(Adoptada en la Ciudad de Nueva York el 20 de Noviembre de 1989, Diario Oficial de la Federación de 25 de Enero de 1991)

Los Estados partes en la presente Convención han considerado que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin disminución alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Recordando que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular en los artículos 23 y 24), en el pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular en el artículo 10) y en los Estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (REGLAS DE BEIJING); y la declaración sobre la protección de la mujer y en niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2.- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3.- Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.

Artículo 6.- Los estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7.-...el niño tendrá derecho a un nombre, una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8.- Los estados partes se comprometen a preservar los derechos del niño respecto a su nacionalidad, identidad, nombre y relaciones familiares.

Artículo 9.- Los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, solo en casos de maltrato o descuido por parte de ellos.

Artículo 12.- Los Estados partes garantizarán al niño que este en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño..., poder ser escuchados en procedimientos judiciales o administrativos que afecten al mismo ya sea directamente o por representante.

Artículo 13.-...el menor puede buscar, recibir o difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, en forma oral, escrita o impresas.

Artículo 14.- Respeto al derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y religión.

Todos estos artículos que conforman esta Convención protegen los derechos del niño como ser humano defendiendo su calidad de persona, así como los derechos y libertades que el mismo merece, por lo que enumeraremos algunos de ellos a grandes rasgos:

- Derecho a la libertad de asociación y a celebrar reuniones pacíficas.
- Respeto a los derechos y deberes de los padres y de los representante legales de los mismos de guiar al niño.
- Acceso a la información proveniente de fuentes nacionales e internacionales.
- Protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido

o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la Guarda y Custodia de los padres, un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
Artículo 19.

-Protección y Asistencia del Estado en caso de estar privados de su medio familiar.

-Garantizar el cuidado del menor, como la colocación en hogares de guarda.

-Cuidar el interés primordial del niño.

-Los estados partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por sí mismo y faciliten su participación activa en la comunidad.

-La asistencia a niños impedidos será gratuita siempre que sea posible habida cuenta la situación económica de los padres o personas que cuiden de él.

-Derecho a la educación, descanso, esparcimiento, a participar en las actividades artísticas y culturales.

-Derecho a la igualdad.

-Derecho a la protección contra la explotación económica y contra el desempeño de trabajos peligrosos o que entorpezcan su educación.

-Derecho a ser protegidos contra la explotación y abuso sexual.

Así como la protección del menor al verse inmiscuido en diversas conductas que pueden ser tipificadas como delitos sea ya como víctimas o como partícipes de la misma, pudiendo ser algunas de estas, consumo de estupefacientes, secuestros, torturas o penas crueles, inhumanos o degradantes.²³

²³ Ibid, pp. 584-611.

-No podrán ser reclutados en fuerzas armadas los menores de quince años, siendo menores de dieciocho años los reclutados se atenderá a su edad.

Estableciéndose las bases para el cumplimiento de lo convenido en la presente convención a fin de encausar los diferentes supuestos que pueden darse y poder los estados partes de la misma encaminar todos y cada uno de los principios y derechos rectores establecidos a la protección y salvaguarda de la integridad tanto física, psíquica y moral de los menores de cada uno de los países que adoptan estos principios reconociendo que los menores sufren una privación de sus derechos, cuando no se les permite participar y formar parte actividad de la comunidad en la que habitan discriminándolos, pero este punto de partida comprende la iniciación de las naciones a la educación que como seres humanos no hace falta, para respetarnos unos a otros.

2.4. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MÉXICO.

La historia de la violencia doméstica es el silencio y el encubrimiento, así ha sido confinada al ámbito de lo privado, y no pocas veces confundida con la pasión o el ejercicio de un derecho.

También se acepta que sus orígenes y causas subyacen a un sistema histórico de opresión y enequidad casi universal, con gran arraigo en las conciencias y la ideología grupal.

Su participación es compleja y multideterminada, afortunadamente la violencia doméstica empieza a cobrar su real dimensión de conflicto social.

La invisibilidad que le rodea está cediendo paso a la aceptación de sus implicaciones y con ellos se abren posibilidades para su combate, así como para su prevención.

La violencia es un fenómeno social presente en la historia de la humanidad, pero a través de ella, la familia a atravesado por una infinidad de crisis, pero ninguna de ellas como la que está padeciendo en la actualidad, en donde valora la violencia como un fenómeno natural, basado en un modelo biologicista y determinista, en donde el fuerte porque puede, tiene que dominar al débil.

Pero este control social no está plasmado solamente en los valores individuales, trasciende y penetra a lo más recóndito de nuestras relaciones humanas. Mientras que la trama social dicte que hombre y mujeres consideren la sobrevaloración de lo masculino y sancionen positivamente el abordar a las mujeres de forma violenta el maltrato violento seguirá siendo una especie de epidemia para las mujeres.

Además de los planteamientos históricos y sociales que permiten al hombre ejercer la violencia dentro del hogar en contra de su mujer e hijos cabe hacer un análisis de los hechos que cotidianamente conocemos a través de la vida.

Un intento más por reafirmar las graves consecuencias que estas conductas tienen sobre las mujeres y sus hijos, tratando de hacer evidente que muchas de maltrato doméstico y, sobre todo la permanencia de la mujer en la relación violenta tiene profundas raíces históricas, sociales y subjetivas que les permiten salir de este tipo de relación. Es indispensable obtener un camino de mentalidades.

Se crean hombres con principios machistas muchas veces impulsados por los propios padres, enseñándoles que los niños no lloran, son los fuertes, a que no jueguen con las niñas, visualizando actitudes del padre, en donde no dejan trabajar a la madre o realizar alguna actividad donde ella se desarrolle, demostrando el padre y enseñándole la seguridad y de paso oprime la confianza y la vitalidad física y emocional de las madres, circunstancias todas tan importantes para llegar a desarrollarse como seres humanos, sino porque más allá de los casos de extrema

violación a los derechos humanos en general está el avasallador número de mujeres que en todo el mundo sufren agresión emocional, sexual y/o física.

No son los golpes los que alarman, sino también las sofisticadas formas y justificaciones étnicas y culturales que apuntalan y mantienen el maltrato hacia las mujeres como válido.

Si como plantean los expertos, un problema sea tomado en cuenta por el Estado es necesario la demanda social, en materia familiar el camino es muy largo.

Es importante lograr que se incluya en las agendas de los políticos- hombres y mujeres – esta problemática, partiendo de que la violencia doméstica tiene un amplio efecto social y consecuencias que afectan no sólo a las mujeres golpeadas, sino a los hijos y familiares cercanos.

La no intervención favorecerá la impunidad de los poderosos en la familia situación que no reconoce que ante la violencia intrafamiliar es necesario tener a la familia como concepto tradicional.

Sería deseable abrir espacios reales de afecto y atención a los miembros de la familia, fuera de está, así como empezar a considerar seriamente, que el concepto de familia no es uno, no es homogéneo, sino que se tiene que hablar de los diferentes tipos de familia ya que esta y la educación son el sustento formativo de niños y jóvenes, es binomio cuya relación debe ser dinámica y de permanente interacción, para desarrollar con éxito las facultades del ser humano, que contribuya a la mejor convivencia humana junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia; pero sucede todo lo contrario pues es por todos conocido.

La violencia en el interior de los hogares es una realidad que prácticamente

afecta a todas las familias mexicanas.

En general, todas las personas que integran una familia cualesquiera, han experimentado la violencia como víctimas y victimarios. La sociedad como conglomerado de las familias en el escenario amplio, donde la violencia encuentra más opciones y variantes de realización. Tal parece que la sociedad, las familias y las personas en una inconsciente complicidad aceptarán a la violencia en general y a sus diversas manifestaciones hasta ciertos límites.

Es como si la madre naturaleza nos educara con lecciones de violencia, donde los atributos de la fuerza se impusieran a los débiles y así el ser vivo más fuerte, siempre domina.

La violencia se cultiva, se produce y reproduce; sus frutos resultan cada vez más destructivos y nocivos para los seres humanos.

En nuestro país la violencia en el hogar siempre ha recibido algunas formas de tratamiento parcial, que van desde la atención médica hasta el consejo religioso. Por ejemplo, el médico sana únicamente las heridas físicas ocasionadas por el maltrato; el psicólogo descifra el inconsciente de las víctimas que supuestamente buscan ser maltratadas; las autoridades encargadas de la impetración de justicia escuchan con impaciencia las repetidas veces en que las víctimas de violencia deben dar a sus parejas a fin de evitar el maltrato; los representantes religiosos exigen a las víctimas su permanencia en el seno familiar y ofrecer a la divinidad su propio sufrimiento y finalmente el médico social ha sido el encargado de controlar y hacer cumplir las costumbres y creencias normadoras de la vida familiar privada.

A pesar que desde 1979, la Organización de las Naciones Unidas en su Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres recomendó a los estados miembros la aplicación de medidas tendientes a

mejorar sustancialmente las condiciones de la población femenina y de que México se adherió a estas resoluciones en 1980, apenas hoy veinte años después comienzan a vislumbrarse avances en esta materia.

El tema de la violencia doméstica, violencia intrafamiliar o maltrato cobra relevancia en nuestro país en los últimos doce años, fundamentalmente a partir del trabajo concientizador de las organizaciones civiles y la sensibilidad de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a partir de 1989 surgieron los primeros espacios gubernamentales de atención especializada a quienes eran víctimas de la violencia sexual y familiar.

2.5. MARCO JURIDICO EN MEXICO.

Una vez que ya hemos hablado de los antecedentes en el ámbito internacional sobre la regulación y la prevención de la violencia que puede darse o generarse con los miembros o integrantes de la familia, es decir reconociendo que este problema no es nuevo sino es una enfermedad que cada vez más lastima a la sociedad, pero no es sino hasta hace unos cuantos años que se ha despertado ese interés de entender las causas y así prevenir y ayudar a quienes los necesitan, por eso México en sus diversas entidades federativas ha regulado la violencia intrafamiliar atendiendo cada una a sus necesidades y costumbres; por que si bien cierto que aún en la actualidad es inconcebible la participación de la iglesia a fin de detener la creación de una legislación que prevenga la violencia intrafamiliar con aseveraciones del tipo que "con tales legislaciones el estado atenta contra la intimidad y autonomía de la familia",²⁴ pero no podemos pensar que por que la familia es un núcleo independiente de la sociedad que también se organiza para su mejor desempeño

²⁴ Capellania de nuestra señora de la soledad. (Folleto). Jalisco, 1999. Número 25, p.1-25

haya que ignorar lo que en ella suceda porque nos estaríamos deshumanizando y olvidándonos que vivimos necesitando ayuda de los demás.

El tema de la violencia doméstica ha cobrado una importancia cada vez mayor en todos los ámbitos. Si hace poco más de una década era preocupación casi exclusiva de algunas organizaciones no gubernamentales insertas o vinculadas con el movimiento feminista y de mujeres, ahora está presente en la agenda de los gobiernos estatales y nacionales, así como de los organismos internacionales.

La atención a mujeres que sufren violencia se ha dado en distintas vertientes. En una primera etapa se privilegio el aspecto emocional y en consecuencia el apoyo terapéutico fue de los primeros servicios, otorgado principalmente por los grupos de mujeres, en un esquema poco institucional.

Posteriormente (en octubre de 1990) se creó en la ciudad de México el Centro de atención a la Violencia intrafamiliar, que fue el primer espacio institucional, creado por decreto del Procurador Capitalino, para proporcionar un servicio especializado a las personas violentadas en el interior de la familia. En el CAVI se ofrece una tensión integral tanto a la persona que solicita el servicio como a la familia, que abarca trabajo inicial, terapia individual y grupal, así mismo asesoría legal.

Sobre este último punto es importante mencionar que a partir precisamente del trabajo de asesoría se advirtieron, desde que se inició su funcionamiento, serios vacíos en la legislación. Esta misma experiencia tuvieron las organizaciones que trabajan sobre violencia doméstica en forma autónoma, los bufetes de servicio gratuito de las universidades y en general las abogadas (os) que de alguna manera estaban vinculadas con el tema. El ejemplo del CAVI es ilustrativo por el volumen de casos que atienden, aproximadamente diez mil al año y que además se incrementa continuamente.

La necesidad existía y había además clara conciencia de ello. En actividades académicas, foros de discusión, espacios de denuncia, etc, siempre se mencionaba como un tema prioritario el de la creación de un marco legal apropiado.

Sin embargo, el proceso de construcción de este marco estuvo caracterizado por la desarticulación de los esfuerzos y una rivalidad tan absurda como innecesaria, que en ellos prevalecía. La primera ley del país sobre violencia intrafamiliar fue la que emitió la entonces Asamblea de Representantes en abril de 1996, que sirvió de base para la emisión de sendos ordenamientos en los estados de Querétaro y Coahuila, así como la presentación de proyectos en otras entidades. Posteriormente el congreso de la Unión emitió un decreto de reformas en materias civil y procesal penal. Con esto sigue prevaleciendo un esquema de dispersión y ambigüedad que no parece muy promisorio para la solución de la problemática de la violencia intrafamiliar en el hogar, dada la naturaleza del problema.

2.5.1. LEGISLACIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS DIFERENTES ESTADOS.

En diez estados de la República se han aprobado legislaciones sobre violencia intrafamiliar, las cuales mencionaremos a grandes rasgos a continuación, con la finalidad de tener un amplio panorama a nivel nacional, de lo que se ha venido realizando en nuestro país a fin de prevenir este problema que nos aqueja, y así contar con mayores elementos, para el estudio de la propuesta en el presente trabajo:²⁵

²⁵ Primer Taller Nacional Sobre Violencia Intrafamiliar, Legislación y su Aplicación. (MEMORIA). Comisión de Equidad y Género, Tlaquepaque, Jalisco, 1999. Talleres Graficos de la Camara de Diputados Local, pp. 23 y 24

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

♦ Ley de asistencia y atención para la prevención de la violencia intrafamiliar de Coahuila de Zaragoza. 18 de diciembre de 1996.

♦ Ley estatal de prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar de Querétaro. 31 de diciembre de 1996.

♦ Ley de prevención y atención a la violencia intrafamiliar de Colima. 10 de febrero de 1998.

♦ Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar o Doméstica de San Luis Potosí. 28 de julio de 1998.

♦ Ley número 104 de Asistencia y Prevención de la violencia familiar de Veracruz. 8 de septiembre de 1998.

♦ Ley de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar de Morelos. 12 de enero de 1999.

♦ Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar de Guerrero número 280. 24 de marzo de 1999.

♦ Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar de Tabasco. 12 de abril de 1999.

♦ Ley de asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar de Guanajuato. Proyecto.

♦ Ley para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar de Chihuahua. Proyecto.

♦ Ley de prevención y atención a la violencia intrafamiliar de Jalisco. Presentada por iniciativa popular el 26 de marzo de 1999 con la firma de 40, 872 ciudadanos y ciudadanas de Jalisco. Misma que actualmente se encuentra en estudio.

La mayoría de las legislaciones aprobadas y las iniciativas presentadas son sobre leyes especiales para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en materia administrativa, pues sólo algunos estados han presentado reformas en las materias tanto civil como penal, tal vez por lo subjetivo de la figura de la

violencia intrafamiliar, enfrentándose así a diversas opiniones. Así las leyes analizadas son en cuanto a los aspectos de prevención y atención a las víctimas en materia administrativa, por lo que solo comentaremos brevemente lo referente a lo civil y lo penal.

2.5.1.1. OBJETIVOS.

En la mayoría de las leyes estudiadas las disposiciones contenidas son de orden público e interés social y tienen como objeto establecer las bases y procedimientos para la prevención y atención a la violencia intrafamiliar, atendiendo a las necesidades imperantes de cada estado.

La ley aprobada en Colima y el proyecto presentado en Jalisco agregan establecer las bases de coordinación y competencia de los servicios públicos con los que cuenta el Estado para la atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.

San Luis Potosí especifica como los bienes jurídicamente protegidos la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes del núcleo familiar.

Querétaro protege la integridad, desarrollo y preservación de la salud física y mental de los miembros de la familia.

Las leyes de Colima, Veracruz, Coahuila, Guanajuato y Jalisco, definen las políticas públicas de prevención de violencia intrafamiliar en el sentido de una promoción de una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de equidad, libertad e igualdad, entre las personas miembros de la familia, elimina las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia intrafamiliar, con el fin de erradicarla y promover la institución de la familia, o como el conjunto de medidas encaminadas a que no se produzca maltrato.

1.- Fomentar la coordinación, colaboración, capacitación e información entre las instituciones que conozcan o estén relacionadas con el tema, la mayoría son las que integran los organismos especializados.

2.- Realizar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, y presentar alternativas de resolución de conflictos no violentas, en coordinación con los organismos que sean competentes.

3.- Diseñar y llevar a cabo, así como participar en lo que se les solicite, en programas educativos para la prevención de la violencia intrafamiliar con las instancias competentes, y con la participación de personas de las áreas de derecho, trabajo social, psicología, medicina, salud y seguridad pública.

4.- Realizar todos los actos posibles, en el ámbito de sus respectivas funciones, encaminados a tener presencia tanto física como informativa, en todos los sectores sociales, así como en todos los lugares dentro de su jurisdicción. Lo anterior, busca desalentar la violencia intrafamiliar, y sensibilizarse a sí mismos, para estar en aptitud de entender y prevenir tal clase de violencia.

5.- Impulsar la información de promotores comunitarios cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia intrafamiliar, especialmente entre personas con discapacidad, menores, de la tercera edad y mujeres; y

6.- Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar modelos para la prevención y atención a las víctimas.

Querétaro establece sancionar cualquier mensaje publicitario, de cualquier índole que presente estereotipos imágenes degradantes de las personas, o de justificación de la violencia intrafamiliar.

2.5.1.2. ALCANCES.

Las legislaciones estudiadas coinciden en definir a la violencia intrafamiliar como actos de poder u omisiones recurrentes, intencionales y cíclicos, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene por efecto causar daño. Colima lo define en su ley como delito.

Es de resaltar que la legislación federal en materia penal y civil denomina a estas situaciones como violencia familiar. Las reformas planteadas a la ley del Distrito Federal van en el sentido de cambiar el nombre a violencia intrafamiliar. San Luis Potosí la denomina Violencia intrafamiliar o doméstica. La mayoría desarrollan lo que se entiende por violencia o maltrato físico y psicológico:

MALTRATO FISICO.- Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, en caminado hacia su sometimiento y control.

MALTRATO PSICOEMOCIONAL.- Patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de

causar un daño moral a un menor de edad será considerado maltrato emocional, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

MALTRATO SEXUAL.- Patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas ó que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales la presente ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Tabasco incluye el abuso o negligencia fetal: daño ocasionado a un ser humano en proceso de formación y crecimiento en el útero.

Morelos incluye el maltrato verbal como todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona.

Morelos y Veracruz, especifican que no se consideran maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que éstos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Jalisco define y también el maltrato patrimonial como el patrón consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser: limitar el acceso y manejo de los bienes comunes, la desproporcionalidad en el gasto familiar en actos de un solo miembro que no ayude a la familia siempre y cuando no sea por cuestiones de enfermedad o situación especial, así como limitar la capacitación y el trabajo con el

fin de controlar, someter o dominar a algún miembro de la familia.

DEFINICION DE LAS RELACIONES FAMILIARES PARA LOS EFECTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Coahuila, Guanajuato, Chihuahua y Tabasco refieren en sus legislaciones que la persona tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho.

Colima, Jalisco y Querétaro definen como miembros de la familia para los efectos de la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, atendiendo a sus necesidades imperantes.

Las personas que se encuentran en algunas de las situaciones siguientes:

- A - Si están o han estado unidas en matrimonio.
- B - Si viven o han vivido en concubinato, amasiato.
- C - Si han procreado uno o más hijos en común.
- D - Si están vinculadas con parentesco por consanguinidad, en línea recta o colateral sin limitación de grado, independientemente de que compartan o hayan compartido en algún momento la casa habitación.
- E - Si están o han estado vinculadas con parentesco por afinidad civil.
- F - Si el agresor o la víctima es pariente por consanguinidad, sin limitación de grado, de la persona con quien esta o aquel vive en concubinato o amasiato.
- G - Si la víctima está bajo tutela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco alguno.

Las legislaciones de Morelos y Guerrero, en lugar de relaciones de hecho, definen "La pareja a la que esté fuera de matrimonio" y San Luis Potosí como

exconviviente.

Colima, Querétaro, Coahuila, Guanajuato sólo mencionan como relaciones de pareja al matrimonio, al concubinato o el amasiato.

Se mencionan también en todas las leyes a las personas generadoras de violencia intrafamiliar, quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar; y receptores de violencia intrafamiliar; los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.

Todos los estados, salvo San Luis Potosí, crean un organismo especializado para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

San Luis Potosí, Colima, Morelos, Guerrero, Tabasco y Jalisco especifican quién está legitimado para iniciar la acción; definen que podrá ser la persona receptora de la violencia, la autoridad o servidor público que tenga conocimiento, familiares o personas cercanas que tengan conocimiento de actos de violencia intrafamiliar.

PROCEDIMIENTOS.

Todas las leyes aprobadas (salvo la de Colima, que contempla procedimiento Civiles y penales, y San Luis Potosí, que no prevé ninguno) establecen procedimientos de conciliación y arbitraje en amigable composición, como una alternativa administrativa para resolver conflictos de violencia intrafamiliar, exceptúa aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil o delitos que se persigan de oficio. Cada uno de los procedimientos administrativos de solución de los conflictos intrafamiliares a que se refiere el párrafo que antecede, se

llevará a cabo en una sola audiencia. En los casos que se acuerde realizar el procedimiento arbitral en amigable composición, podrá suspenderse por una sola vez la audiencia, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las afirmaciones y controversias de las partes.

En la conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

La amigable composición se concluirá con una resolución que será de carácter vinculatoria y obligatoria para ambas partes.

Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del arbitraje composición, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la otra parte podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para lograr la ejecución, con independencia de la sanción administrativas que se aplique.

En el estado de Guerrero la Secretaría de la Mujer es competente para intervenir.

En la mayoría de las leyes aprobadas la ley supletoria para el procedimiento de conciliación es el Código de Procedimientos Civiles.

MEDIDAS CAUTELARES U ORDENES DE PROTECCION.

Los Estados que contemplan medidas de apremio son Chihuahua y Guanajuato conforme a lo establecido en el Código Civil y penal, así como Colima y Morelos que además observan las modalidades siguientes:

Canalizar a los sujetos generadores o receptores de la violencia intrafamiliar a

la atención debida.

Imponer las sanciones administrativas previstas en esta ley.

Imponer las medidas de seguridad, de carácter urgente y temporal, que se requieran para la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar.

San Luis Potosí y Veracruz no contemplan ningún tipo de sanciones o medidas de apremio. La mayoría de las legislaciones estudiadas consideran infracciones:

- + El no asistir, sin causa justificada a los citatorios.
- + El incumplimiento a los acuerdos de la conciliación o a la resolución del arbitraje en amigable composición, a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- + Los actos de violencia intrafamiliar que no estén previstos como infracción o como delito por otro ordenamiento.

SANCIONES APLICABLES.

1.- Multas de 5 a 270 días de salario mínimo general vigente en la zona del conflicto al momento de la comisión de la infracción, dependiendo la gravedad y los efectos de la misma.

2.- Arresto Administrativo inmutable hasta por treinta y seis horas.

Tabasco contempla como medios de apremio aplicables por las infracciones señaladas la amonestación y auxilio de la fuerza pública para la presentación del generador de la violencia intrafamiliar.

Jalisco contempla para la fijación y la puesta en práctica de las sanciones, que

podrán ser aplicables, a elección del infractor, la conmutación de la multa por días de trabajo a favor de la comunidad, mismas que la unidad de atención fijará en coordinación con el gabinete multidisciplinario entre otras.

MODELOS DE ATENCION Y FORMAS DE REHABILITACION.

La atención será brindada por instituciones públicas o privadas tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia intrafamiliar, a través de acciones de tipo terapéutico, educativo y protector para garantizar la integridad y recuperación del trauma en la víctima que le permita la reorganización de su vida. Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y se abstendrá de asumir entre sus criterios de solución patrones estereotipados de comportamientos o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación entre las personas. El personal que labore en estas instituciones deberá ser profesional acreditado por algún organismo especializado, público o privado y contar con capacitación, sensibilización y actitudes empáticas, así como con el perfil y aptitudes adecuadas, debiendo contar con el registro correspondiente.

Todas las legislaciones estudiadas salvo Veracruz, especifican las instituciones u organismos que ejecutarán los programas de prevención y atención, entre las que se encuentran: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA SECRETARIA DE SALUD Y LA SECRETARIA DE EDUCACION, algunos estados incluyen a la COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

También la mayoría de los estados establecen la necesidad y formas de coordinación entre las instancias estatales y municipales, así como la creación de

unidades administrativas para la atención y los procedimientos, en este último caso sobre todo con los municipios.

2.5.2. REGULACIÓN JURÍDICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el Distrito Federal la legislación sobre violencia intrafamiliar recibe el nombre de LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, misma la cual estudiaremos muy someramente ya que esta ley establece los mismos objetivos de las ya antes estudiadas, así como los alcances de las mismas; dicha ley sé público en el Diario oficial de la Federación el ocho de julio de mil novecientos noventa y seis y entró en vigor treinta días después. Pasaron varios meses antes de que se crearan las condiciones administrativas para su cabal aplicación.

Hay que señalar que la Asamblea de Representantes (actualmente Asamblea Legislativa) SÓLO PODÍA EMITIR UNA LEY DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA Y REGULAR PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. En la jerarquía de normas que existe en México esta ley ocupa una posición equivalente a la del Código Civil y el Código penal, pero estos últimos contienen una parte general que es aplicable en toda la República. Por ese motivo, la única instancia que tiene facultades para modificar esos códigos es el Congreso de la Unión no los congresos locales, tal y como se establece dentro de las funciones de los mismos.

2.5.2.1. OBJETIVOS.

Las disposiciones contenidas son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal. Esta ley prevé procedimientos, que si bien es cierto son muy fáciles de definir, estructuras e incluso llevar a cabo, tiene

varias dificultades que conviene precisar. La ley regula dos procedimientos una de conciliación y de amigable composición y arbitraje. El primero de ellos implica la posibilidad de resolver el conflicto pacíficamente, aquí la ley señala que deben darse a conocer a las partes las consecuencias posibles si el conflicto continúa y ofrecérseles todo tipo de opciones para evitar otro procedimiento. Esta ley puede ser un instrumento muy útil para emprender actividades de prevención de la violencia en un sentido muy amplio. Puede servir para comprometer a las autoridades en la creación de mecanismos específicos para atender a las personas que sufren violencia, y en general para coordinar esfuerzos y articular programas de sensibilización a la comunidad, capacitación al personal de diversas instancias oficiales y para ofrecer canales de interacción con los organismos no gubernamentales.

2.5.2.2. ALCANCES.

La Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar tiene algunos méritos que es necesario destacar:

1. Es la primera ley específica sobre violencia doméstica en México. Es la única ley que menciona y otorga beneficios a las uniones de hecho, es decir cuando no hay matrimonio ni concubinato de por medio.
2. Asigna responsabilidades precisas a funcionarios de la administración pública del Distrito Federal y crea mecanismos de coordinación institucional idóneos para la atención de la violencia intrafamiliar.
3. Crea las unidades de atención a la violencia intrafamiliar para la tramitación exclusiva de los asuntos de esa índole.
4. Regula procedimientos rápidos y gratuitos.
5. Reconoce un espacio para las organizaciones sociales.

Curiosamente tanto las bondades como los problemas de la ley derivan de su carácter administrativo. Precisamente en virtud de ese carácter puede señalar

métodos a seguir para un trabajo conjunto entre el jefe de gobierno, la Asamblea Legislativa, el Secretario de Educación Pública y Desarrollo Social, entre otras instancias. Puede también ordenar la creación de unidades especializadas única y exclusivamente los asuntos de violencia intrafamiliar y señalar con precisión los requisitos de las personas que sean contratadas para llevarlos a cabo.

Además en ese mismo esquema de exclusividad de la atención, pueden diseñarse programas de capacitación y evaluación de las tareas y compromisos adquiridos por cada funcionario.

Puede Ordenarse también la creación de un consejo honorario para dar seguimiento a la entrada en vigor y puesta en marcha de la ley y asignar un lugar preciso para las organizaciones sociales que sean convocadas para ese efecto.

Sin embargo, en este, mismo marco que parece teñido por el optimismo y la eficacia, se encuentran los gérmenes de la difícil operatividad y funcionamiento. Aquí habría que señalar algunos problemas.

En primer lugar, dado que la implementación de soluciones administrativas depende básicamente de la voluntad del funcionario en turno, a veces lleva mucho tiempo la toma de decisiones. La ley regula dos procedimientos de conciliación y de amigable composición y arbitraje. El primero de ellos implica la posibilidad de resolver el conflicto pacíficamente; aquí la ley señala que deben darse a conocer a las partes las consecuencias posibles si el conflicto continúa y ofrecérseles todo tipo opciones para evitar otro procedimiento.

Obviamente aquí hay dos posibilidades. Si hay conciliación aparente con ello se resuelve el problema, pero la experiencia de quienes han tenido casos de

violencia doméstica indica que la relación difícilmente mejora si no hay intervención de un especialista, aunque tanto el marido como la mujer deseen que las cosas cambien. Es muy posible que la conciliación solo implique posponer el litigio.

Si no hay conciliación puede llevarse a cabo otro procedimiento, que se llama de amigable composición y que es muy similar al arbitraje. Como se ha dicho, es procedimiento administrativo y por ello se requiere no sólo el consentimiento sino la solicitud de ambas partes, por escrito, de que el amigable componedor actúe y se dé el consecuentemente compromiso de acatar su decisión final. Aquí esta la dificultad modular. Si una de las partes presumiblemente el agresor, no acepta someter el conflicto a la resolución del amigable componedor, la mujer agredida no tendrá más opciones que las de la legislación ordinaria. Al no poder obligar al agresor a someterse a un procedimiento, la ley administrativa resulta ineficaz.

En síntesis, esta ley puede ser un instrumento muy útil para emprender actividades de prevención de la violencia intrafamiliar en un sentido muy amplio. Puede servir para comprometerse a las autoridades en la creación de mecanismos específicos para atender a las personas que sufren violencia y, en general para coordinar esfuerzos y articular programas de sensibilización a la comunidad, capacitación al personal de diversas instancias oficiales y para ofrecer canales de interacción con los organismos no gubernamentales.

Sin embargo, la solución de casos concretos, su utilidad es cuestionable y en todo caso habrá que ser evaluada con posterioridad.

REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El treinta de diciembre de 1997 y el veinticinco de mayo del año dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas en materias

penal y civil, relacionados con la violencia intrafamiliar. En materia civil se da una protección privilegiada a los menores, cuyos intereses siempre se consideran superiores. Además se incluye la violencia intrafamiliar, sea entre cónyuges o contra los hijos en las causales de divorcio.

Siendo ahora dos causales que se contemplan respecto de la violencia intrafamiliar, dentro de las veintiun causales que se contienen en el artículo 267 del Código Civil, las dos causales mismas que a la letra dicen:

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los conyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código,

XVIII. El incumplimiento injustificado de las dterminaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

En general las medidas de protección a los menores la definición de los actos que constituyen violencia intrafamiliar, la atribución de facultades amplias a los jueces familiares y la incorporación de dictámenes periciales fuera de los tradicionales para comprobar la ejecución de actos de violencia, constituyen todas y cada una, un acierto indudable en la regulación y sistematización de mecanismos legales de combate a la violencia.

Aquí solo habría que comentar que no se regula la concesión de órdenes de protección en todo los casos en que hay violencia. Estas ordenes se refieren a la solicitud que hace la persona agredida, de que le autoricen salir de su domicilio porque hay violencia, o bien que le ordenan al agresor a que salga de la casa, que no se acerque a lugar determinado y que se abstenga de molestarla. El Código Civil reformado sólo las prevé como

medidas precautorias antes de iniciar el juicio de divorcio y únicamente mientras dure el procedimiento. De esta manera, quienes no quieran divorciarse o son agredidas por el concubino o el amasio no cuentan con esta protección. La otra parte de las reformas se ubica en la materia penal. Se tipifica como delito la violencia física o moral dentro de la familia y se explicita que la violación sexual es un delito que puede cometerse contra la esposa o concubina.

Sobre esto último sólo hay que decir que lo que provocó que esta medida fuera necesaria fue la interpretación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que no existía violación contra la esposa, sino lo que pomposamente llamaron un indebido de un derecho. Esta jurisprudencia desató protestas airadas de muchos sectores de la sociedad, cuestionando sobre todo cómo se conceptualiza una relación sexual, que debe ser siempre un espacio en el que concurren dos voluntades autónomas y no un derecho del esposo y una obligación de la mujer. felizmente la deficiencia ya está subsanada y la nueva redacción del artículo 265 Bis del Código Penal no deja a interpretaciones parciales. La otra parte de las reformas penales alude a la violencia intrafamiliar como delito, que se sanciona con prisión de seis meses a cuatro años. El nuevo artículo 343 del Código Penal señala textualmente que se considera violencia familiar “el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones”. La definición es amplísima y desde ahora se puede prever que será poco eficaz. Es la misma que se utiliza en Código Civil, con la diferencia de que los jueces familiares tienen facultades mucho más amplias para decidir, porque no están imponiendo penas privativas de la libertad.

En materia penal las definiciones deben ser muy precisas, porque se tiene que acreditar que la conducta que se considera delictiva se ajusta de manera indubitable, a lo que el Código dice que debe sancionarse. Aquí no hay lugar a pensar en

actos parecidos o similares y que por lo tanto deben castigarse. Criminalizar una conducta significa atribuirle un carácter de ser dañina, lesiva para la sociedad. No existe ninguna duda de que la violencia dentro del hogar daña de manera contundente e irreversible a la sociedad; el problema está en considerar si realmente la solución es encerrar al agresor o imponerle una multa, esa es la discusión.

Es cierto que la ley penal tiene una fuerza simbólica importante. También es cierto que incluir a la violencia intrafamiliar en el catálogo de delitos es algo que políticamente puede ser redituable. Lo que no queda muy claro es que constituya una solución. Lo mismo puede decirse del proceso legislativo. Indudablemente es un avance que en los recintos parlamentarios estén discutiéndose temas que tradicionalmente han sido desechados o por lo menos marginados, sea porque se les considera de índole privado o simplemente porque se dice que no son tan importantes. Se está abriendo brecha y el tránsito hacia las soluciones adecuadas no es tan liso y llano como quisiéramos. Por ello es importante identificar los obstáculos y dificultades para realmente construir una salida.

Por último hay que decir que tanto la aplicación de la ley administrativa como las reformas penales, están aún en los inicios de sus trayectorias de aplicación, por lo que cualquier interpretación resultará prematura. Lo importante es que el camino hacia las soluciones está iniciado y no habrá marcha atrás.

CAPITULO III.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR GENERADA DURANTE LA SECUELA DE UN PROCEDIMIENTO EN MATERIA FAMILIAR.

3.1. COMO SE DA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

La palabra juicio, en el lenguaje forense, tiene dos diversas acepciones: unas veces se toma por la sola decisión o sentencia del juez, y otras por la reunión ordenada de todos los trámites de un proceso.

En nuestro país se utiliza la palabra juicio, con mayor frecuencia, como "la reunión ordenada y legal de todos los trámites de un proceso".²⁶

La doctrina es acorde en señalar que no se pueden identificar las expresiones proceso y procedimiento, aun utilizando ésta última dentro del derecho procesal. La palabra procedimiento significa sólo la manifestación externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de éste, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos del proceso, ni la finalidad compositora de éste.

"Como afirma Claría Olmedo, cuando se habla de procedimiento, cabe entender que no estamos refiriendo al rito del proceso. Es el curso o movimiento que la ley establece en la regulación de su marcha dirigida a obtener su resultado, adecuándola a la naturaleza e importancia de la causa que tiene por contenido". Para Alcalá – Zamora " el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias substanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas o ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo".²⁷

El propio autor hispano distingue con toda claridad los conceptos de proceso y procedimiento en los siguientes términos: ... " si bien todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, no todo procedimiento es un proceso. El proceso se

²⁶ OVALLE FAVELA, Jose. Teoría General del Proceso. Editorial Harla S.A. DE C.V. México, 1981.p.172.

caracteriza por la su finalidad jurisdiccional compositora del litigio, mientras que el procedimiento...(que puede manifestarse fuera del campo procesal, cual sucede en el orden administrativo o en el legislativo) se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser de un proceso o el de una fase o fragmento suyo(v.gr. procedimiento incidental o impugnativo)".²⁸

"Para Camelutti el concepto de proceso denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio", en tanto que el de procedimiento "el orden y la sucesión de su realización".²⁹

El proceso puede ser analizado desde diferentes puntos de vista. Si se examina como se desarrolla, se estará contemplando su o sus procedimientos. Si se estudia para qué sirve el proceso, se estará enfocando a su finalidad (como medio de solución al litigio). Pero si se reflexiona sobre qué es el proceso, se estará analizando su naturaleza jurídica.

El proceso puede verse como una relación de derechos y obligaciones, es decir una relación jurídica, pero que esta no es de derecho privado. Desde que los derechos y las obligaciones procesales se dan entre los funcionarios del estado y los ciudadanos, desde que se trata en el proceso de la función de los oficiales públicos y desde que también, a las partes se les toma en cuenta únicamente en el aspecto de su vinculación y cooperación con la actividad judicial, esa relación pertenece, con toda evidencia, al derecho público y el proceso resulta, por tanto una relación jurídica pública.

"Couture advierte que el estudio de la naturaleza jurídica del proceso consiste, ante todo en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras

²⁷ Idem.

²⁸ Ibid.p. 173.

conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí sólo una categoría especial".³⁰

"Por su parte, Chiovenda precisó que esta relación jurídica, además de pertenecer al derecho público, es autónoma y compleja: Autónoma en cuanto a que tiene vida y condiciones propias, independientes de la voluntad concreta de la ley, en la norma que obliga al juez a proveer a las demandas de las partes, cualesquiera que ellas sean..."; "Compleja, en cuanto no comprende un solo derecho u obligación, sino un conjunto indefinido de derechos pero todos coordinados a un fin común, que recoge en unidad todos los actos procesales...".³¹

La relación jurídica procesal se desarrolla a través de las diversas etapas que integran el proceso.

La crítica fundamental que se puede hacer a la teoría de Goldschmidt es que contempla al proceso como un mero hecho y no como un fenómeno jurídico.

"Sobre la base de la crítica a la teoría de la relación jurídica, James Goldschmidt propuso una teoría distinta para explicar la naturaleza del proceso. Para este autor, el proceso no está constituido por una relación jurídica entre las partes y el juzgador, porque una vez que aquellas acuden al proceso, ni puede hablarse de que existan verdaderos derechos y obligaciones, sino meras situaciones jurídicas."³²

De acuerdo a lo que hemos expuesto, podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella

²⁹ Idem.

³⁰ Idem.

³¹ Idem.

³² Ibid. p. 174.

intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

DERECHO PROCESAL EN MATERIA FAMILIAR.

El derecho procesal en materia familiar es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar los conflictos sobre la familia y el estado civil de las personas.

En el proceso en materia familiar, tomando en cuenta la trascendencia social de las relaciones familiares, se han otorgado al juzgador mayores atribuciones para la dirección del proceso. En este proceso, asimismo, los derechos sustantivos que se controvierten generalmente son irrenunciables, indisponibles por lo que no quedan dentro del ámbito de libertad de disposición de las partes, como ocurre normalmente en el proceso civil patrimonial.

Tomando en cuenta la importancia de las relaciones familiares, el Estado tiene especial interés, en no permitir su modificación, sino a través de la declaración judicial de certeza. La modificación o alteración de las relaciones jurídicas familiares se sustrae, de esta manera la libertad contractual de los interesados se somete, en cambio, la intervención necesaria de los órganos del Estado, encargados de verificar que tal modificación sólo se produzca cuando se cumplan efectivamente los supuestos y los requisitos establecidos en la ley.

En nuestro país, el proceso en materia familiar se sigue regulando normalmente por la legislación procesal civil, aunque desde hace tiempo se pueden advertir claras tendencias a darle un carácter publicístico y ya no preponderantemente dispositivo.

En el Distrito Federal se crearon con motivo de las reformas de 1971 a la Ley

Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los juzgados de lo familiar, como juzgadores especializados en las controversias familiares y del estado civil, aunque también se les atribuyó competencia para conocer de los juicios sucesorios, que son de carácter básicamente patrimonial. Posteriormente con la reforma de 1973 al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, se adicionó un nuevo título, el decimosexto, en el cual se previnieron, así sea en forma dispersa y poco clara, algunos principios generales para el proceso familiar, así como un juicio especial para algunas controversias familiares.

Ahora bien, después de haber establecido con precisión lo que es un proceso en materia familiar, hablaremos de cómo se genera la violencia intrafamiliar en dichos procedimientos; la violencia intrafamiliar como ya lo hemos señalado es toda acción u omisión que lacere no solamente en forma física, sino moral y psicológicamente a una persona que forma parte de nuestra familia y en estos procedimientos toda vez que se tratan de cuestiones inherentes a la familia, en donde pueden verse intereses contrarios, como puede ser en el divorcio, en donde se reclama la guarda y custodia definitiva de los menores hijos habidos en matrimonio; y en donde ninguno de los padres quieren que sus hijos queden al cuidado del otro, y si bien es uno de ellos quienes de hecho los tiene bajo su cuidado, no permite ni que el otro hable con ellos, esto no perjudica solo a uno sino a varios de los miembros de la familia, toda vez que se le priva a un padre o madre del derecho de convivir con sus hijos y asimismo se priva a los hijos del derecho de ver y convivir con sus padres; es más en ocasiones se vuelven los culpables si tratan de contradecir esas imposiciones de uno de sus padres, lo que debiene en traumas y aún más desintegración de la puede darse por un divorcio.

Todo lo anterior nos hace pensar que al resolver el fondo legal del asunto se resuelve todo, pero no es así hay cuestiones emocionales que son independientes de la razón o motivo legal del asunto que se ventila antes los juzgados familiares; es por eso que los jueces familiares son más llamados jueces de conciencia, ellos deben velar más por los intereses de las personas que forman parte e` su gran mayoría de una familia;

es decir pueden ser gran parte de ayuda a concientizar a la gente del significado de la familia, o ayudarlos en sí a integrarse como tal y si en el caso de los divorcios se dan cuenta que no es posible continuar haciendo una vida en común, no significa que el lazo que los une a sus hijos los haga que los separe cada día más.

Razón por la cual es importante darnos cuenta que también durante el procedimiento se puede bien generar o fomentar indirectamente la violencia, sea por las partes que intervienen directamente en el procedimiento, como parte de una familia la cual se ve inmersa en solucionar una cuestión de índole legal; o bien por terceros sea como asesores o autorizados en dichos asuntos, ya que no pueden pasar desapercibidas ciertas cuestiones que lastiman y laceran las relaciones familiares y cuyas conductas pueden encuadrarse dentro de lo que es el concepto y definición de la violencia familiar; ya que se da entre personas que forman parte o formaron parte de una familia, esa familia que por razones que pueden ser a veces ajenas a su voluntad se encuentran ventilando sus problemas de carácter personal ante personas las cuales les toca resolver sobre los mismos, pero con esto no queremos decir que se rompa con la autonomía de la familia ó que se introduzca a la privacidad de la misma, sino que tratemos de reforzar los lazos y no así ayudar a romperlos; ya que se puede detectar ante los juzgadores en materia familiar ciertas conductas que se configuran como violencia familiar, como puede ser retención de un menor, manipulación del mismo, amenazas de no volver a ver a su padre o madre, mentiras, engaños, etc; situaciones y conductas que a quienes daña no son precisamente a quienes la generan sino el receptor de las mismas, que a veces por tratarse de su familia no puede cuestionar dichas actitudes, ni siquiera pensar que no es correcto lo que se le esta pidiendo o forzando a hacer.

DISPOSICIONES DEL DERECHO DE FAMILIA RELATIVAS AL DIVORCIO EN EL DERECHHO COMPARADO.

Las normas legislativas del derecho de familia sobre el divorcio estipula que una

mujer puede poner término a un matrimonio caracterizado por los malos tratos pero, como se podrá ver por los párrafos siguientes, no son de ningún valor si la mujer desea que continúe el matrimonio pero que cese la violencia. En muchos países, las disposiciones del derecho de familia se utilizan para los casos de violencia doméstica. Las mujeres maltratadas por sus parejas pueden tratar de obtener una solución en el plano marital, incluido el divorcio, según lo contempla el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal por las causales que ya fueron señaladas con anterioridad o la separación legal.

Las leyes referentes a la separación y al divorcio varían según los países y a veces, dentro de un mismo país, según los grupos de población. Puede decirse que fundamentalmente hay tres tipos de legislación familiar: el primer tipo es la legislación general, basada en un modelo europeo como el common law de Inglaterra, el derecho romano de los Países bajos, o el derecho romano. El segundo tipo es la ley consuetudinaria. El tercer tipo es el derecho religioso, como el que se deriva del Canon o de la ley islámica. En algunos países hay sistemas paralelos de reglamentación jurídica. Por ejemplo, en Malasia los musulmanes se rigen por el derecho islámico, algunos grupos indígenas se rigen por la ley consuetudinaria y el resto de la población se rige por principios legislativos generales que se derivan del common law inglés.

A pesar de lo amplia que es la diversidad de las leyes relativas a la familia en todo el mundo, se puede hacer algunas observaciones de carácter general sobre la posibilidad de obtener el divorcio o la separación en los casos de violencia doméstica.

Cuando el matrimonio se rige por la ley consuetudinaria, es posible disolverlo pero en general se procura evitar los casos de disolución. Es cuestión que ha de resolverse entre las familias de la pareja, y lo primero que tienen a hacer es intervenir en plan de mediación. Esto es lo que sucede particularmente en los sistemas en que la familia de la esposa tiene que devolver la dote pagada por el marido o por su familia si el matrimonio se disuelve. Aunque se procura evitar la disolución del matrimonio, la

crueledad persistente del marido para con su esposa será aceptada como justificación para la disolución de un matrimonio con arreglo a la ley consuetudinaria. Cuando los malos tratos consisten en crueledad física leve o en malos tratos emocionales, es posible que no se acepte la disolución.

En las jurisdicciones en las que los matrimonios se rigen por el derecho religioso, una mujer que ha sido tratada con crueledad podrá divorciarse de su marido. Esto no es lo que sucede cuando el matrimonio se rige por el derecho canónico católico que prohíbe el divorcio aunque permite la separación judicial.

La legislación general que rige el divorcio y la separación judicial prevé tres modelos: el primer modelo permite que haya divorcio o separación judicial cuando una de las partes es culpable de haber cometido alguna infracción, por ejemplo si ha cometido adulterio o si es autora de malos tratos físicos o emocionales. El segundo modelo tolera el divorcio cuando hay pruebas de que el matrimonio ha fracasado completamente. Las pruebas demostrarán por lo general que se ha cometido alguna falta. El tercer modelo tolera el divorcio cuando el matrimonio está irremediabilmente desunido. Como prueba de la situación las partes tienen que jurar que así sucede, o tienen que demostrar que la situación se debe a que han estado viviendo separadas durante un plazo de tiempo determinado. En los países en los que son corrientes los modelos segundo y tercero, la ley no pondrá ninguna dificultad a una mujer que desee divorciarse de su marido por crueledad física, emocional o sexual. En los países en que se aplica el primer modelo, una mujer puede tropezar con dificultades, pues algunas jurisdicciones limitan las situaciones en las que una mujer puede divorciarse de un hombre.

Aunque pueda resultar útil en algunos contextos, la eliminación de la presencia marital no constituye una solución universal para el problema de la violencia doméstica. Esa solución no garantiza que la mujer quede protegida contra la violencia en el futuro. Esa solución no se aplica tampoco a las mujeres que mantienen una relación

extramatrimonial. Además, hay muchas mujeres que no quieren divorciarse ni siquiera separarse de sus maridos. Lo que desean principalmente es poner término a la violencia en la relación, no poner término a la relación propiamente dicha. Por último, muchas mujeres evitan el divorcio por vergüenza (porque el divorcio es social o culturalmente inaceptable), porque desean mantener la existencia de la familia para el beneficio de los hijos, o porque desean mantener un nivel de vida determinado.

Una mujer que desee poner término a su matrimonio puede tropezar con obstáculos jurídicos. Excepto en las jurisdicciones en las que se puede obtener un divorcio si se puede demostrar que el matrimonio ya no funciona, la mujer tendrá que demostrar que hay motivos para el divorcio. A ella le corresponde demostrar al juez que dichos motivos existen. Esto puede ser difícil cuando el juez cree sinceramente en la santidad del matrimonio o no toma en serio la violencia doméstica.

En algunos países una esposa que desea obtener un divorcio tiene que hacer un intento de reconciliación antes de que un tribunal pueda pronunciarse sobre la solicitud de divorcio. En esos países, una mujer se hallará en la desafortunada posición de tener que reunirse con su agresor para procurar ponerse de acuerdo con él, antes de que pueda persistir en su decisión de obtener un divorcio o una separación judicial del marido.

En la mayor parte de las jurisdicciones el divorcio o la separación sólo se puede obtener después de que hayan pasado algunos años de matrimonio. En algunos países, el plazo de espera es de cinco años.

El divorcio y la separación judicial no son los únicos recursos disponibles en el contexto del derecho de familia de los que podrían servirse las víctimas de la violencia doméstica.

En ARGENTINA, por ejen ١٠٠٠, hay una ley de violencia familiar, que ofrece varios

recursos en el marco del régimen de legislación de la familia. Entre esos recursos figuran la expulsión del agresor de su hogar, la participación obligatoria en programas de reeducación, la indemnización para la víctima y otras disposiciones de carácter financiero.

En Costa Rica, un juez de un tribunal de familia puede ordenar que se expulse del hogar a un agresor.

Muchos sistemas de legislación de la familia regulan las cuestiones de manutención y otras formas de apoyo financiero para la esposa y los hijos cuando un divorcio o una separación está pendiente o después de que haya finalizado el proceso. El apoyo financiero puede proteger a los familiares, hasta cierto punto de las consecuencias económicas de la rotura matrimonial.

La eficacia de los recursos en materia de derecho de familia se ve reducida a veces por la falta de conocimiento acerca de los derechos jurídicos existentes.

La mujer puede esforzarse por obtener indemnización financiera por los gastos en que haya incurrido y por el dolor que haya sufrido como víctima de la violencia doméstica. La mayor parte de los sistemas jurídicos ofrecen recursos de derecho civil a las personas que han sufrido una falta. Si una persona es agredida en cualquier contexto, podrá recurrir al derecho civil para tratar de obtener una indemnización monetaria del agresor. En teoría una víctima de la violencia doméstica tiene también derecho a iniciar una acción por falta o delito contra el agresor.

Ahora bien, las limitaciones procesales pueden restringir este recurso. En algunos países, la mujer no puede iniciar una actuación legal por su propia cuenta. En esos países, se considera que las mujeres son eternamente menores y que tienen que iniciar una acción judicial bajo la tutela de un hombre, por ejemplo su padre o su hermano si no están casadas, o de su marido si lo están. Esto anula eficazmente toda posibilidad

de que esas mujeres pueden presentar una denuncia.

"En otros sistemas, aunque las mujeres pueden iniciar actuaciones legales, no pueden actuar en justicia contra sus maridos. Se estima que marido y mujer no constituyen más que una persona, y que una de esas personas procese a la otra equivaldría a que se procesara ella misma. Por último, incluso en los sistemas en que se tolera las actuaciones civiles entre marido y mujer, el tribunal puede suspender la instancia si estima que del litigio no se derivará beneficio alguno".³³

3.2. PARTES QUE INTERVIENEN.

Las partes que intervienen son las mismas que intervienen en un procedimiento normal, por eso hablaremos primero de cómo se define cada una de ellas en forma general en todos los procedimientos:

Las partes, al igual que el juzgador, son los sujetos principales de la relación jurídica procesal. Pero a diferencia del juzgador, - que es el sujeto procesal ajeno a los intereses en litigio- las partes son los sujetos procesales cuyos intereses jurídicos se controvierten en el proceso.

"Calamandrei señala que el proceso presupone por lo menos dos partes. No hay necesidad- clara de que esas dos partes sean activas, ni que se instaure el contradictorio desde el comienzo del proceso, pero en todo caso, es necesario que la providencia demandada por la persona que se dirige al juez, esté destinada a obrar con eficacia de sujeción en la esfera jurídica de otra persona, de manera que, frente a la parte que pide la providencia haya, aunque se mantenga inerte, la parte contra la cual se pide la providencia".³⁴

³³ Oficina de las Naciones Unidas en Lima, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. Naciones Unidas. Op.cit. p.p. 23- 24.

³⁴ OVALLE FAVELA, Jose. Op. Cit. p. 257.

"Es clásica la definición de Chiovenda: es parte el que demanda en nombre propio (o en cuyo nombre es demandada) una actuación de la voluntad de la ley, y aquel frente al cual ésta es demandada". En sentido similar, Alcalá – Zamora define a las partes como " sujetos que reclaman una decisión jurisdiccional respecto a la pretensión que en el proceso se debate".³⁵

El concepto de parte, en nuestra materia, sólo puede elaborarse sobre bases de carácter procesal. En el derecho procesal no es acertado definir a las partes en función de su titularidad o no de la relación jurídica sustantiva, pues la existencia y la naturaleza de esta relación es la que normalmente se debate en el proceso y sólo pueden ser definidas hasta que se dicte sentencia. Pero en este caso específico de cuyo estudio se trata, las partes que intervienen no importa en que calidad, sea como parte actora (que es aquella que demanda y ejercita la actividad del órgano jurisdiccional) o bien como parte demandada (aquella a la cual se demanda el cumplimiento de ciertas prestaciones); si no más bien que se caracterizan por pertenecer a una familia o los unen los lazos de familia, que al ver ventilados sus intereses ante las disposiciones legales y más aún la intervención de profesionales que carecen en la mayoría de las ocasiones de los principios humanos que nos deben hacer velar por conservar los valores que como individuos pertenecientes también a una familia debemos hacer notar a la gente; ya que en un porcentaje muy elevado son las personas las que al no entender los lineamientos legales convierten un proceso en un enfrentamiento de los intereses y derechos familiares, tanto de padres a hijos como de hijos hacia los padres; es verdaderamente vergonzoso que en muchos casos haya personas que no fomenten los lazos familiares sino hasta que se ven inmersos en un proceso, consideren que sea el mejor momento para interesarse por sus hijos o hasta llegar el caso de conocerlos por primera vez.

Por eso señalaremos cuales son las partes que intervienen exclusivamente como los miembros de una familia, quiénes pueden ser:

³⁵ OVALLE FAVELA. José. Op.cit. p. 257.

- PADRE.
- MADRE.
- HIJOS.
- ABUELOS.
- TIOS, etc.

Personas con las cuales nunca se desaparecen los lazos, personas de las que no se puede decir, que se olvidan, sino que son parte de nuestra vida y para que nuestra vida no se lleve a un camino cerrado tenemos que aprender a vivir como tal, y si es necesaria la ayuda, y si es necesario que como funcionarios podamos evitar estos casos lo hagamos; con todas las facultades necesarias sin estar fuera de nuestra competencia.

En las crisis conyugales, y consecuentemente en el divorcio, se presentan como problemas principales los siguientes:

En el ejercicio de la patria potestad, que comprende la guarda y custodia por alguno de los progenitores, en la que la violencia intrafamiliar es una limitante para tal ejercicio, contemplado en el artículo 283 del Código Civil, toda vez que puede configurarse la existencia de un delito en agravio de los menores, lo que traería como consecuencia la pérdida de la patria potestad, es decir de cualquier tipo de derecho del progenitor que fue condenado a la pérdida, pero no así de las obligaciones, en virtud que estas subsisten. Por lo que al tratarse de este tipo de procedimientos las partes sienten que se les ataca sea en su persona y en su apreciación para con la gente, ya que este tipo de procedimientos se hacen valer infinidad de argumentos para la obtención de una sentencia favorable, no previendo como consecuencia el estado emocional de los menores, por lo que sucede en ese proceso.

El derecho de convivir que le corresponde al progenitor que no tiene la custodia y también a los abuelos, otros parientes y allegados, el Código Civil contempla en su

artículo 283 y 282 fracción VI, en virtud que a pesar de que el menor o los menores no habiten con alguno de sus padres, no significa que no tengan derecho a convivir con él a visitarle y principalmente a seguir teniendo esos lazos de afecto y cariño que los une no solo a su progenitor sino también a la familia del mismo, por lo que de no haber limitación alguna o impedimento para tal efecto, o bien en su caso resolución que establezca la pérdida de tal derecho; es entonces el persona indicada puede ejercer el mismo, de igual forma el derecho de los menores a fin de que se les permita convivir, con el fin de lograr el sano desarrollo de los mismos.

La pensión alimentaria que hace referencia a los hijos habidos de matrimonio y la que se debe un divorciado al otro en los casos previstos por la ley. El artículo 282 fracción III, lo señala, lo que aveces puede apreciarse en que el acreedor alimentario aún tratándose de sus propios hijos desea dar lo menos posible, buscando uno y mil pretextos, con la finalidad de que no sea desprendido de sus ingresos, toda vez que piensan que al no vivir en el mismo domicilio que sus hijos o su familia no tiene obligación de proporcionar su ayuda económica para solventar los gastos de los mismos, creando una desvalorización de la familia al sentirse poco importante para el mismo.

El establecimiento de la vivienda o casa familiar para la familia integrada por un progenitor y los hijos.

La disolución de la sociedad conyugal, si bajo este régimen se pacto lo relativo a los bienes, tomando en cuenta la necesaria rendición de cuentas por el cónyuge administrador, lo que nos hace resaltar una vez mas lo importante de los bienes materiales para las personas, toda vez que cada uno de ellos se siente con el derecho de poseer la mayor parte de lo que pertenece a la sociedad conyugal.

No en todos los sectores se presenta con la misma intensidad los problemas señalados. Los aspectos patrimoniales económicos parecen ser de mayor importancia

entre las parejas de los sectores medio y alto, pues ambos divorciantes pretenden conservar, u obtener algunas ventajas económicas. Este aspecto entre los sectores populares no se da, pues hay pocos o ningún bien que repartir entre ellos.

También surgen serios conflictos con relación a la pensión alimentaria. Entre los sectores medio y alto al varón le afecta mucho este aspecto y pretende pagar lo menos posible, inclusive chantajeando con la custodia de los hijos, lo cual a la mujer le afecta seriamente, y se convierte en una forma de violencia hacia los hijos y la mujer.

En los sectores populares debemos tomar en cuenta que en muchos casos no se tramita el divorcio. Simplemente el varón, en la mayoría de los casos abandona su familia irresponsablemente, dejándolos en una grave situación económica. Este drama se presenta muy serio puesto que la mujer, para lograr una pensión alimentaria, tendrá que buscar un abogado con el costo que le significa, lo cual dificulta seriamente esta situación.

El matrimonio y la familia, como células de la sociedad, son de orden público y en la medida que se integren será más fuerte, próspero y dinámico el país. Corresponde a todos procurar la protección para la permanencia y promoción del matrimonio e integración de la familia. Especialmente tienen responsabilidad los juristas, por conocer, no sólo el aspecto natural de la relación hombre mujer como pareja conyugal, sino también la estructura jurídica que se encuentra en las normas constitucionales, en la legislación federal y en las leyes estatales, para proteger y promover estas instituciones.

Es nuestra responsabilidad procurar la integración familiar en beneficio de México, al ser conscientes de que muchas de las carencias y problemas que observamos en la sociedad pueden evitarse o superarse al lograr una vida familiar sana, donde los valores humanos y religiosos se enseñen, y, sobre todo, se vivan con el testimonio. La vida familiar y conyugal no puede incrementar mediante decretos. A los familiares y a

los cónyuges corresponde la vivencia de los valores familiares y conyugales para su integración como pareja y como miembros de una familia.

Por lo tanto, el abogado no deberá facilitar el divorcio o tener una actitud pasiva frente a este problema, sino buscar y aconsejar para lograr la integración conyugal.

Esto conlleva a la necesidad de contar con instituciones e instrumentos que promuevan la integración familiar. Corresponde a la comunidad, es decir, a todos procuraría según nuestros medios. Corresponde al estado, a través de instituciones públicas, la promoción familiar y conyugal.

3.3. EFECTOS.

Como hemos visto, en muchísimos casos, una enfermedad o diversas situaciones ocasionan la crisis o la desintegración familiar.

Cuando una familia atraviesa por dificultades que ponen en peligro de manera temporal o permanente las relaciones armoniosas entre los miembros de la misma, la reacción de los integrantes puede ser de desequilibrio, de desadaptación, de inseguridad, de protesta, de irritación, hostilidad o rechazo asimismo y a los demás, aunque también pudieran propiciarse reacciones positivas, tales como de comprensión y aceptación. Por supuesto estas reacciones positivas o negativas serán de acuerdo al grado de madurez de las personas y la familia podrá hacer posible una adaptación constructiva a lo cual el Estado a través de las instituciones encargadas podría ayudar o colaborar a dicha integración.

Toda vez que de esta misma forma contribuye a que la sociedad se vea más integrada en sí, conservando la base fundamental de la misma que es la familia, no quiere decir con esto que no deban divorciarse o bien que solo a través del matrimonio se pueda conservar a la familia, aclaremos que la familia es más que una

unión jurídica, es en sí los lazos de afecto entre los seres cuyo parentesco los afianza y los hace comprenderse y ayudarse, sin importar que no habiten en la misma casa o bien que estén unidos a otra familia, sin dejar de sentirse miembros de una primera, respetándose y frecuentándose. Ya que también pueden encontrarse como efectos de la desintegración familiar a causa de la violencia vicios como el alcoholismo, ambientes familiares sórdidos, tensiones extremas, complejos emocionales, etc.; los cuales parecen ser parte de otra vida cuando no los aceptamos y no nos damos cuenta de los alcances de los mismos, por lo que analizaremos brevemente a quienes afecta esta violencia y los efectos que causa, apreciando que las consecuencias sociales son las que nos llevan a tratar de prevenir la realización de las mismas conductas.

3.3.1. EN LOS PADRES.

Los efectos que pueden ocasionarse en los padres, sean en la mujer o en los hombres, es el miedo, la impotencia y el coraje de no poder hacer las cosas como ellos quisieran; ya que se ven inmersos en una serie de cuestiones legales las cuales no entienden y aunque existen disposiciones de un juzgador como pueden ser medidas provisionales, estas las infringen, haciéndose acreedores a una sanción o medida de apremio, como por ejemplo cuando un padre se niega a hacer entrega de su hijo aún y cuando se ha decretado la guarda y custodia de su menor hijo a favor de la madre del mismo; lo que hace en ocasiones que se haga uso de la fuerza pública para la entrega del mismo, y al efectuarse dicha medida el que resulta más afectado es el menor, ya que es quien se da cuenta de la utilización de la fuerza, sin entender porque o para que pero se dé cuenta, y le afecta; acrecentándose el distanciamiento de un padre hacia el otro y en ocasiones si sus hijos son quienes les manifiestan que no quieren estar con ellos, puede ocasionarles, traumas y complejos los cuales no se solucionan al resolver en forma definitiva la cuestión legal, razón por la cual debemos ser más conscientes y encaminar estas situaciones a una integración familiar con especialistas que terminen con esos efectos.

Además de todos estos efectos, pueden darse efectos jurídicos siendo estos la posible comisión de un ilícito como puede ser la retención de menor al retener un padre a su menor no permitiendo que sea integrado a su domicilio en el que se detenta la guarda y custodia del mismo; así como por ejemplo la sustracción del mismo del lugar en donde se este tramitando juicio alguno con respecto a la situación del menor o menores, llevando incluso a determinar sobre el arraigo del menor toda vez que existe y se presume la posible sustracción sea del país, debiendo entonces tomarse las medidas necesarias para evitar tal situación; e incluso ahora con las reformas del Código Civil respecto de las cuales se puede determinar sobre la prohibición de acercarse a las personas en virtud de existir la presunción de una violencia dándose en su caso la actualización de la hipótesis de la violencia intrafamiliar como delito, pudiendo llegar esto hasta la condena de la pérdida de la patria potestad al comprobarse el peligro en el cual se encuentra el menor o menores por la comisión de un delito en agravio de los mismos; razón por la cual es necesario comprender que los efectos sociales son los que nos llevan a la necesidad de crear las disposiciones legales que prevengan la repetición de tales conductas, en virtud que las mismas dañan a la sociedad y por la protección de la misma que se implementan medidas para alcanzar tal fin.

3.3.2. EN LOS HIJOS.

Los efectos en los hijos pueden ser aún más severos, ya que el núcleo humano en el que se produce el desarrollo del niño o la niña influye directamente y desde el principio en su evolución afectiva, es algo que admiten todas las doctrinas psicológicas. El clima humano que rodea al niño es muy importante en su evolución e incluso hay momentos en los que resulta decisivo, para su vida futura así como de la gente con la que el mismo va a verse relacionado.

En el campo de la disociabilidad también es habitual encontrar problemas familiares graves que están condicionando la conducta.

Jaime Funes Arteaga, nos señala que algunas de las conductas que se pueden generar en los menores pueden ser las siguientes:³⁶

-Delincuente activo.- En general, constituyen núcleos agrupados en los que hay algún o algunos jóvenes con un alto índice de conflictos de personalidad, es quien comete actos legalmente delictivos de cierta importancia, puede tener entre los quince y los veinte años y con frecuencia acaban en la delincuencia adulta.

-Disocial paraviolento.- Es un sector mucho más grande que el anterior cuyo rasgo preponderante suele ser un comportamiento socialmente agresivo. Hay muchachos y muchachas con fuertes problemas de identificación, en los que la agresividad juega el papel de ahuyentador de la angustia de su situación adolescente y de su problemática sexual. Ocupan por lo general la franja de edad del final de la pre-adolescencia y de la adolescencia (14 a 17 años), pero se mantienen como forma de conducta si no ingresan en el grupo anterior o si no se producen fuertes cambios exteriores (trabajo estable, por ejemplo).

-Adolescente marginal.- Constituye un sector social, enormemente amplio, que engloba a los dos anteriores y del cual se extraen éstos. Manifiestan claramente los distorsionados procesos educativos a los que los han sometido una escuela en pésimas condiciones y una familia desadaptada. Son el producto de la crisis de los barrios: desorden urbanístico, crisis existencial migratoria, cambio de valores, etcétera.

La situación familiar que afecta gravemente a la evolución de la personalidad provoca problemas de diferente índole psicológica, según los sujetos, que se manifestarán con formas diversas según el momento evolutivo y las circunstancias ambientales. La problemática familiar grave conduce a esta secuencia, inestabilidad de la personalidad, fallo de diversos aspectos de la sociabilización, proceso de

³⁶ FUNES ARTEAGA, Jaime. La Nueva Delincuencia Infantil y Juvenil. Editorial Paidós. Barcelona Buenos Aires-México, 1982. P.35

marginación, imitación o contagio de los actos delictivos, normalización de las pautas de vida delictiva.

Por lo que una vez analizados los efectos sociales, hablemos de los efectos jurídicos, mismos que se resumen en la conducta que puede desplegarse en los menores que han sido víctimas o han vivido como costumbre la violencia en su hogar, trae consigo la comisión y repetición de las mismas conductas, es decir delitos como la misma violencia intrafamiliar hacia con su familia, incluso siendo una persona que de acuerdo a la inestabilidad de su persona, puede efectuar conductas delictivas como robos, consumo de drogas, e incluso el abandono de sus responsabilidades como padre es decir como el abandono de menor, lo que hoy parece ser que se ha vuelto muy común en estos días; es por eso que hablamos de los efectos sociales en virtud que cada vez mas se pierden los valores y el significado de la familia, desvaneciendose poco a poco lo que se ha llamado muchas veces como la célula de la sociedad, comencemos entonces a recuperarla.

3.4. LA FIGURA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CONCEPTO.

Es difícil proporcionar un concepto del Ministerio Público, porque aparte de sus funciones típicas de investigación de delitos y ejercicio de la acción penal, los ordenamientos modernos han venido atribuyendo a este órgano del Estado otras funciones en diversas materias. Algunos autores han optado por exponer conceptos muy genéricos o abstractos de esta institución. Así como por ejemplo, Ovalle Favella nos dice en su libro de Teoría General del Proceso que Leibman define al Ministerio Público como, el órgano del estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas de orden público.

Ovalle nos sigue diciendo que Vescovi afirma que en una acepción estricta y

ajustada por ministerio público cabe entender sólo el representante de la causa pública en el proceso.

Asimismo nos señala que Fix Zamudio prefiere hacer una descripción del Ministerio Público, al cual entiende como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad. Las dos primeras definiciones intentan contemplar al Ministerio Público en su conjunto, pero por lo mismo, no señalan las funciones específicas y típicas de dicha institución. La descripción que formula Fix Zamudio, en cambio, sí alude a tales funciones, pero incluye a "actividades administrativas", que normalmente no se atribuyen, en nuestro país, al Ministerio Público Local.

Por este motivo, estimamos que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico mexicano, el Ministerio Público es el órgano del estado instituido para investigar los delitos y ejercer la acción penal contra los probables responsables de aquellos; así como para intervenir en los procesos y los procedimientos judiciales no contencioso a través de los cuales se controviertan o apliquen normas de orden público o se afecten intereses de personas ausentes, menores o incapaces. Siendo que en este caso a nosotros solo nos interesa en cuanto a su intervención en procedimientos y específicamente por lo que hace a los procedimientos de materia familiar.

FUNCIONES.

Una de las funciones que se le ha pretendido asignar al Ministerio Público es la llamada vigilancia o custodia de la legalidad. Es evidente que en un Estado democrático de derecho tanto las autoridades como los particulares deben apegar su conducta a las normas jurídicas y contribuir, dentro de su propia esfera de acción, a que se respete el

ordenamiento jurídico, es decir todo aquel que disfruta de las bendiciones del derecho debe contribuir con su parte para mantener el respeto a la ley, en una palabra, cada cual debe ser un combatiente innato por el derecho en interés de la sociedad.³⁷

En el proceso civil el Ministerio Público puede actuar de los modos siguientes: 1) Como parte, en sustitución o en defensa de los intereses de otra u otras personas, en cuyo caso es facultado para ejercer la acción, y 2) Como sujeto interviniente, sin carácter de parte, con la finalidad exclusivamente de formular conclusiones u opiniones jurídicas ("pedimentos").

Entre las pocas hipótesis en las que el Ministerio Público puede actuar como parte en el proceso civil, podemos destacar las siguientes: 1) la representación en juicio de las personas ausentes, menores o incapaces, cuando carezcan de representante legítimo; 2) el ejercicio de la acción de nulidad de matrimonio cuando aquella se funde en el parentesco por consanguinidad o por afinidad; el adulterio previo de los cónyuges declarado judicialmente; el atentado contra la vida de uno de los cónyuges para casarse con el que quede libre; la existencia de otro matrimonio al tiempo de contraerse el segundo, o la falta de formalidades esenciales, el ejercicio de la acción de declaración de minoridad o de incapacidad (interdicción) de una persona.

En cambio, es mayor el número de casos en los que se prevé la participación del Ministerio Público como sujeto interviniente. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal regula la intervención del Ministerio Público en los procedimientos judiciales de divorcio voluntario, así como en los demás procedimientos de jurisdicción voluntaria que afecten los intereses públicos o los derechos de los menores, incapacitados o ausentes. Sin embargo, es omiso respecto, de los procesos que se refieren a la familia y el estado civil de las personas. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, así como los que siguen al anteproyecto de 1948, sí establecen la intervención necesaria del Ministerio Público en

³⁷ Cfr. OVALLE FAVELA. *Josc. Op. Cit.* p. 243.

este tipo de procesos.

El Ministerio Público también interviene en la substanciación de las cuestiones de competencia, cuando se afecten derechos de familia; en el incidente de reconocimiento u homologación de sentencias, laudos o resoluciones extranjeras y en la enajenación de bienes del concursado por el síndico provisional.

La necesidad de distinguir y separar las funciones del Ministerio Público propiamente dicho con las de la abogacía del estado fue señalado con toda oportunidad por Luis Cabrera. "El doble y casi incompatible papel que el Ministerio Público desempeña; por una parte como representante de la Sociedad, y por otra como consejero jurídico y representante legal del poder ejecutivo, es algo que quizá en lo futuro se corrija separando estas instituciones que tienen que ser necesariamente antagónicas". Por otro lado, para que los agentes del Ministerio Público ejerzan esas funciones con objetividad, diligencia y eficacia es preciso que cuenten con las garantías de los juzgadores y se sujeten a métodos de preparación, selección y nombramiento similares.

Ya que con el paso del tiempo la figura del Ministerio Público dentro de los procedimientos y más aún por lo que hace a los procedimientos Familiares, que es en este caso lo que nos ocupa; ha pasado a formar parte solo como un empleado más del juzgado; ya que en innumerables ocasiones al estar frente a la posible comisión de un delito deja pasar solo el trámite desahogando las vistas o las intervenciones que se le dan, sin abundar más al respecto, situación que es inconcebible dada la investidura de su función, pasa a ser del representante social o protector de los intereses de la misma, a ser solo un simple observador; situaciones que no pueden dejarse pasar por alto en virtud que de la materia de que se trata necesita más conciencia que leyes, no se necesitan formalidades sino resultados, con esto no se quiere decir que el Representante Social no atienda a las disposiciones legales, sino que este sea más participativo en los procedimientos en los que se ven interés contrarios entre las

partes en un procedimiento puede ser de divorcio, alimentos, guarda y custodia, régimen de visitas, incorporación o reincorporación de menor, desconocimiento de paternidad o reconocimiento de paternidad, etc; procedimientos en los cuales dada la diversidad de intereses y mismos que se contravienen generan actos de violencia intrafamiliar que ameritan más que un desahogo de una vista, manifestándose enterado de lo que sucede sin atender más allá a las posibles consecuencias de dichos actos.³⁸

Razón por la cual es menester buscar una solución independiente a la resolución del proceso jurídico una solución que nos permita terminar o erradicar las posibles conductas que dañen las relaciones de familia, que menoscabe la integridad de los menores que lleguen a formar parte de dicho proceso y evitar que dichas conductas les perjudiquen en su vida emocional en el presente y a futuro.

³⁸ Idcm.

CAPITULO IV

MECANISMOS PREVENTIVOS Y LEGALES PARA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

4.1. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.

Los profesionales basan las estrategias de prevención en la premisa de que la violencia doméstica no es inevitable. Las familias, parejas y todos los demás miembros (o antiguos miembros) de un hogar pueden vivir juntos sin violencia.

Las estrategias de prevención tienen que proteger en primer lugar la seguridad material y personal, así como el bienestar de las víctimas que corran peligro. Las estrategias de prevención tienen que desarrollarse en diversos planos, ocupándose de las numerosas facetas del problema.

Una estrategia de prevención que se haya concebido con sensatez exige una voluntad a largo plazo de efectuar cambios en el plano individual y en el plano de la sociedad. A corto plazo las víctimas necesitan asistencia y servicios inmediatos y eficaces. Una estrategia amplia de lucha contra la violencia doméstica requiere medidas reactivas, entre ellas la protección, el tratamiento y las medidas de represión o cumplimiento de la ley, y medidas proactivas, como los programas de educación y de información pública.

A veces, el incremento de los fondos destinados a las estrategias de prevención puede dar por resultado una reducción del apoyo prestado a los servicios de urgencia. Como los resultados son limitados, los profesionales y otras personas quizá tengan que optar, por ejemplo, entre prestar apoyo directo a las víctimas o esforzarse en instaurar cambios sociales de base más profunda.

Por ejemplo: en Buenos Aires (Argentina) la organización titulada "lugar de la mujer" es una organización femenina que presta apoyo a los grupos de legítima defensa para las mujeres que son víctimas de malos tratos. El grupo ofrece asistencia jurídica y educación para las mujeres. Una vez la organización tuvo que enfrentarse con un dilema, y decidió centrar sus esfuerzos en los enfoques alternativos encaminados a

tratar de la violencia doméstica en vez de establecer un refugio de urgencia. La organización quiere atacar a la violencia contra la mujer en sus propias raíces. Por eso es reacia a buscar la responsabilidad por la determinación de soluciones lejos de la comunidad, y a adentrarse en sectores estructurales que dependen del estado.

La demanda pública de servicios es frecuente, mayor que el volumen de servicios disponibles. En Canadá, por ejemplo, la mejor mentalización pública acerca del problema ha incrementado las necesidades y las expectativas públicas en materia de servicios. Como resultado de ello, el suministro de servicios no siempre es adecuado en la actualidad para atender la demanda.

Este problema ha sido reconocido en varios países europeos en los que las campañas de mentalización incluyen el suministro de líneas telefónicas de ayuda. Las líneas telefónicas permiten que los organizadores de las campañas respondan al mayor volumen de denuncias ocasionado por las campañas de publicidad.

Los profesionales tienen que estar en condiciones de tramitar el mayor número de revelaciones que probablemente coincidirá con las campañas de mentalización pública. Es posible que necesiten también modificar los sistemas existentes para responder a mayor demanda de servicios.

La educación pública es una estrategia básica de prevención. Con ella se puede luchar contra las actitudes y formulas estereotipadas que aceptan o ignoran la violencia doméstica.

Las campañas de educación pública procuran prevenir la violencia doméstica de forma directa o indirecta. Pueden ocuparse de la violencia doméstica, o pueden ocuparse de cuestiones conexas, como los derechos humanos y la igualdad. Puede ser muy útil que se centren explícitamente en la violencia doméstica: sus causas, sus consecuencias y las opciones de que disponen las víctimas. Esta estrategia localiza el

problema en la esfera pública, no en la esfera privada. A la violencia doméstica se la describe como problema social.

Las campañas de educación pública que promueven los derechos humanos pueden impugnar estereotipos basados en el género o en la edad, así como la representación atractiva de la violencia. Esas campañas pueden estimular también los métodos no violentos de solución del problema. Pueden considerar a la violencia doméstica como parte del problema más amplio de la violencia en la sociedad. Las campañas centradas en la violencia contra la mujer en la sociedad se ocupan principalmente de las actitudes fundamentales y de los comportamientos violentos que constituyen las raíces de la desigualdad.

4.1.1. CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN LOCALES Y NACIONALES PATROCINADAS POR EL GOBIERNO.

Los objetivos principales de las campañas de educación pública en materia de violencia doméstica o intrafamiliar incluyen los siguientes:

- a) Mejorar la mentalización pública acerca de la existencia y la frecuencia de la violencia doméstica.
- b) Facilitar información específica sobre donde pueden encontrarse ayuda.
- c) Modificar los valores y las actitudes públicas respecto del problema.
- d) Promover la adopción de medidas para resolver el problema.
- e) Facilitar otras informaciones pertinentes, por ejemplo, sobre los derechos reconocidos en la legislación que prevé la materia familiar.
- f) Conseguir que las víctimas y los agresores sepan cuál es la función del sistema de justicia.

A menudo las Campañas de educación pública comienzan por describir el problema. Por ejemplo:

- 1.- Definen los tipos de conducta que constituyen violencia doméstica.
- 2.- Facilitan información sobre el grado y frecuencia de la violencia doméstica.
- 3.- Facilitan información sobre sus repercusiones a corto y a largo plazo.

Cuando ya haya vigentes leyes que tipifican como delito la violencia doméstica, las campañas de educación pública pueden hacer hincapié en la legalidad de algunas formas de conducta.

Por Ejemplo, el gobierno provincial de Ontario (Canadá) ha lanzado una campaña de educación pública en la televisión, la radio y los periódicos. Cuyo tema principal es el siguiente: "MALTRATAR A LA ESPOSA ES UN DELITO".

Enfrentarse con las actitudes públicas respecto de la violencia doméstica es un objetivo complejo pero de importancia crítica. Las actitudes están arraigadas en poderosas normas de la sociedad. Las campañas de Educación Pública pueden enfrentarse con actitudes que toleran la violencia. Esas campañas pueden tratar de los temas siguientes:

- Ideologías que echan la culpa a las víctimas.
- Papel del alcohol en la violencia doméstica.
- Características y comportamiento de las víctimas y de los agresores, y alternativas que se les ofrecen.
- Ideas acerca de la vida en familia, los privilegios masculinos y la vida privada.
- Explotación de la mujer en los medios de difusión de informaciones.
- Glorificación de la violencia en los medios de difusión de informaciones.

En las campañas se puede explicar a la mujer de qué forma puede protegerse, y se puede sugerir también la adopción de nuevas medidas. Las campañas pueden

estimular a las personas y a los grupos:

- A averiguar más acerca del problema.
- A familiarizarse con los servicios disponibles.
- A participar en los esfuerzos de base comunitaria para abordar el problema y hacerle frente.

Las campañas pueden facilitar información sobre la forma de vivir sin violencia, concentrándose en comportamientos alternativos, incluidas las estrategias de solución de controversias y problemas por medios no violentos. Pueden concentrarse en la víctima inmediata, en sus hijos, en el agresor, en el resto de la familia y/o en toda la sociedad, o pueden destacar la relación directa que hay entre los derechos humanos y la prevención de la violencia doméstica.

Las campañas pueden recurrir a diversos métodos para transmitir su mensaje. Los métodos que se utilicen para difundir la información dependerán de la audiencia de la campaña y de los recursos disponibles. Para abarcar a personas de todos los niveles de alfabetización, las campañas pueden utilizar medios visuales y medios audiovisuales. Desarrollando la campaña en el mayor número de idiomas que sea posible aumenta el número de personas que recibirán el mensaje.

Los Gobiernos y las grandes organizaciones no gubernamentales suelen desarrollar campañas de educación pública en gran escala, pero hay otros medios de ejecutar estrategias eficaces de educación pública. No hay duda de que la educación pública en el plano nacional y en gran escala puede ser un instrumento tan útil como potente, pero los profesionales no deben subestimar las posibilidades de las estrategias de base comunitaria desarrolladas en el plano local. La eficacia no depende de que los gastos públicos sean grandes. Las estrategias de base comunitaria tienen otra ventaja, y es que son más accesibles. Las representaciones drámaticas y teatrales callejeras pueden ser muy eficaces. Algunos países han instituido un "UN DIA

INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE ES VÍCTIMA LA MUJER' y organizan actividades de educación pública sobre la violencia doméstica que tienen lugar dicho día. (en Australia se celebra uno de esos días cada año).

CAMPAÑAS A NIVEL NACIONAL.

Las campañas a nivel nacional tienen la posibilidad de alcanzar a gran número de personas. Generalmente requieren la voluntad y la cooperación de más de un sector gubernamental, así como de entidades no gubernamentales. Este tipo de campañas tropiezan con limitaciones. Para luchar contra algunas de las limitaciones que se ejercen a través de estrategias desde los sectores superiores hacia los inferiores, los planificadores de las campañas pueden recurrir a las siguientes posibilidades:

Estimular la mayor participación posible de la comunidad.

Involucrar a las víctimas y a los profesionales en las fases de evaluación de necesidades y de ejecución de la campaña.

Utilización de técnicas de comercialización social (como las que se usan en las campañas de promoción de la salud).

En Australia, un equipo de tareas formulado por representantes federales, estatales y de territorios lanzó en 1997 un Programa trienal de educación nacional contra la violencia doméstica. Sus objetivos incluían los siguientes:

Mejorar la mentalización comunitaria acerca de la cuestión.

Facilitar información sobre la frecuencia de la violencia en el hogar y luchar contra los mitos existentes.

Involucrar a miembros de la comunidad en la campaña.

Involucrar en la campaña a organizaciones, organismos y grupos profesionales.

En primer lugar, los investigadores llevaron a cabo una investigación cualitativa y cuantitativa sobre las actitudes públicas respecto de la violencia doméstica. A continuación desarrollaron estrategias encaminadas a mejorar la mentalización pública acerca del problema y a impugnar los mitos relativos a la violencia doméstica. También se tuvieron en cuenta las necesidades de comunidades específicas; por último el programa recurrió a los medios televisivos y de información impresa, incluidos folletos y carteles en varias lenguas, para difundir la información.

El programa nacional de educación contra la violencia doméstica, de Australia, es un ejemplo de la forma en que los planificadores de las campañas pueden movilizar a las personas interesadas, incluidos los miembros de la comunidad y el personal gubernamental, para trabajar juntos. Ese tipo de cooperación es un rasgo fundamental de las estrategias de educación pública, sea a nivel nacional o a nivel local, que han tenido éxito.

También ha habido campañas nacionales de educación en varios países europeos, como Bélgica, Francia, Noruega y Portugal. En esos países, las campañas se centraron en formas conexas de la violencia, incluida la violencia contra la mujer, la violencia en el seno de la familia, la violencia en las relaciones personales; el abuso sexual de niños y la violación.

En la mayor parte de los países, las campañas de educación pública se sirven de una combinación de métodos para difundir mensajes, como por ejemplo folletos, fichas informativas, carteles, emisiones televisivas y radiofónicas, y prospectos.

Si las campañas de educación pública incluyen un componente de evaluación, se podrán valorar las repercusiones de los mensajes y si han conseguido alcanzar a la audiencia a la que se dirigían. Esto contribuye a una comprensión general sobre qué

componentes de las campañas dan resultado y en qué circunstancias.

LAS CAMPAÑAS LOCALES DE EDUCACION PUBLICA.

Es posible que los gobiernos dispongan de los recursos necesarios para facilitar la información a grandes grupos de ciudadanos, pero también hay otras organizaciones e instituciones que se ocupan de la educación pública en sus comunidades o circunscripciones.

En muchos países, las organizaciones de mujeres y otros sistemas de apoyo cuentan con redes bien establecidas para transmitir los mensajes pertinentes. Las campañas de educación y los programas de asistencia al personal empleado en el lugar de trabajo pueden educar a los empleadores y a los empleados.

Algunos grupos han utilizado representaciones dramáticas y publicaciones populares como vehículos para la educación pública.

Hay una colección internacional cada vez mayor de materiales audiovisuales que tratan de las cuestiones relacionadas con la violencia doméstica.

Como por ejemplo, la JUNTA CINEMATOGRAFICA NACIONAL DEL CANADA, en colaboración con el Centro Nacional de Información sobre la Violencia Familiar, posee una extensa colección de películas sobre la violencia doméstica y temas anexos. Los grupos comunitarios, las escuelas y los particulares pueden alquilar ese material abonando una pequeña cotización³⁹.

En Papua Nueva Guinea, se ha producido un videocasete titulado "STAP ISI" (Tómalo con calma), para tratar de reducir la violencia en la familia.

³⁹ Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. Naciones Unidas. Op. Cit. pp. 82-89.

LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONALES Y LOCALES COMBINADAS.

Las campañas nacionales de educación pública están patrocinadas por el Gobierno y ofrecen dos ventajas principales:

- ◆ La participación de las autoridades estatales e institucionales da más peso a los mensajes que se transmiten en la campaña.

- ◆ Las campañas nacionales pueden alcanzar a gran número de personas.

Por otra parte, las estrategias de educación pública en menor escala y de base comunitaria ofrecen las siguientes ventajas:

- ◆ Brindan la oportunidad de preparar mensajes (a medida) y de hacer que correspondan a las realidades locales, de establecer contactos personales y de instituir una interacción entre grupos pequeños.

- ◆ Los planificadores de las campañas pueden enterarse directamente por el público de la eficacia de la estrategia de educación.

- ◆ Los miembros de la comunidad pueden beneficiarse con su activa participación en la formulación y difusión del mensaje.

CAMPAÑAS DE EDUCACION DE FINALIDAD ESPECIFICA.

La expresión "educación de finalidad específica" se refiere a programas de educación que se han elaborado para grupos específicos que corren el riesgo de cometer malos tratos o de reincidir; por ejemplo los países bajos, desarrollan un proyecto de información para hombres y muchachos de edad comprendida entre los

14 y 18 años, y 25 y 30 años.

La educación de finalidad específica incluye también diversos cursos orientados a la prevención que se imparte a niños y jóvenes en las escuelas. Estos programas de educación preventiva ofrecen diversas ventajas como por ejemplo:

- 1.- Permiten establecer contacto con gran número de jóvenes.
- 2.- Eliminan la necesidad de individualizar y posiblemente penalizar a los niños en situación de alto riesgo.
- 3.- Facilitan la oportunidad de formular estrategias no violentas para la solución de problemas y de impartir aptitudes para la solución eficaz de conflictos.

Los programas amplios de educación preventiva ofrecidos a los niños y a los adolescentes en los sistemas escolares reconocen por lo general los hechos siguientes acerca de la violencia doméstica:

- + La frecuencia de las agresiones contra la esposa significa que hay muchos niños que probablemente son testigos de la violencia en su propio hogar.
- + Los niños y los jóvenes que experimentan la violencia doméstica corren el riesgo de repetir la violencia en el seno de sus propias familias cuando crezcan.
- + Los niños y los jóvenes, como los demás miembros de la sociedad, pueden desarrollar actitudes que toleren la utilización de la violencia.
- + Muchos niños en las escuelas pueden ser víctimas de malos tratos o abusos sexuales.
- + Muchos niños hacen uso de la violencia contra sus hermanos.
- + La frecuencia de los malos tratos en las citas para salir juntos suscita creciente inquietud.

4.1.2. CAMPAÑAS EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN.

Las críticas indican que los medios de difusión de informaciones por vía impresa y por vía audiovisual no sólo no denuncian, sino que incluso perpetúan las desigualdades o pautas de interacción humana que coadyuvan a la violencia doméstica.

Los medios impresos y audiovisuales son populares y alcanzan a una audiencia amplísima, pueden promover el diálogo público y pueden hacer de agente catalizador para promover cambios si se deciden a luchar contra las imágenes negativas y a promover alternativas constructivas; por lo que en tal razón es necesario poner un alto a tales circunstancias, por lo que también es necesario legislar acerca de los programas que son transmitidos sea por televisión o radio, y en su caso también los medios de comunicación impresos, atendiendo más al beneficio de los mismos para la sociedad y no así de las ganancias que los pueden devengar.

Entre los ejemplos de contribución positiva de difusión de informaciones a la educación pública figuran los siguientes:

República Unida de Tazanía: Un grupo de mujeres periodistas cooperó con Radio Tazanía Daily News y Uhuru/Mzalendo para preparar y emitir una serie de programas que se ocupan de la violencia contra la mujer.

Barbados: Programas de radio con intervención del público, debates televisivos en grupo y artículos temáticos en los medios de información impresa han ayudado a demostrar la preocupación nacional por la violencia contra la mujer y los niños y a recabar apoyo para la adopción de medidas.

4.1.3. EDUCACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.

Es necesaria la creación y utilización de programas de educación para la

integración familiar o bien para la vida en familia, los cuales pueden brindar una oportunidad para prevenir la violencia en la familia. Esos programas pueden centrar la atención de los alumnos en los siguientes aspectos:

Respeto de la mujer, vida en familia, crecimiento y desarrollo Humano, educación sexual, solución de conflictos por medios no violentos, aptitudes para superar las crisis de ira, aptitudes de comunicación, derechos Humanos, principios de igualdad y trato imparcial, importancia de la autonomía y de las relaciones basadas en el respeto mutuo, violencia Familiar, prácticas de cuidado de los niños, desarrollo del niño.

Hay lugares en que los profesores, los administradores de escuelas, los asistentes de los servicios de refugio y alojamiento de urgencia, y los profesionales han colaborado en la elaboración de programas educativos. Esos programas ofrecen a los jóvenes estrategias para evitar la violencia en su propia vida. Les hablan de la no violencia y de las relaciones interpersonales sin matices coactivos. Por ejemplo:

Un programa impartido en Minnesota (Estados Unidos) y titulado "MI FAMILIA Y YO: sin violencia", adiestra a los profesores en la preparación de material sobre la violencia en la familia y las aptitudes para resolver conflictos sin violencia. El Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos) está adiestrando a los profesores en materia de violencia doméstica y sus repercusiones para los niños que la han presenciado. "Violencia Domestica: Guía para el educador", ayuda a los profesores a reconocer el comportamiento que tienen los niños que provienen de hogares en que hay violencia. También adiestra a los profesores a responder a esos niños a título individual o en la clase. También dispone de una guía para moderadores de cursos prácticos.

4.2. REGULACIÓN JURÍDICA ACORDE.

Al hablar respecto a este punto de la regulación jurídica acorde nos referimos en el caso a tratar o en la propuesta de que se trata, dotar al juez de lo familiar, de la

más amplia facultad, a remitir los posibles casos de violencia intrafamiliar a un departamento especializado para su tratamiento; es decir establecer dentro de la legislación procesal que en los casos en que se deduzcan posibles conductas de violencia intrafamiliar; que afecten a consideración del Juzgador ante quien se ventila el proceso; el buen desarrollo de los menores que se vean involucrados en el mismo, o bien los integrantes de la familia, de la cual los integrantes se ven con intereses contrarios, a un departamento especializado para tratar de dirimir este tipo de asperezas, sin que ello implique resolver el problema legal de fondo, sino ayudar a fomentar los valores y lazos familiares, a fin de que no se pierdan, ayudando así a la sociedad en general.

Con esto establecemos; que no sólo es importante tratar de prevenir que se siga produciendo violencia dentro de las familias, son los diferentes programas que se crean y se seguirán creando; sino que además es importante tratar todos y cada uno de los supuestos en donde se puede producir y a su vez detectar la violencia, y más aún si dentro de un procedimiento, donde los ánimos están, ya predispuesto a que exista una disputa que muchas veces es por el dominio de los hijos, y el juez familiar, también llamado juez de conciencia, deberá atender principalmente a proteger los intereses de los menores, conjuntamente con la Representación Social; pero como ya antes nos hemos referido a la figura del Ministerio Público, este parece que ha pasado a formar parte del personal del juzgado, dando solo trámite a los asuntos o bien desahogando solo las vistas; o bien emitiendo recomendaciones; mismas que no son tomadas en consideración porque no se aceptan las conductas que a veces causan daño a la familia; por lo que el Juez de lo Familiar podrá y tendrá la obligación de remitir con apercibimiento o imposición de medidas de apremio para el caso de no asistir al departamento al cual se remite dicho asunto, siendo el especialista quien decidirá, si es necesario que dichas personas sean sometidas a tratamiento alguno; atendiendo a lo más importante, ya que las entrevistas con los especialistas serán de manera confidencial, independientes de lo que se ventile en el procedimiento.

Asimismo, es importante crear un reglamento interno que regule la actividad y desarrollo del departamento encargado de la mediación entre las partes que se vean involucradas en la violencia familiar que se detecte dentro de un procedimiento en materia familiar; mismos que serán remitidos al departamento encargado de dicha mediación; estableciendo el procedimiento, sus fases y determinaciones y alcances de las mismas; sin que ello implique que se trate de tipificar la posible comisión de un delito, sino la erradicación de la violencia en la familia y fomentar los lazos de amor y comprensión entre sus miembros.

4.2.1. FACULTAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Consistirá en la facultad legal del órgano jurisdiccional, en la figura de los Jueces familiares; remitir con plena procedencia las posibles conductas de violencia familiar, mismas que serán de pleno derecho atendiendo a la investidura del mismo y al interés primordial de los menores y de la familia; sin más limitaciones que las que la misma ley establezca y sin responsabilidad de por medio, toda vez que será independiente del fondo del proceso, sin que ello no implique, que no puedan las partes convenir sobre la resolución del mismo; en tal razón es procedente realizar una reforma al Código Procesal Civil, a fin de dotar al Juez de lo familiar de dicha facultad.

El Juez de lo familiar ateniendo a su conciencia y experiencia, conjuntamente con la Representación social podrá señalar una Audiencia a fin de entablar pláticas con las partes y con la Representación Social a fin de allegarse más elementos que los que obren en autos y así poder remitir el asunto con todos los datos necesarios.

4.2.1. IDENTIFICACIÓN Y REMISIÓN DEL PROBLEMA.

Se debería tener una aguda capacidad de observación para poder detectar los casos de violencia intrafamiliar; ya que es frecuente que las señales y los síntomas de dichos casos están ocultos o se han suprimido o parecen guardar relación con otros

problemas; por lo que el juzgador debe estar pendiente de las señales de alarma, incluidos los indicadores físicos y de comportamiento. Esos indicadores varían según la edad de la víctima de la violencia sufrida.

Por lo que una vez identificado el problema el Juez de lo familiar podrá dictar las medidas precautorias que considere pertinentes y enviará un informe con consideraciones del caso en particular, y observaciones del Agente del Ministerio Público, a fin de que él especialista encargado de platicar y entrevistarse con las partes, sin abogados y demás familiares; trate de buscar alternativas a fin de comenzar una comunicación con los mismos; dicha facultad del juzgador podrá verse limitada, cuando la representación social muestre su inconformidad con dicha remisión, tomando en consideración las razones por las cuales esta inconforme; pudiendo entonces remitir informe al encargado del departamento de mediación a fin de que este de acuerdo a sus conocimientos, determine si es o no necesario la remisión de dicho asunto; informando a cada uno de los funcionarios; es decir Juez y Ministerio Público; si es necesaria la remisión o en su caso no sea necesaria y sus razones, a fin de que estos cuenten con elementos de conducción con las partes, durante el desarrollo del procedimiento.

4.3. LA MEDIACIÓN.

CONCEPTOS.

"Es una forma alternativa de resolver conflictos, a través de una tercera parte neutral integrada por un equipo multidisciplinario de profesionales de diferentes ámbitos. (Abogados, Psicólogos, Ingenieros, etc.)".

"Técnica alternativa para resolver conflictos, método clasificado dentro de los sistemas no adversariales, es la primera llave, antes de ingresar al sistema adversarial, es decir al litigio tradicional".

"Es una técnica no adversarial, por la cual un tercero neutral (EL MEDIADOR) que se encuentra entrenado y certificado por la Secretaría de Salud, ayuda a las partes en conflicto a resolver sus problemas."

Se trata de un sistema de negociación asistida, mediante la cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial que actúa como favorecedor y conductor de la comunicación. Los interesados asumen su protagonismo en la búsqueda de alternativas posibles de solución y controlan por sí mismas el proceso cuyo desarrollo es rápido e informal. La decisión a la que eventualmente arriben es elaborada por ellas mismas y no por un tercero, como lo es en el caso de una sentencia judicial.

Los mecanismos alternativos para la solución de controversias pueden ofrecer soluciones flexibles para las cuestiones que requieren resolución. Ahora bien, en los casos de violencia familiar o intrafamiliar existe un desequilibrio de poder entre la víctima y el acusado, lo que hace que la mediación sea problemática. Los partidarios de la mediación en los casos de violencia intrafamiliar alegan que la mediación permite resolver una amplia gama de problemas y se centra en la continuación de la relación.

La finalidad de la mediación es poner término a la violencia.

MEDIACION FAMILIAR: El mediador facilita la comunicación entre las partes para generar mejores alternativas den diferentes aspectos que se suscitan en las relaciones familiares conflictivas (divorcio: Los esposos estipulan una salida acordada en cuestiones tales como ¿Quién pagará las cuentas?, ¿Quién se quedará viviendo en casa?, ¿Cómo se dividirán las cosas?, Alimentos, régimen de visitas, etc.

Se trata de obtener soluciones con el menor dolor posible para las partes, y en donde no se profundice la disputa a través de actuaciones de "ataque/defensa", con su retroalimentación periódica, y finalmente se dejen sin resolver las causas profundas que

dieron origen al conflicto

CARACTERISTICAS DE LA MEDIACION.

- Se caracteriza por ser una técnica no adversarial.
- Es cooperativa y facilita la comunicación entre los involucrados en la disputa, con miras a resolver el conflicto de manera tal que se intente que ninguna parte "pierda", o que ambas "ganen".
- Es la solución a los conflictos suscitados en el seno de una relación que es importante para el futuro de quienes forman parte de ella.
- Puede utilizarse tanto en la solución de conflictos judiciales como extrajudiciales.
- Confidencial. Nada de lo dicho puede ser revelado por el mediador, no pudiendo en consecuencia, obligarlo a testificar en un juicio.
- Voluntaria. Las partes inician el proceso por propia decisión, pueden determinar qué información revelan u ocultan, pueden decidir si llegan a un acuerdo o no y pueden retirarse en cualquier momento, sin que sean posibles de reclamo alguno.
- Flexible. Se adapta y es aplicable a todo tipo de conflictos.
- Creativa y cooperativa. Rápida y económica. Produce acuerdos creativos.

El mediador conjuntamente con las partes trabajan para generar todas las opciones posibles para solucionar el conflicto, procurando acuerdos en forma rápida y a menos costo.

4.3.1. CREACIÓN Y UBICACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

La creación del departamento deberá ser de la forma más acorde a la regulación jurídica, es decir, deberá especificarse la función del mismo que será el departamento

de mediación; con la finalidad de que este no solo se encargue de los problemas que sean remitidos del Juez de lo Familiar sino de otras dependencias; este departamento deberá tener una reglamentación interna la cual será la encargada de regular el desarrollo de sus funciones así como los alcances del mismo y la colaboración que tendrá con diversas instituciones, en virtud que en dicho departamento existirán profesionales en diversas materias, como pueden ser trabajadores sociales, médicos, abogados, psicólogos, terapeutas, orientadores familiares, etc; según sean las necesidades a cubrir.

Tal departamento dependerá de la Secretaria de Salud, ya que su función no tendrá que ver con la función jurisdiccional del Juez de lo familiar, es decir no dependerá del poder judicial; sino sólo estará en coordinación con el mismo a fin de abarcar un aspecto más en donde se puede desarrollar la violencia familiar y la cual no puede dejarse pasar por alto; la razón por la cual se considera que deberá depender de la Secretaria de Salud, lo es porque dicha institución ya cuenta con profesionistas en diversas áreas los cuales, pueden ser capacitados para la función de mediadores; siendo que además dicha institución cuenta con diversas instalaciones en el ámbito medico, que pueden ser de gran utilidad. Sin que ello no implique que no pueda existir colaboración entre otras instituciones como por ejemplo el DIF o bien asociaciones privadas de ayuda para las casos de violencia contra la mujer o los menores; ya que esto no entorpecerá la actividad del departamento en cuestión sino que incrementara las posibilidades de erradicación de la violencia familiar, en cualquiera de los niveles y ámbitos dentro de los cuales se puede generar o desarrollar; con la finalidad de que este sea un paso más para su prevención y erradicación; esperando se pueda llegar a localidades en las que como costumbre aún se encuentra el maltrato a la mujer y en donde es más fuerte el poder de la costumbre que el poder de la ley.

4.3.2. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

Una capacitación adecuada es un factor de importancia esencial para responder

de forma eficaz en caso de violencia intrafamiliar. Los profesionales que se ocupan de la violencia intrafamiliar tienen que estar al corriente de las formas que reviste y tiene que conocer las estrategias de han de sugerirse para atender las necesidades de las víctimas y de los agresores. De lo contrario, el problema seguirá siendo un problema que no se manifiesta abiertamente.

A corto plazo, una buena capacitación significa que los profesionales podrán brindar asistencia adecuada a las partes que recaben auxilio o que atraigan su atención. A largo plazo, una labor eficaz desarrollada por profesionales bien capacitados puede animar a un número mayor de víctimas y de agresores a pedir ayuda.

Los profesionales de muchas disciplinas responden al problema de la violencia intrafamiliar a título profesional o a título voluntario. Algunos han trabajado en esta esfera durante años y años, otros poseen una experiencia más limitada, y para algunos se trata de una esfera nueva y desconocida. Un programa de capacitación de alta calidad puede ayudar a dar homogeneidad al nivel general de conocimientos.

El objetivo general de la capacitación consiste en mejorar la respuesta de todos los profesionales a la violencia intrafamiliar. Hay tres objetivos que se combinan para mejorar la respuesta de todos los profesionales a la violencia en la familia, que son los siguientes:

- Mejorar la conciencia y el conocimiento del problema.
- Conseguir un alto nivel de sensibilidad, aptitud y pericia.
- Fortalece la respuesta interdisciplinaria al problema.

Por lo que se refiere al tercer objetivo, la capacitación de los profesionales con miran a dar una respuesta interdisciplinaria eficaz podría estar orientada a:- Reconocer las señales de la violencia intrafamiliar.

- Mejorar los conocimientos generales acerca del problema.

- Encontrar soluciones específicas de las cuestiones de administración y comunicación que se plantean durante la elaboración de la cooperación entre sistemas.
- Mentalizar a los profesionales acerca de las necesidades de los demás en esta esfera.
- Mentalizar a los profesionales acerca de las necesidades de las víctimas, sobre todo de las víctimas que tienen necesidades especiales.
- Mentalizar a los profesionales acerca de la necesidad de desarrollar un método integrado.

Sea cual fuere su nivel de servicio, los profesionales necesitan capacitación básica. El tipo de capacitación dependerá de su experiencia y de las obligaciones que existan en la prestación de su servicio. La capacitación básica debe incluir los siguientes aspectos:

- 1.- De qué forma ocuparse de todas las cuestiones prácticas referentes a un caso de violencia intrafamiliar.
- 2.- De qué forma proporcionar apoyo respetuoso y adecuado a las partes.
- 3.- De qué forma garantizar la seguridad de las mismas.
- 4.- De qué forma trabajar con los agresores.

Los profesionales necesitan seguir capacitándose durante toda su vida activa. Los cambios de la legislación y de los procedimientos tienen repercusiones para su labor. La capacitación en el servicio y el desarrollo profesional pueden conseguir que los profesionales tengan información al día sobre la violencia intrafamiliar.

El desarrollo de las aptitudes puede ayudar a los profesionales a cumplir las

responsabilidades de su carrera. Los profesionales pueden necesitar una capacitación interdisciplinaria que ponga en su conocimiento los nuevos métodos de colaboración y que sugiera estrategias encaminadas a integrar nuevos métodos en su trabajo.

OBJETIVOS DE LA CAPACITACION.

Los principales objetivos de la capacitación del personal encargado de la mediación; es mejor la comprensión y la mentalización de los mismos los cuales son los encargados del análisis y tratamiento de la violencia intrafamiliar; a fin de que estos establezcan su papel y actitud ante la violencia intrafamiliar, excluyendo su actitud personal respecto del problema a tratar, separando su actitud de su labor.

Los profesionales podrán examinar su papel profesional y sus responsabilidades, así como las expectativas de las personas que requieren de su ayuda.

La capacitación en materia de mentalización ayuda a los profesionales a comprender la violencia intrafamiliar, así como las cuestiones personales que plantea. A la larga, el grado en que los profesionales o mediadores comprendan la complejidad de la violencia en la familia y su forma de responder a ella influirá en la forma de responder a las necesidades de las personas inmiscuidas en la violencia.

Es necesario que el profesional requiera buenas aptitudes de comunicación. Tiene que ser capaz de comunicar sin dificultades con las víctimas, los agresores y otros profesionales. Si se le capacita de forma que obtenga diversas aptitudes de comunicación, el profesional o mediador podrá actuar con eficacia para:

Reunir información de las víctimas, de forma que genere su confianza y que no agrave los daños.

Consultar con sus compañeros, atender las necesidades de información de las

partes que intervengan en el caso de violencia familiar de forma que no menoscabe la seguridad de las mismas, facilitar el proceso de cooperación interdisciplinaria e interinstitucional.

Los mediadores necesitan tener una aguda capacidad de observación para poder allegarse más elementos necesarios en los casos de violencia intrafamiliar.

Los mediadores son responsables de la ejecución de los procedimientos fijados por su especialidad o su organismo, razón por la cual debe ser extensa y muy amplia su capacitación en este aspecto. Tienen que saber como se relacionan sus acciones con las de otros profesionales que también participan en la labor.

Cuanto mejor conozcan el proceso, mejor será el auxilio y la asistencia que pueden brindar a las personas, es decir integrantes de una familia en conflicto. Por ejemplo el profesional tiene que conocer no solamente los procedimientos de su propio sistema o de su propio organismo, sino también el funcionamiento de otros sistemas conexos, incluidos los sistemas jurídico, social, de salud y médico.

Los mediadores deben recibir la misma asistencia sensible y positiva que se espera que ofrezcan a las personas que vengan a verlos.

La capacitación del personal es un aspecto importante de la institución a fin de obtener respuestas más eficaces a la violencia intrafamiliar, pero por si sola la capacitación no resuelve el problema. Los mediadores deben recibir el apoyo necesario para el desempeño de su cometido.

PERFIL DEL MEDIADOR.

- Abogado, si se trata de mediación judicial, con experiencia en el ejercicio profesional. Comediación: Psicólogo Familiar, Lic.Trabajo social, etc.
- Escucha activamente a las partes.

- Entrenado para la comunicación (verbal y no verbal).
- Permite que las partes definan sus posturas.
- Piensa creativamente.
- Trabaja para crear confianza.
- Sensible
- Sereno
- Perceptivo
- Paciente
- Carece de omnipotencia.
- No impone sus convicciones.
- Capacidad para identificar los temas.

El rol del mediador, tercero neutral, entrenado para conducir una audiencia cara a cara, consiste en utilizar técnicas para escuchar, percibir el lenguaje no verbal, cuestionar, negociar y crear opiniones, ayudando a las partes a alcanzar su propia solución. Procura establecer una relación para facilitar el proceso. Actúa como agente catalizador. Crea un lugar y un tiempo para que las partes se identifiquen y se reconozcan, potenciando lo positivo del conflicto

NORMAS ETICAS PARA LOS MEDIADORES.

(Normas éticas de las instituciones de Administración de justicia.)

De las que deben guardar fidelidad los mediadores:

El mediador deberá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de los que intervengan, una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de ellos, o cuando haya asistido a alguno de ellos profesionalmente, o haya emitido dictamen u opinión respecto del pleito o si existieran otras causas que, a

su juicio, le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.

1.- El mediador podrá ser recusado por los motivos citados anteriormente, ante quien esté a cargo del Departamento de Mediación.

2.- En ningún caso el mediador podrá asistir profesionalmente a las partes luego de la mediación, cualquiera fuera su resultado.

3.- El mediador no podrá comentar el caso antes o después de la mediación, salvo en reuniones de trabajo o estudio o para aprendizaje y a este solo efecto. En todos los supuestos evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.

4.- El mediador podrá ser recusado por los motivos citados anteriormente, ante quien esté a cargo del departamento de Mediación.

5.- En ningún caso el mediador podrá asistir profesionalmente a las partes luego de la mediación, cualquiera fuera su resultado.

6.- El mediador no podrá comentar el caso antes o después de la mediación, salvo en reuniones de trabajo o estudio o para aprendizaje y a este solo efecto. En todos los supuestos evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.

7.- Tiene el deber de poner a disposición de los intervinientes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la mediación con la mayor excelencia.

8.- Antes de comenzar la mediación y durante todo el proceso, debe evaluar si la mediación constituye procedimiento adecuado para las partes y si cada una está en condiciones de participar hábilmente.

9.- Es deber del mediador mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto a todas las partes, despojada de prejuicios o favoritismos, ya sea en apariencia, palabra o acción. En ningún caso podrá practicar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación racial, religiosa, por nacionalidad, estado civil, sexo, u otro tipo de diferencias, debiendo generar la confianza en su imparcialidad y servir a todas las partes por igual.

4.3.3. EL PROCESO DE LA MEDIACION.

ETAPAS DE LA MEDIACION. DISCURSO DEL MEDIADOR.

Presentación por parte del mediador.

Alocución inicial: agradecimiento de haber sido designado como tal. En caso de la mediación privada:

- a) Bienvenido, gracias por haber venido.
- b) Reiteración a las partes de los objetivos de mediación, la neutralidad, cooperación, ellos encontrarán las soluciones, será imparcial, etc.
- c) Reiteración de las reglas operativas:
 - 1) Escuchar los argumentos de la otra parte.
 - 2) Impedir las agresiones o falta de respeto con el contrario o con el Mediador.
 - 3) Ratificar la confidencialidad, con excepción de situaciones de naturaleza criminal (delitos de acción pública, abuso de niños, violencia familiar), en cuyo caso se cesa el proceso.

- 4) **CELEBRAR CAUCUS.** Es un derecho del mediador mantener reuniones confidenciales con cada parte, como mecanismo para información de la situación y el sentir de los protagonistas de ellas. Las partes decidirán si esa información será confidencial, o bajo qué circunstancias puede ser revelada a la otra parte.
- 5) **RECORDAR LA VOLUNTARIEDAD.** Cada parte es libre de retirarse cuando lo decida, sin tener que justificar su conducta, y sin perjuicio de la deducción posterior de las acciones legales. El mediador también es libre de dar por terminado el proceso sin explicación, cuando se da cuenta de que pasa el tiempo y el esfuerzo no tiende al éxito, o cuando alguna de las partes no esté actuando de buena fe.
- 6) **ASESORAMIENTO LETRADO.** Se les aconseja que recurran al asesoramiento antes, durante y después de la mediación.

● **SEGUNDA ETAPA: INTERVENCIÓN DE LAS PARTES.**

Las partes dirán los antecedentes del conflicto, cómo surgió el mismo y cómo los afecta; y por supuesto, qué es lo que en ese momento desean alcanzar con el procedimiento de la mediación.

El mediador mantendrá equilibrio emotivo mientras obtiene información, ayudándolos a que se sientan cómodos, a pesar de sus diferencias, intentando que cada parte entienda las necesidades del otro.

Mientras las partes hablan, el mediador pondrá especial atención a:

El lenguaje verbal, tratando de percibir el alcance y sentido de los términos más significativos en la percepción del cliente. Puede tomar notas escritas o grabadas (con autorización de las partes), a fin de escucharlas o analizarlas a fin de obtener más datos.

El lenguaje no verbal (brazos cruzados, cara de enojo, énfasis en la voz, expresiones de molestia, sufrimiento, dolor, etc.)

ENCUADRAMIENTO DEL CONFLICTO. El mediador deberá ya haber comprendido el conflicto y hallarse en condiciones de identificar los orígenes y causas del mismo, de modo tal que:

Traduzca la posición de las partes en intereses, descartando los temas que no sean adecuados para la mediación.

Expresa esos intereses de las partes en un lenguaje neutral, a fin de ganarse su confianza.

Logre que las partes se comprometan a proseguir el proceso, impulsando la solución.

Si faltare alguno de tales requisitos, el mediador tiene el recurso de citar a nuevas reuniones o reuniones por separado a fin de completarlo.

EL USO DE LAS REUNIONES POR SEPARADO (CAUCUS).

En ellas deberán respetarse las reglas que regulan el proceso (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad).

También resulta útil que lleve un registro del tiempo utilizado en cada reunión.

• TERCERA ETAPA: EL ACUERDO.

El proceso de mediación se ve coronado por el éxito, cuando se llega al acuerdo. (Convenio), que deberá ser firmado inmediatamente por todas las partes.

De la claridad del convenio, dependerá mucho su cumplimiento; en tanto, cuantos más cabos sueltos se dejen, menos probabilidades habrá de que el acuerdo perdure.

Cláusulas especiales a incluir en el Acuerdo:

Podría ocurrir que por la naturaleza del asunto, resultara importante que el acuerdo contemplara algunas hipótesis de supuestos inesperados, y que cada una de las partes exprese sobre qué ocurriría en tal caso.

En caso de que el acuerdo dependiera de la conducta de un tercero: ¿Qué sucedería si éste no cumpliera?.

EL FINAL.

Firmado el acuerdo, resulta un hecho verdaderamente significativo que las partes estrechen sus manos, y el mediador, después de haber impulsado dicho gesto se congratule con el éxito obtenido, felicitando a éstas por su actitud.

Simboliza: el hecho positivo de haber finalizado un conflicto, encontrándole la solución. Cuando las partes no quieren firmar de inmediato.

De inmediato identificar la naturaleza de la negativa, a fin de saber si responde a una objeción formal y real, o sólo es una excusa que esconde la verdadera voluntad de no llegar a un arreglo, o al menos a ese arreglo, sabiendo distinguir entre el miedo y la negativa total, para alcanzar las metas fijadas en el procedimiento de mediación.

No descartar la posibilidad de obtener acuerdos parciales. Algunos mediadores utilizan la técnica de "pequeños acuerdos" al término de cada sesión, así se podrán alcanzar día a día pequeñas metas.

LA REMEDIACIÓN:

En muchas oportunidades el cumplimiento del acuerdo no se produce o se produce parcialmente, durante un período, renaciendo en todo o en parte, el conflicto original.

En estos casos, así como una de las alternativas es el pleito judicial, la otra es la llamada remediación de la situación.

Se trata de una nueva mediación con todas las particularidades de las que ya se ha visto, tendiente a viabilizar el cumplimiento del acuerdo existente o su reformulación cuando las situaciones sobrevinientes tornaren imposible el cumplimiento original, o fueren insuficientemente perturbadoras como para dificultar el cumplimiento estricto de sus términos y obligar a una reformulación.

TACTICAS PARA OBSTACULIZAR LA MEDIACION.

DESALIENTO. Posición totalmente escéptica. Actitud negativa ante la prosecución del trámite en función de un estado de ánimo que equivale a un desencanto que el mismo cliente ha impuesto.

RESISTENCIA. No se quiere analizar la situación o escuchar la posición del otro, con la consiguiente paralización.

AGRESIONES PERSONALES que implican incomodar a la otra persona o al mediador, utilizando lenguaje verbal o no verbal. Presiones indebidas, interrumpir la negociación para atender otros asuntos, o llegar tarde a las reuniones. Dilatar, deliberadamente las respuestas ("tengo que pensarlo").

FALTA DE SINCERIDAD. Decir mentiras/ocultar información.

TÓMELO O DÉJELO: Negarse a la flexibilidad y a la oportunidad de recibir de ese modo la posición del interlocutor.

REPRESENTACIÓN INSUFICIENTE. Importa un argumento que justifica la no toma de decisiones en tanto faltan las condiciones de hacerlo en forma válida. Es la eterna "falta de facultades para conciliar".

ESCALADA DE EXIGENCIAS CRECIENTES. La aparición permanente de nuevas condiciones cada vez que se acuerda algo, porque la parte dice que las anteriores no le satisfacen en plenitud.

INTENCIONES DUDOSAS. O ambiguas, pícaras, que hacen desconfiar, inmediatamente del cumplimiento respectivo. A veces tienden, precisamente, a generar por parte del contrario, largas proposiciones o cláusulas de contraréplica, muy difíciles de instrumentar. ("Mas vale un mal arreglo que un buen juicio").

TECNICAS DEL MEDIADOR.

Interrogatorio (Indagación a las partes), intentando lograr tres objetivos para que la mediación resulte eficaz:

1º Modificar la estructura psíquica y social de la disputa.

2º Modificar la estructura de análisis de la disputa.

3º Actuar de manera tal que se incremente la motivación de las partes para tomar seriamente el conflicto.

•Caucus. Reuniones separadas con cada una de las partes, cuando la comunicación presente obstáculos casi insalvables, sirviendo de intermediario para restablecerla.

•Lograr que cada parte se ponga en la posición de la otra persona.

•Insistirá en separar a la persona del problema.

PONDRÁ EN LA SUPERFICIE, LO LATENTE.

4.4. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO.

Es necesario comprender la violencia intrafamiliar en todo su contexto social, en vez de analizarla individualmente. Se trata de un producto de la vida social y cultural, de un producto de tradiciones, hábitos y creencias acerca de las relaciones entre el hombre y la mujer. Entraña abusos de poder y de control. Las estrategias encaminadas a poner término a la violencia en la familia tienen que reconocer los factores que la provocan.

Algunos programas se ocupan principalmente de la conciencia de sí mismo.

Se enseña a los generadores de la violencia a recordar los pensamientos y sentimientos que tenían en los momentos que precedieron a la violencia, a fin de que puedan dar marcha atrás antes de que la violencia se apodere de ellos.

Los programas deberán impartir a los agresores aptitudes en materia de:

- Solución de conflictos;
- Solución de problemas sin recurrir a la violencia;
- Capacitación sobre afirmación de la propia personalidad;
- Enfrentamiento con situaciones difíciles y tranquilización;
- Gestión de las situaciones en que interviene la ira.

Algunos estudios afirman que, de no ocuparse del tema del poder y el control, es posible que el hombre deje de pegar a su mujer, pero en cambio recurrirá a otros medios menos visibles para seguir controlándola y seguir abusando de ella.

Los programas de intervención que parecen más prometedores son los que ofrecen las siguientes características:

- Objetivos bien definidos y una estructura clara.
- Evaluación completa del agresor y del contexto de la agresión (por ejemplo, si el agresor necesita otro tipo de terapia o de asistencia para problemas conexos, como por ejemplo el uso indebido de sustancias)
- Buenos criterios de admisión.
- Hincapié en la motivación del agresor y en buena disposición y sentido de la responsabilidad por lo que respecta a la violencia y a su participación en el programa.
- Evaluación del tratamiento, una vez terminado.

SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA.

Los mediadores tienen que adoptar medidas para proteger a la víctima contra todo daño que pueda sufrir durante la participación del agresor en un programa de tratamiento o después de acabar dicha participación. Las estrategias de protección para la víctima incluyen los siguientes aspectos:

Vincular los programas con el sistema jurídico, para que se puedan imponer sanciones si el agresor reincide en la violencia.

Establecer políticas que protejan la confidencialidad.

Tener en cuenta y vigilar la posibilidad de que la víctima sufra nuevos ataques de violencia durante el desarrollo del proceso de tratamiento.

RESPONSABILIDAD DE LOS AGRESORES.

El programa sólo dará resultado si el agresor se responsabiliza de su acto. La posibilidad de que el tratamiento tenga éxito será mayor en los casos en que el agresor esté motivado para cambiar de actitud y de conducta. Si el agresor participa en el

programa de tratamiento sin más finalidad que la de evitar un proceso en su contra, es posible que el tratamiento no de resultado.

Sin embargo los programas ordenados por los tribunales garantizan la participación del agresor. Este aspecto reviste especial importancia por la mayoría de los hombres que no aceptan la necesidad de poner término a la violencia. Obligarles a que participen en un programa significa que se verán expuestos a actitudes y formas de comportamiento diferentes.

PROGRAMAS Y RECURSOS DE EDUCACION.

Los programas de educación se ocupan principalmente de luchar contra los valores, las actitudes y las conductas que contribuyen o provocan la violencia contra la mujer. Los programas feministas de reeducación para agresores se centran en el abuso del poder y en el control de la violencia doméstica. La seguridad de la víctima constituye una preocupación de primer orden. A continuación mencionaremos algunos ejemplos:

El programa de Intervención contra los malos tratos domésticos (DAIP) elaborado en Duluth (Minnesota, Estados Unidos), fue uno de los primeros programas de este género. El DAIP ofrece una estructura pedagógica que abarca una extensa gama de actos de violencia masculina contra la mujer. Su contexto es el control que el hombre ejerce en la vida de la mujer.

El programa "EMERGE" de los Estados Unidos es un programa que dura de 8 a 12 meses y que combina la educación y el asesoramiento, sobre premisas parecidas a las del Programa de Intervención contra los malos tratos domésticos. Los profesionales se esfuerzan por que los agresores cambien de actitud hacia la mujer. Se les anima a que dejen de procurar controlar a sus esposas por medios violentos.

El programa "CHANGE" es un programa escocés para la reeducación del hombre, que está vinculando al sistema de justicia penal. Tienen dos objetivos: reeducar a los agresores y educar a los profesionales y a la comunidad en general acerca de la violencia doméstica o en la familia. El programa contempla los servicios de asistencia a la mujer, que ofrecen apoyo a las mujeres maltratadas. La premisa en que se inspira el programa es que la violencia del hombre contra la mujer es deliberada y se deriva de las desigualdades por motivos de sexo que han caracterizado históricamente al patriarcado. El programa tienen por finalidad confrontar al hombre con su conducta violenta, para mentalizarse mejor acerca de su violencia contra la mujer. También imparte aptitudes en materia de cooperación, negociación, afirmación de la propia persona, y empatía.

El asesoramiento colectivo es un aspecto común del tratamiento para los hombres y mujer que maltratan sé a sus esposas o bien esposas o hijos. La atmósfera colectiva estimula a los hombres a intercambiar impresiones, a confiar en los demás, y a depender unos de otros. Esto hace que este sistema colectivo pueda modelar una perspectiva masculina alternativa para los participantes.

La mayor parte de los grupos de tratamiento comparan las convicciones y actitudes de los agresores. Entre las actitudes hay pautas de negociación, justificación y culpabilidad, así como ideas negativas acerca de la mujer y de las relaciones.

4.4.1. INSTITUCIONES ENCARGADAS.

Las Instituciones encargadas de la aplicación de los programas de tratamiento, son de igual forma la Secretaria de Salud, ya que la misma cuenta de igual manera con especialistas en todas las ramas posibles; además al crearse el departamento de MEDIACION este contará con el personal necesario para el establecimiento de los diversos programas de tratamiento tomando en consideración las características de cada caso, a fin de dar una atención no solo especializada sino particular a cada

caso; debiendo atender que los programas de tratamiento no solo podrán ser a una sola persona, sino a la familia entera donde se da la violencia en virtud que no solo contribuye a la generación de violencia aquel que agrede, sino también aquella persona que lo permite y quien en ocasiones se siente la culpable de la misma; ya que al sólo ayudar a responsabilizarse al generador o agresor sé esta siendo imparcial, y la persona quien sufre la violencia tal vez en una nueva relación si seda el caso, permita que se le vuelva a convertir en víctima de violencia a causa de sentirse culpable.

De igual forma y tomando en consideración que en algunas ocasiones pueda darse los casos en que se requiera del auxilio de algunas otras sea dependencias o Instituciones gubernamentales; y para tal caso deberá prestarse el auxilio necesario, a fin de que dicha colaboración nos lleve a un margen más amplio de eficacia, para la solución del problema que venimos enfrentando desde hace muchos años y que apenas hemos iniciado el camino para su erradicación, solo que el panorama no parece muy fácil, ya que en los lugares donde existe más violencia son los lugares aún lejanos y con costumbres más arraigadas que valen más que la ley.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Se ha entendido que la familia es el lugar donde toda persona busca protección, amor, interés, ayuda y principalmente seguridad, es por eso que la familia es la base fundamental de la sociedad en la que vivimos y en la que nuestros hijos van a vivir, razón por la cual es necesario conservarla y preservar los valores que se han ido perdiendo poco a poco, tal vez dándonos cuenta pero no evitándolo, es por eso que es tiempo de entender el alcance del problema.

SEGUNDA.- La violencia intrafamiliar ha sido durante mucho tiempo la enfermedad que va acabando con la familia, misma que sigue siendo como el secreto a voces de las familias, sin entender que debemos buscar la solución a la misma antes de que nos siga lastimando y acabando con la seguridad de las personas que la viven; no es tratar de irrumpir en la vida privada de las familias solo se trata de conservarla viva.

TERCERA.- Es necesario sensibilizar a la población en general para prevenir la violencia familiar, a través de conferencias y talleres con el objeto de transmitir conocimientos y habilidades para detectar y conocer cómo proceder en estos casos, aplicándolos en la práctica en su vida familiar, profesional y laboral; toda vez que la sociedad aún parece que no termina de entender que no debe de soportar que esta terrible enfermedad que ha padecido durante muchos años siga dejando huellas mas profundas en ella.

CUARTA.- Que se analice la posibilidad de otorgar mayores facultades en la detección y atención de la violencia familiar a los jueces de lo familiar, dado los asuntos de los cuales conocen y vista la materia de la que deben ser peritos, y en caso de ser viable la reforma al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, que contemple dichas facultades y el procedimiento a seguir en tales casos, atendiendo al interes primordial que es la seguridad de las personas.

QUINTA.- Que dentro de las políticas públicas de cada una de las entidades, se dé un lugar prioritario a los trabajos de detección y prevención a la problemática de la violencia intrafamiliar, desde todos los ámbitos de la administración de pública, e incluso aún más desde el ámbito de administración de justicia y sobre todo en el personal encargado de administrarla.

SEXTA.- Que se destinen partidas presupuestales federales y estatales a través de recursos distribuidos en las áreas responsables de políticas públicas de prevención como son, en primer termino: la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema DIF, y estatalmente, aquellos organismos que específicamente trabajen con asuntos de violencia intrafamiliar; toda vez que es muy importante comenzar a enseñar desde que son muy pequeños los niños, como conducirse y de ser posible prepararlos para una vida en familia, así como la forma en la que de deben enfrentarse a situaciones dentro de su familia, o en su caso hacerles saber que cuentan con la ayuda de profesionales que estarán a su servicio cuando lo necesiten.

SEPTIMA.- Que los planes nacionales y estatales de educación incluyan principios de dignidad de la persona, de auto estima, valores nacionales y étnicos, y se consideren las políticas públicas de prevención a la violencia intrafamiliar dentro de los programas didácticos desde la educación primaria, así como información sobre instituciones que procuren y administren justicia a la víctima, y de las que brinden asistencia tanto a víctimas como a victimarios, a fin se abarcar un ámbito más amplio de prevención de la violencia intrafamiliar.

OCTAVA.- Es necesario legislar en materia de violencia intrafamiliar en cada entidad federativa, tomando en consideración los usos y costumbres de cada región, incorporando en la misma las medidas de prevención y tratamiento para el caso de que las personas lo requieran, ya que aunque la violencia en la familia es un mal común a nivel no solo nacional sino a nivel internacional, no importando las fronteras ni idiomas diversos, sino el daño y el malestar que provocan cada día más a la sociedades en las

que se genera.

NOVENA.- Legislar para que en las leyes en materia de comunicación se contemple la obligación de los medios de comunicación (electrónicos y prensa) de conceder espacios para la difusión y promoción de campañas de prevención de violencia intrafamiliar, utilizando los horarios de mayor audiencia, y como consecuencia de lo anterior se evite la difusión de programas que hagan apología de la violencia dentro de los hogares sancionando a los concesionarios que no cumplan con dicha determinación.

DECIMA.- La creación de un departamento de mediación, departamento especializado para la atención de los problemas de violencia intrafamiliar que se genere en los procedimientos familiares, con auxilio de los organismos gubernamentales que por naturaleza estén relacionados con dicha problemática social como son Secretaría de Educación, Procuraduría General de Justicia, DIF, incluyéndose en este rubro a la iniciativa privada, que sirva como enlace entre las diversas instituciones públicas y privadas y se en cargue del seguimiento de los problemas con independencia del proceso legal que se siga.

DECIMA PRIMERA.- La creación de programas de capacitación técnica profesional y ética en forma continua para las personas que tienen el manejo de la problemática en cualquier esfera gubernamental o civil, o que estén relacionadas con la misma, ya que aunque existen centros de atención a la violencia intrafamiliar, hay que acentuar que no se prepara a la gente a fin de ayudar a las personas con dichos problemas, pudiendo aveces tener conductas más dañinas para la persona que requiere de ayuda, de igual forma a fin de buscar una solución autónoma a cada caso en concreto, dejando de ser métodos de formato.

BIBLIOGRAFIA.

ANDERSON NEVARES, HILDA. La lucha contra la violencia hacia la mujer.
Editorial Diana. México, 1997. Página 280.

ARELLANO GARCIA, CARLOS. Práctica Forense Civil Y Familiar.
Editorial Porrúa, S.A. Decimoquinta Edición. México, 1994. Página: 61 a 72.

BAQUEIRO ROJAS, EDGAR Y OTRO. Derecho de Familia y Sucesiones.
Editorial Harla S.A. de C.V. México, 1990. Página: 113 a 117.

CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. La Familia en el Derecho.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1994. Página: 158.

DE LA CRUZ CORTES, MARISOL. Violencia Intrafamiliar dirigida hacia la mujer.
Editorial Diana. Segunda Edición. México 1998. Página: 190.

ENGELS, FEDERICO. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.
Ediciones Quinto SOL S.A. de C.V. Decimoctava Impresión. México, 1994. Página: 20 a 25.

FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. Derecho Romano.
Editorial Porrúa. Decimoctava Edición. México, 1992. Página: 384.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO. DERECHO CIVIL. Primer curso parte general personas y familia.
Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición. México, 1994. Página: 738 a 769.

GOMEZ LARA, CIPRIANO. Derecho Procesal Civil.
Quinta Edición. Editorial Harla S.A. de C.V. México, 1991. Página: 312 a 323.

GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN. Derecho Familiar.
Universidad Autónoma de Chiapas. Segunda Edición. Chiapas, 1998. Página: 39 a 67.

MONTERO DUHALT, SARA. Derecho de Familia.
Editorial Porrúa S.A. Cuarta Edición. México, 1994. Página: 132.

MUÑOZ, LUIS. Derecho Civil Mexicano. TOMO II.
Ediciones Modelo. México, 1971. Página: 316 A 329.

OLAMI TORRES, PATRICIA. La violencia contra la mujer en México.
Editorial Porrúa. México, 1996. Página: 218.

OVALLE FABELA, JOSE. Teoría General del Proceso.
Editorial Harla S.A. de C.V. México, 1991. Página: 253 A 266.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de derecho Civil I. Introducción Personas y Familia.
Editorial Porrúa. Decimacuarta Edición. México, 1977. Página: 212 A 227.

LEGISLACIONES.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

LEGISLACION SOBRE MENORES.

OTRAS FUENTES.

Diccionario de la Lengua Española, Decimo Novena Edición, Editorial Espasa Calpe. Madrid 1980.